
Defender los derechos humanos en México: el costo de la dignidad Junio de 2012 a mayo de 2013



Primera edición, 2013

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de:



Coordinación general: Alejandro Cerezo Contreras

Investigación: Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, AC., ACUDDEH;
Comité Cerezo México; Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada

Corrección de estilo: Melanie del Carmen Salgado López

Diseño de interiores y portadas: Argelia Ayala y Nicolás Moreno

ACCIÓN URGENTE PARA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, AC., ACUDDEH
Calle Volcán Kirishima Lt.6 Mz.4, Delegación Tlalpan, México DF; Colonia el Mirador III
sección, CP. 14449
www.acuddeh.org

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente

Publicación de distribución gratuita, prohibida su venta

Defender los derechos humanos en México: el costo de la dignidad. Junio de 2012 a mayo de 2013
por Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, AC., ACUDDEH se encuentra bajo una
Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported



Impreso en IMPRESORA ACO, Nezahualpilli No. 144 Col. Juárez Pantitlán Cd. Nezahualcóyotl, Edo.
De México, CP. 57460 tel. 2232-5503

Impreso en México

Índice

Introducción	5
Metodología	9
Marco contextual	13
Agresiones en contra de personas defensoras de los derechos humanos	17
Datos duros de las violaciones de derechos humanos contra personas defensoras en el año mayo 2012- mayo 2013	19
Datos generales de ataques y agresiones	19
Tipo de víctima	21
Género	22
VDH cometidas por el derecho humano que se defiende.....	23
Modalidades de VDH.....	24
Tipología de las agresiones a personas defensoras de los derechos humanos.....	25
Comparación anual mayo de 2012 a mayo de 2013.....	28
Tipología de las agresiones	31
Conclusiones	39
Presos por motivos políticos	43
Antecedentes.....	46
Datos duros	47
Conclusiones	63

Ejecución extrajudicial	70
Antecedentes: el sexenio del Terror	71
Datos duros: Recuento de las Ejecuciones extrajudiciales por motivos políticos	69
Conclusiones	73
Desaparición forzada	75
Antecedentes	77
Datos duros: Desapariciones forzadas en el contexto de la llamada guerra contra el narcotráfico. El sexenio del terror	77
La desaparición forzada en el Gobierno priista de Enrique Peña Nieto: ¿La continuidad del terror?	79
Desapariciones forzadas selectivas en contra personas defensoras de los derechos humanos: Invisibles entre los invisibles	82
Conclusiones	88
Conclusiones generales	91
Recomendaciones	95
Con respecto a los ataques y agresiones contra las personas defensoras de los derechos humanos:	95
Acerca del mecanismo de protección a personas defensoras de los derechos humanos y periodistas del Distrito Federal:	97
Acerca del Mecanismo que emanó de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP):	97
Acerca de los casos de detención arbitraria y presos de conciencia:	98
Acerca de los casos de ejecuciones extrajudiciales:	100
Acerca de los casos de desaparición forzada:	100
Anexo	103

Introducción

ADIFERENCIA DEL AÑO PASADO, cuando las diferentes violaciones a los derechos humanos que sufren las personas por su labor de defensa de derechos humanos o lucha política quedaron plasmadas en tres distintos informes que fueron presentados en fechas distintas¹, en este año decidimos, Acción Urgente para la Defensa de los Derechos Humanos AC. (ACUDDEH), el Comité Cerezo México y la Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada, unir nuestros esfuerzos para, en una misma fecha y documento, dejar plasmada la documentación que se pudo realizar con respecto a las violaciones a los derechos humanos, muchas de ellas graves, con las que el Estado busca controlar y aniquilar la lucha política, el derecho a defender derechos humanos, el ejercicio del derecho humano a la protesta social y la defensa de los derechos humanos de la población. Esperamos que tal esfuerzo contribuya a destacar y visibilizar, de manera mucho más global e imbricada, la manera en la que, por medio del uso de diferentes mecanismos de represión política como los ataques y agresiones, el uso de la detención arbitraria como castigo político, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada, se construye una estrategia sistemática que busca acallar y desarticular los esfuerzos de defensa de los derechos humanos en nuestro país.

¹ Véase Comité Cerezo México, *Informe de violaciones a los derechos humanos en México 2011. Las víctimas del proceso de configuración de un Estado terrorista enero de 2011- mayo de 2012*, Comité Cerezo México: México, 2012., versión electrónica disponible en <http://www.comitecerezo.org/spip.php?article1273> consultado el 22 de junio de 2013; Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC., ACUDDEH, *Informe de violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas defensoras de los derechos humanos en el periodo 2011-primer trimestre 2012*, Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC., ACUDDEH con el apoyo de la Fundación Rosa Luxemburgo: México, 2012, versión electrónica disponible en <http://acuddeh.org/spip.php?article2581> consultado el 22 de junio de 2013; Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada, *Informe sobre la desaparición forzada de defensores de los derechos humanos en México 2012*, Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada: México, 2012, versión electrónica disponible en <http://www.comitecerezo.org/spip.php?article1213> consultado el 22 de junio de 2013.

Después de las lamentables y alarmantes cifras que pudimos documentar durante los dos sexenios del panismo y de la lógica de represión que se articuló, perfeccionó y ejecutó bajo el manto invisibilizador de una supuesta “guerra contra el narcotráfico” y bajo el falso argumento de la existencia de “un Estado fallido” que tan sólo permitió invisibilizar la responsabilidad del Estado en los hechos de violencia y represión política por los que recientemente ha atravesado el pueblo de México, el primero de diciembre de 2012, Enrique Peña Nieto (EPN) hace toma de la presidencia del país, con lo que el Partido de la Revolución Institucional (PRI) regresa al poder luego de los 12 años que interrumpieran su acaparamiento del poder ejecutivo.

Si bien es cierto que Felipe Calderón cerró de una manera bastante difícil y deslegitimada, debido a la creciente denuncia y demanda en contra de su política de guerra contra el narcotráfico, también es justo decir que la toma del poder de EPN se vio caracterizada por la denuncia de la ilegitimidad de su triunfo en las elecciones debido a las denuncias por la compra de votos, y debido, también, al movimiento #Yo soy 132 que constantemente cuestionó a EPN por su larga trayectoria represiva en sus puestos anteriores.

Ante la situación que hemos descrito se hacía necesario no sólo unir nuestros esfuerzos para lograr una documentación mucho más completa que ayudara a entender la lógica con la que el panismo cerró su tan lamentable último sexenio, sino también para destacar los cambios y modificaciones que la llegada del priísmo trae para el pueblo de México en materia de violación a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos o luchadores sociales.

De ahí que en este informe el lector pueda encontrar los datos y cifras en materia de ataques y agresiones en contra de las personas defensoras de los derechos humanos, así como las cifras de las personas que han sufrido cárcel por motivos políticos, ejecución extrajudicial y desaparición forzada durante el periodo que va del 1 de junio de 2012 al 31 de mayo de 2013², por lo que en este informe, por cada uno de los aspectos a resaltar, se ha marcado la diferencia que existe entre el periodo de este informe que corresponde al ex presidente Felipe Calderón Hinojosa y aquel que compete al actual presidente EPN.

² Con excepción del apartado de ataques y agresiones en contra de las personas defensoras de los derechos humanos, ya que para este se documentó el periodo que va del 01 de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2013.

Es cierto que, a tan sólo seis meses del regreso del PRI al poder, es difícil establecer con demasiada certeza hacia dónde tiende la estrategia priísta en materia de represión política, no obstante, aunque sabemos que hace falta más tiempo y más datos para establecer claramente un patrón, ya en los primeros seis meses son visibles algunos cambios (si se compara la estrategia panista) que pueden ir indicando algunas de las tendencias que hemos de enfrentar a lo largo de este sexenio. Así pues ponemos la información y el análisis recabado con este trabajo en sus manos, con el objetivo de que esto permita nutrir las demandas de protección y defensa de las personas defensoras de derechos humanos, pero aún más, que permita al pueblo de México continuar su larga lucha por la memoria, la verdad, la justicia y la reparación integral (por ejemplo: eliminación de las condiciones y las estructuras que permiten las violaciones de derechos humanos) sin la cual jamás podremos hablar de una política de pleno respeto a los derechos humanos.



Metodología

ESTE INFORME ES EL RESULTADO DEL TRABAJO, como ya mencionamos, de diferentes esfuerzos organizativos que se han dado a la tarea de especializarse en la documentación de algún tipo de violación a los derechos humanos civiles y políticos, motivada por razones políticas, en contra de personas defensoras de los derechos humanos, tal actividad es entendida de la manera amplia con la que ha sido definida por la propia ONU³. En el caso de las agresiones y ataques contra las personas defensoras de los derechos humanos, la información ha sido recabada y sistematizada por parte de ACUDDEH, quien se especializa en el tema de seguridad para personas defensoras de derechos humanos, al mismo tiempo la información de las personas que han sido víctimas de la desaparición forzada ha sido reunida y sistematizada por la Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada en la que el área de acompañamiento del Comité Cerezo participa. Finalmente los casos de personas que han sufrido la cárcel por motivos políticos y la ejecución extrajudicial han sido reunidos y sistematizados a partir del trabajo que el Comité Cerezo México lleva a cabo por medio del Proyecto Viento de Libertad (www.vientodelibertad.org). Por lo tanto es justo decir que para cada uno de los apartados de este informe hemos dependido del esfuerzo de todos y cada uno de los integrantes y colaboradores de cada una de estas organizaciones, quienes han aportado el tiempo y trabajo necesarios para lograr la sistematización y rigurosidad necesaria que alimenta este informe.

Es debido precisar que las fuentes de la información son principalmente las públicas; es decir, medios de información masivos y alternativos, periódicos y revistas impresas, fuentes de información electrónica, páginas elec-

³ ONU, *Los defensores de los derechos humanos: Protección del derecho a defender los derechos humanos*, ONU: s/p, s/a, p. 7, folleto No. 29 disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf> consultado el 22 de junio de 2013.

trónicas de las propias organizaciones sociales o de derechos humanos, boletines de prensa, acciones urgentes de organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, correos electrónicos de las organizaciones y, en menor medida, las comunicaciones directas con los familiares, compañeros de organización y amigos de las víctimas. Esto implica que muchos de los datos fueron aportados por las organizaciones a través de sus acciones urgentes, así como denuncias y declaraciones mediáticas. Sin embargo, en algunos casos, para complementar la información o corroborarla, se revisaron otras fuentes como los periódicos nacionales *La Jornada* y *El Universal*; la revista *Proceso*; la Agencia Proceso de Información (Apro), Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC), el Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS) y los medios de información alternativos como Indymedia México, Centro de Medios Libres y Zapateando.

Ahora bien, el presente informe ha sido estructurado de la siguiente manera: en primer lugar aparecen los casos de personas que han sufrido agresiones y ataques por el ejercicio de su derecho a defender derechos humanos. Después aparecen los casos en los que se ha utilizado la cárcel y la detención arbitraria como un castigo político; enseguida los casos de ejecución extrajudicial y, al final, los de desaparición forzada. Es importante decir que cada uno de los apartados presenta una descripción general del fenómeno y su definición, los datos duros que han podido ser documentados durante el periodo que abarca este informe, el análisis e interpretación de tales datos, siempre haciendo énfasis en los cambios que se presentan entre el periodo del cierre del sexenio de Felipe Calderón y el del inicio de EPN, luego se presentan unas breves conclusiones de cada una de las modalidades. Al final del informe aparecen las conclusiones generales que buscan integrar todos los fenómenos descritos y las recomendaciones generales que el Estado debería de seguir y tomar en cuenta para acabar con las graves prácticas que denunciamos en este informe.

Si bien es cierto que el estado actual en cuanto a violaciones a los derechos humanos que describimos tiene como base datos duros, es importante decir que tales números no reflejan todos los casos que han sucedido, sino tan sólo aquellos casos en los que hemos podido documentar y, por tanto, afirmar que son actos cometidos por motivos políticos; es decir, y para que no existan confusiones, crímenes realizados por comisión o aquiescencia del Estado, en pocas palabras, violaciones a los derechos humanos. Esto se debe

a que, por mandato de nuestras organizaciones, los casos documentados en la base de datos deben cubrir criterios básicos; la víctima debe ser defensora de derechos humanos o luchadora social, el perpetrador debe ser el Estado y las violaciones a los derechos humanos debieron ser motivadas por el trabajo de la víctima. Por lo tanto, hemos dejado de lado los casos en los cuales no hemos podido allegarnos de la información suficiente para afirmar la responsabilidad del Estado mexicano y, deliberadamente, dejamos de lado todos los casos de violaciones graves a los derechos humanos que se han cometido en contra de la población que no fue agredida por alguna labor de defensa de los derechos humanos. Aclaremos que esta omisión deliberada no se debe a ningún tipo de discriminación, sino al sencillo y lamentable hecho de que no hemos construido la capacidad necesaria para procesar los casos de los que diariamente se tienen noticias. Así pues reconocemos abiertamente que este informe muestra algunas cifras, mismas que deben estar muy por debajo de la realidad en tanto que obedecen a una población específica (tan sólo personas defensoras de derechos humanos). No obstante, aún dentro de esa población específica nuestras cifras no necesariamente reflejan todo el universo existente de violaciones en contra de luchadores sociales o personas defensoras de los derechos humanos, ya que, como sabemos, tan sólo aparecen los casos que fueron públicos y es posible que, por miedo, incapacidad o desconocimiento muchos casos similares queden silenciados y no estén dentro de este informe. Pese a esta deficiencia consideramos que el informe cumple con el objetivo de aproximar a la realidad que el sector de personas defensoras de los derechos humanos vive en el país y es apenas un botón de muestra de las tendencias y modelos que podremos estar enfrentando en el siguiente sexenio.



Marco contextual

EN ENERO DE 2006, el movimiento por la libertad de los presos por motivos políticos en México impulsó, nuevamente, la aprobación de una Ley de Amnistía Federal para presos por motivos políticos, y, a la par, surgió también la iniciativa del EZLN de la construcción de La Otra Campaña y, dentro de ésta, de una coordinación por la libertad de sus presos políticos, lo que enfrascó al movimiento social en un debate sobre el significado de la amnistía y su importancia o legitimidad como una herramienta más en la lucha por la libertad de todos o algunos presos políticos y de conciencia.

Mientras esta discusión se llevaba a cabo en el seno del movimiento social, el Estado mexicano iniciaba su declaración de guerra contra la delincuencia organizada, que vendría a modificar las estrategias represivas y la intención de usar la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada por motivos políticos en contra del movimiento social. Es interesante ver que un hecho sucedido en el año 2007 retrasó la aplicación de estas dos estrategias represivas, ya que después del levantamiento popular de Oaxaca en contra del Gobernador Ulises Ruiz, el Estado mexicano comete, en ese mismo estado de la República, la desaparición forzada de Alberto Gabriel Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya, dos militantes de un grupo insurgente mexicano, el Partido Democrático Popular Revolucionario-Ejército Popular Revolucionario (PDPR-EPR), cuya respuesta por estas dos desapariciones forzadas frenó, durante tres años⁴, el uso generalizado de la desaparición forzada por motivos políticos e incluso inhibió, por dos años, la modalidad represiva de la ejecución extrajudicial por motivos políticos que se incrementará significativamente durante los años 2010, 2011 y 2012⁵. La creación de la Co-

⁴ Cfr. Cuadro desaparición forzada de este mismo informe.

⁵ Cfr. Cuadro ejecución extrajudicial de este mismo informe.

misión de Mediación (COMED), avalada por importantes personalidades, ayudó a visibilizar la desaparición forzada en México, por lo que su uso masivo por parte del Estado tenía, en esos momentos y durante los años posteriores, como mencionamos arriba, un costo político más alto.

La nueva estrategia política de “guerra contra el narcotráfico” modifica radicalmente la situación social y política en México, además tomó desprevenida a una parte importante de la izquierda social, que, paralizada por la incapacidad para explicarse este fenómeno y derrotada en su apuesta por la vía electoral, sólo atinaba a repetir la teoría neoliberal del *Estado fallido*, que el mismo Estado mexicano usó para profundizar las políticas neoliberales e iniciar su “guerra”.

La documentación de los casos de personas presas por motivos políticos que hemos realizado en los últimos 10 años, y la elaboración de tres informes que abarcan los años 2002-2008, 2009-2010 y el pasado que abarca de enero de 2011 a mayo de 2012, nos permite mostrar que los casos de prisión por motivos políticos no son hechos inconexos o aislados, sino que responden a una estrategia del Estado mexicano para detener, desarticular y/o destruir la protesta social organizada y no organizada, además no es una modalidad represiva estática, sino que se combina con otros mecanismos represivos y cambia conforme a los objetivos de desarticulación del tejido social que tiene el Estado mexicano y a la capacidad de respuesta del movimiento social y de derechos humanos.

En los últimos 15 años el Estado mexicano modificó y creó leyes para legalizar la represión política y creó mecanismos de impunidad que le permiten que las violaciones a los derechos humanos que comete no sean justiciables, a esta estrategia le llamamos el círculo de la criminalización de la protesta social, de la cual forma parte la judicialización o uso ilegal de la leyes para “castigar” a las personas defensoras de los derechos humanos y luchadores sociales con prisión por motivos políticos [véase Anexo].

Los ciudadanos mexicanos hacen uso del derecho humano a la protesta, que incluye otros derechos humanos como el de la libertad de expresión y de manifestación, con la finalidad de exigir una vida digna. El Estado mexicano, ante este ejercicio del derecho humano, responde con una sistemática violación de más derechos humanos, al emplear la represión y, en algunos casos, el “castigo” de la prisión política, la represión social, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada.

Hoy estamos nuevamente ante un régimen presidencial priísta, después de una pausa de doce años, regresamos al “estado natural de la dictadura perfecta” priísta, una cuyos métodos ya no conocieron los actuales movimientos sociales que, en su mayoría, están formados por jóvenes, pero tampoco ha pasado tanto tiempo para que los viejos luchadores sociales olviden los mecanismos de represión selectiva y compra de conciencias de este sistema reciclado. La gran interrogante que todos nos hacemos es qué modelo, qué estrategia específica construirá el priísmo en el poder para dar continuidad a la profundización de las medidas neoliberales que no implican sino la denegación y violación de los derechos fundamentales de la población mexicana, por eso mismo ponemos al alcance de todos este informe que intenta comenzar a responder tales preguntas y cuestionamientos.



Agresiones en contra de personas defensoras de los derechos humanos

CUANDO HABLAMOS DE ATAQUES Y AGRESIONES a las personas defensoras de derechos humanos nos referimos a una serie de acciones por medio de las cuales el Estado ataca y castiga a tales personas a causa de su labor de defensa. Este grupo de acciones constituyen claras violaciones a los derechos humanos (en primera instancia al derecho a defender los derechos humanos). Las VDH que hemos documentado parten de las responsabilidades que, desde la perspectiva de derechos humanos, recaen en el Estado; a saber, tales responsabilidades son:

- **Obligación de Respeto:** Consiste en el deber de no interferir en la libertad de acción de los individuos y pueblos, así como abstenerse de conductas que puedan limitar o negar el ejercicio de los derechos.
- **Obligación de Protección:** Relacionada con la creación de normas, estructuras y autoridades que resguarden los derechos frente a posibles o actuales afectaciones por parte de terceros.
- **Obligación de Realización o satisfacción:** Tiene que ver con todas aquellas acciones positivas que debe adelantar la estructura estatal que permita a los individuos, comunidades y pueblos gozar de sus derechos.

Cuando un Estado incumple alguno de estos niveles de obligación nos encontramos ante una violación a los derechos humanos. Ahora bien, esas violaciones a los derechos humanos pueden ser perpetradas en diferentes modalidades, que a saber son comisión, omisión y aquiescencia. Para definir las primeras dos recurrimos a Mario Madrid, y la tercera la hemos construido nosotros:

- Por comisión o acción: “[...] se da cuando el agente vulnera o amenaza un derecho fundamental con una conducta positiva, con un hacer, con una actuación susceptible de ser objetivamente percibida. [...]”⁶
- Por omisión: “[...] se da cuando la vulneración o amenaza es consecuencia del incumplimiento por el agente de una acción prescrita por el derecho, o de la deliberada inactividad de aquél para obtener un resultado dañoso. [...]”⁷
- Por aquiescencia: se da cuando la vulneración o amenaza de un derecho fundamental es cometida por particulares o cualquier persona o grupo de personas que actúen con el consentimiento, autorización, apoyo o instigación del Estado, por ejemplo, grupos paramilitares.

Los instrumentos internacionales que proporcionan el marco normativo para el tema de las personas defensoras de derechos humanos son los siguientes:

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*
- *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*
- *Pacto por los derechos civiles y políticos*
- *Los defensores de los derechos humanos: Protección del derecho a defender los derechos humanos* Folleto No. 29 de la ONU
- *Comentarios a la declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* de la Relatora Especial sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos.

Se espera que estos datos coadyuven al mejoramiento de los mecanismos de respuesta de parte de organismos y organizaciones internacionales, de movimientos sociales o personas defensoras de los derechos humanos a nivel nacional para prevenir y proteger la vida de las personas defensoras. Además

⁶ Mario Madrid-Malo Garizábal, “Violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario” en *Epistemología social: Realidad y discursos sobre los derechos humanos*, Comisión Intercongregacional Justicia y Paz: Colombia, s/a, p. 27.

⁷ Idem.

sirva este apartado como una muestra más del incumplimiento de parte del Estado mexicano de su obligación por garantizar el derecho a defender derechos humanos; también como un instrumento de exigencia al Estado para que cumpla con su obligación y haga eficiente y eficaz el actual mecanismo de protección a personas defensoras de los derechos humanos y periodistas que emanó de una Ley que la sociedad civil impulsó, elaboró y empujó en el Senado y con los Diputados para que se aprobara.

Esperamos, también, que estas cifras ayuden a convencer de la importancia de la documentación precisa de las VDH que sufre el movimiento social; es decir, las personas defensoras de los derechos humanos por el único hecho de defender derechos humanos. Ojalá se hayan logrado plasmar los patrones, tendencias, tipos y modalidades de las agresiones de tal manera que sirvan para el diseño de mecanismos no gubernamentales de prevención, protección y seguridad (o en otras palabras: comisiones de seguridad, equipos de reacción, sistemas de alerta temprana-acción temprana, etc.)

Vale la pena advertir que este año realizamos una modificación al tipo de víctimas, ya que en lugar de usar la categoría *Grupo* se utilizará *Comunidad*. Hemos también agregado tipologías y modalidades de las agresiones que podrán irse observando a lo largo del apartado, si alguien desea consultar las anteriores revise el informe de Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC., ACUDDEH.⁸

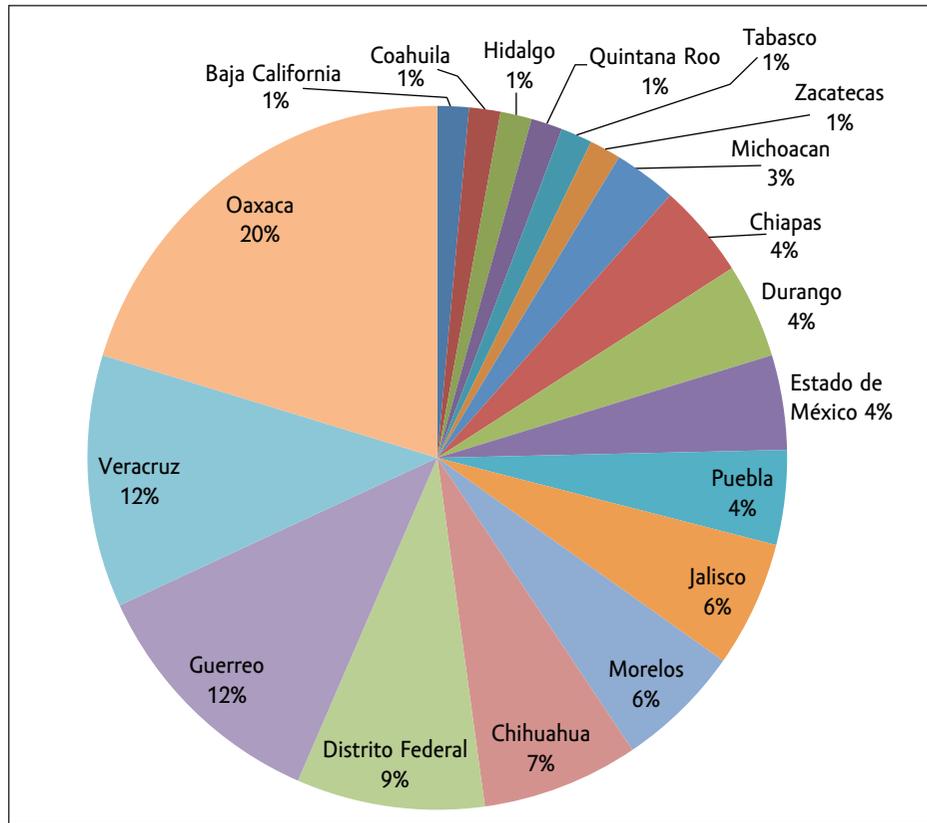
Datos duros de las violaciones de derechos humanos contra personas defensoras en el año mayo 2012- mayo 2013

Datos generales de ataques y agresiones

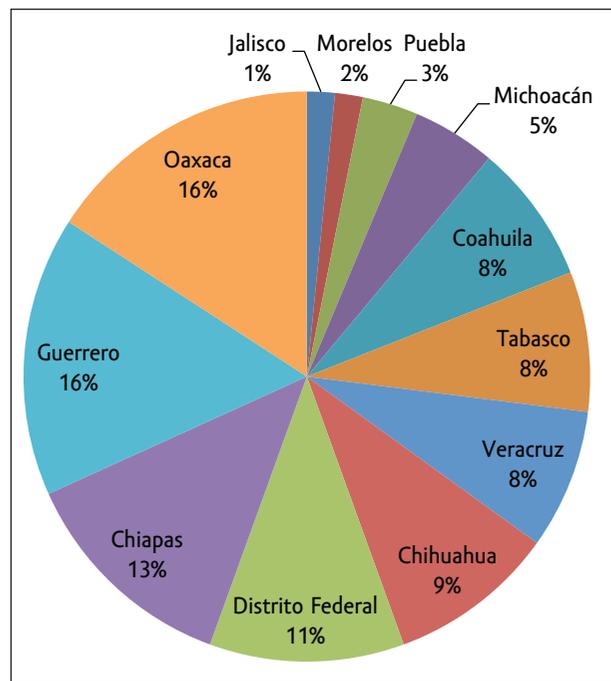
En este apartado se analizarán 156 violaciones a los derechos humanos (VDH) que afectaron a 90 personas, 25 organizaciones y 10 comunidades; es decir, 153 casos que corresponden al periodo que va del 1 de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2013. A continuación aparecen las gráficas que permiten destacar y clasificar las agresiones y ataques documentados.

⁸ Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC., ACUDDEH, *Informe de violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas defensoras de los derechos humanos en el periodo 2011- primer trimestre 2012*, Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC., ACUDDEH con el apoyo de la Fundación Rosa Luxemburgo: México, 2012, pp. 9-16.

Gráfica 1
Porcentaje de VHD por estado en el periodo que va de mayo de 2012 a noviembre de 2012



Gráfica 2
Porcentaje de VDH por estado en el periodo que va de diciembre de 2012 a mayo de 2013

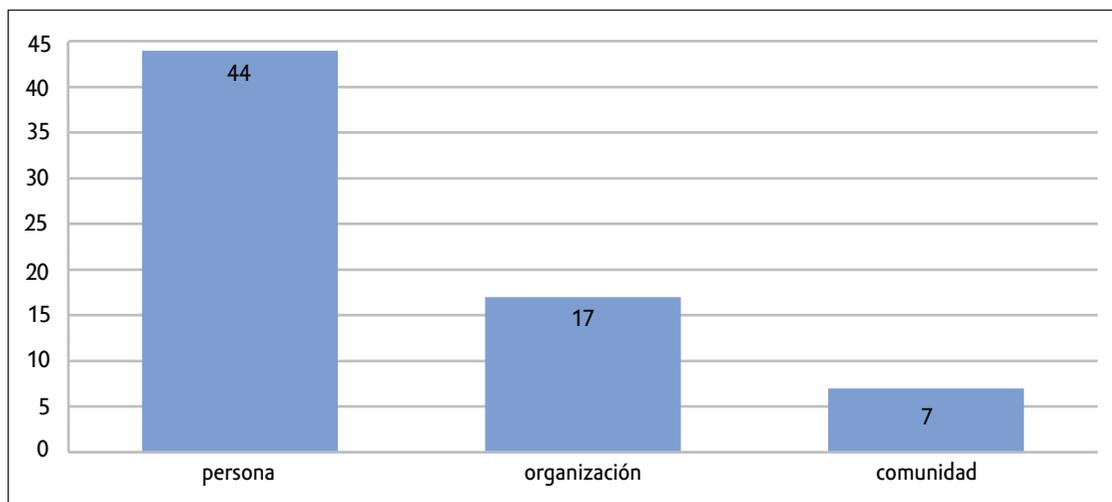


Un hecho destacable, que pareciera ser el que modifica o genera una tendencia en las violaciones de derechos humanos del periodo que va de mayo 2012 a noviembre de 2012, comparativamente con el periodo que va de diciembre de 2012 a mayo de 2013, es el nacimiento del movimiento #Yosoy 132, precisamente en el mes de mayo de 2012. Por ejemplo, en el estado de Zacatecas y el de Baja California se dieron al menos el 19.5% de VDH durante el primer periodo, mismas que ocurren en contra de personas que forman parte del movimiento #Yo soy 132. De ahí que Zacatecas, Edo. México, Durango, Baja California, Quintana Roo e Hidalgo constituyen el 34.7% de VDH de mayo de 2012 a noviembre de 2012. Por eso mismo, se explica que los estados que aparecen en el primer periodo no reaparezcan en el segundo, debido a la disminución de actividades de este movimiento.

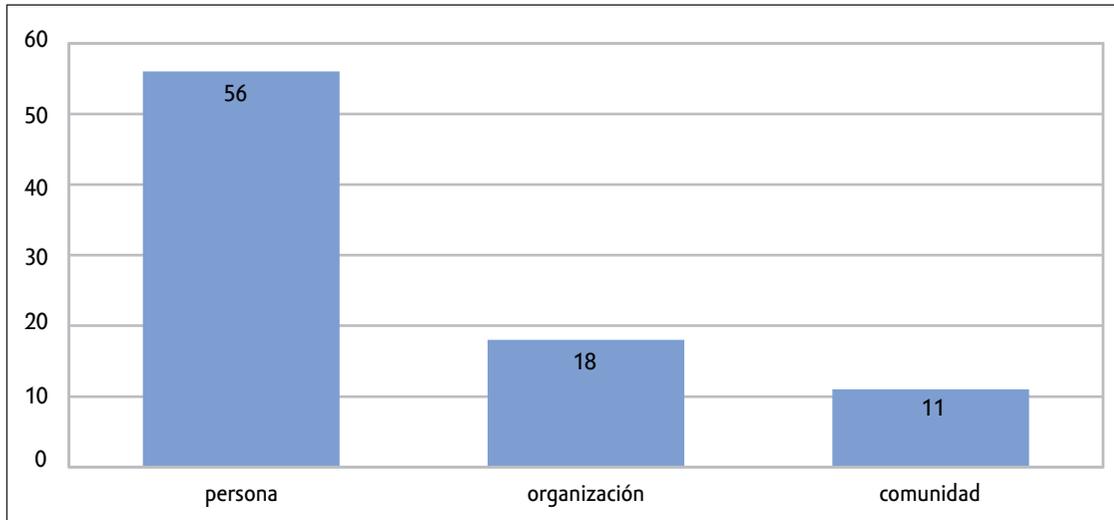
Tipo de víctima

Tal y como lo muestran las siguientes gráficas, durante el periodo que abarca este informe la tendencia a dirigir los ataques en contra de personas se mantiene, por ejemplo en el periodo del cierre del mandato de Calderón (véase gráfica 3) las VDH son dirigidas en un 64.7% a personas, lo cual puede ser un indicador de que la represión política es mayoritariamente selectiva. Lo mismo ocurre con el periodo del gobierno de EPN (véase gráfica 4), ya que durante este periodo se mantiene la tendencia de mayo de 2012 a noviembre de 2012 con 65.8% de VDH selectivas.

Gráfica 3
Número de VDH por tipo de víctima en el periodo que va de mayo de 2012 a noviembre de 2012



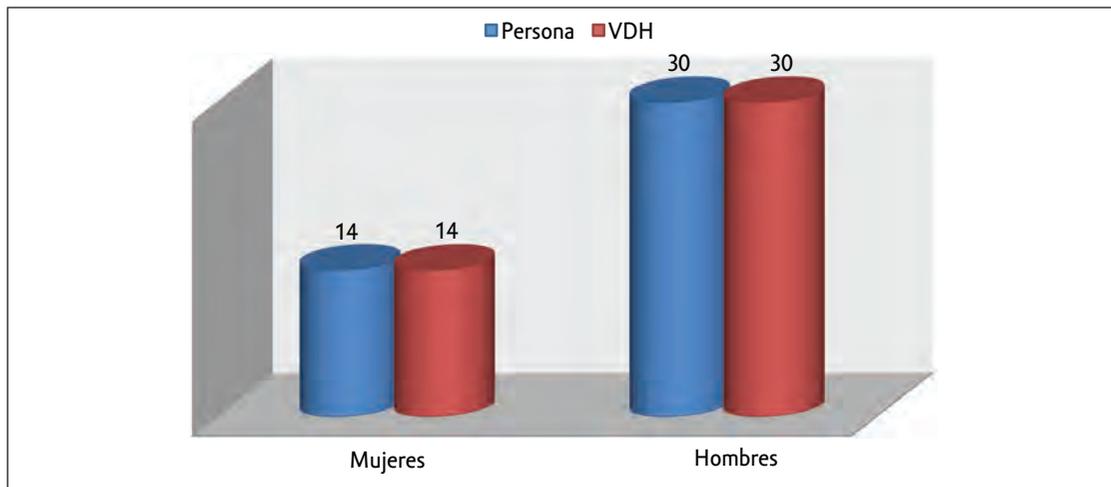
Gráfica 4
Número de VDH por tipo de víctima en el periodo que va de diciembre de 2012 a mayo de 2013



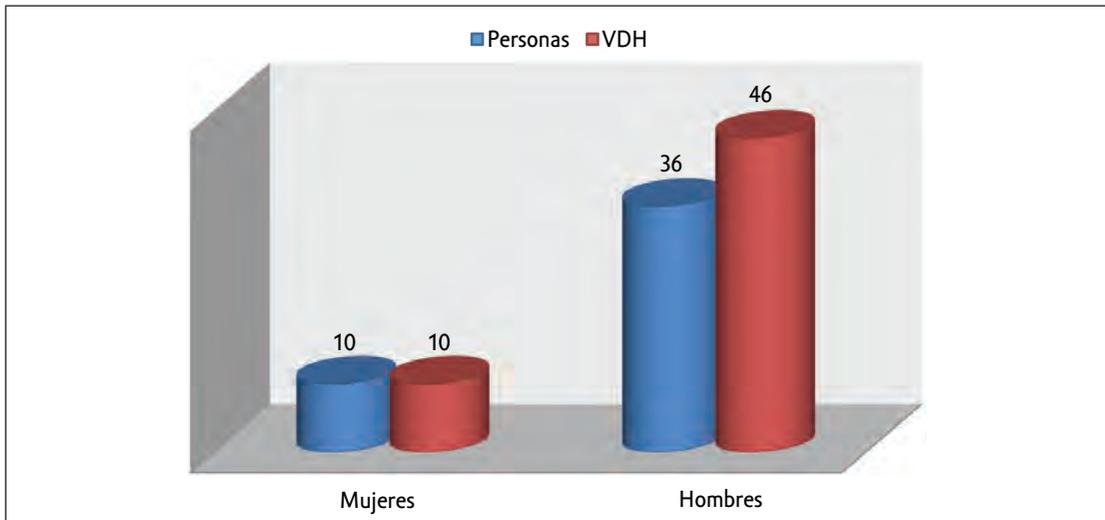
Género

Con respecto a los ataques y agresiones realizados en torno al género, la diferencia entre ambos periodos es que en el segundo, diciembre de 2012 a mayo de 2013, un sólo hombre fue víctima de más de una VDH. En términos de incremento o decremento de VDH dirigidas a uno u otro género consideramos que los cambios no son significativos, ya que durante el primer periodo la proporción mujeres-hombres es 31.8% y 68.2%, respectivamente, y durante el segundo periodo la proporción mujeres-hombres es 21.8% y 78.2%, respectivamente.

Gráfica 5
VDH por género



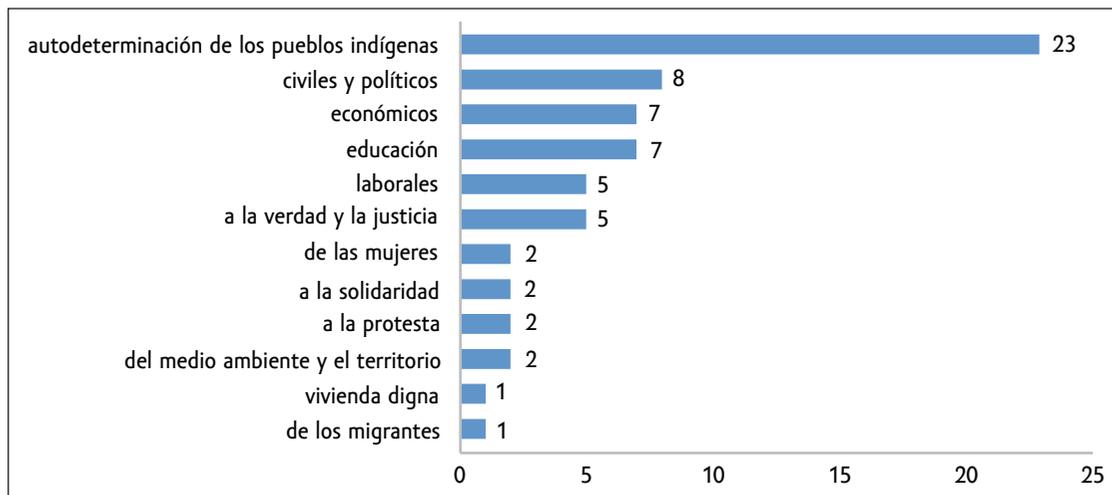
Gráfica 6
VDH por género en el periodo que va de diciembre de 2012 a mayo de 2013



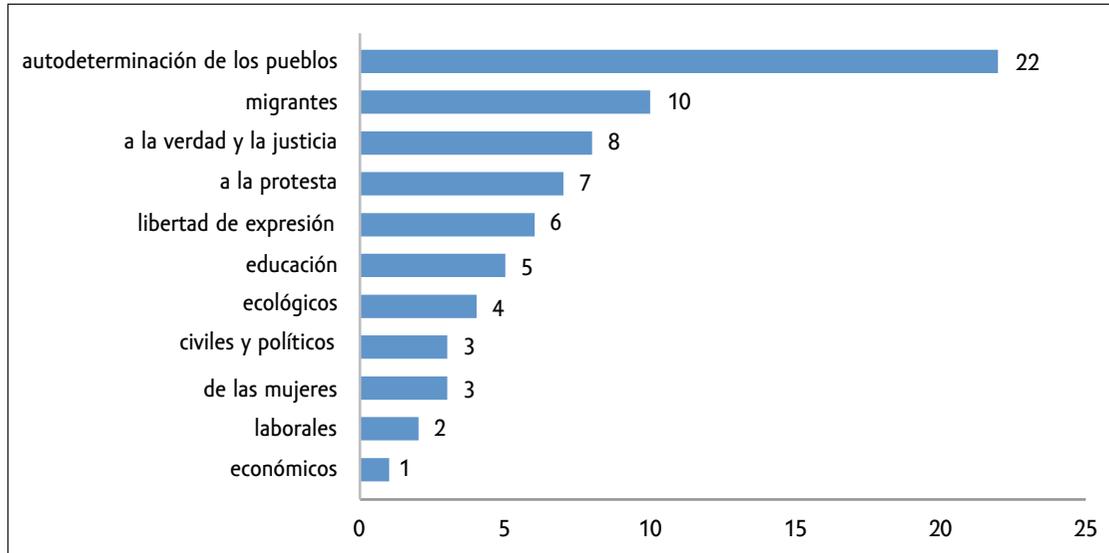
VDH cometidas por el derecho humano que se defiende

Durante ambos periodos podemos ver claramente que las VDH a los pueblos y comunidades han aumentado considerablemente, de tal manera que en el primer periodo constituyen 35% seguido por la defensa de los derechos civiles y políticos con un 12%. En el segundo periodo, quienes defienden el derecho a la autodeterminación de los pueblos constituye 30.9%, seguido de la defensa de los migrantes que constituye 14%.

Gráfica 7
VDH que enfrentan de acuerdo al tipo de derecho que defienden en el periodo que va de mayo de 2012 a noviembre de 2012



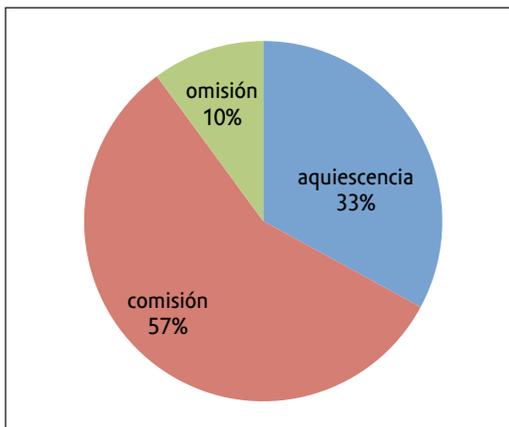
Gráfica 8
VDH que enfrentan de acuerdo al tipo de derecho que defienden en el periodo que va de diciembre de 2012 a mayo de 2013



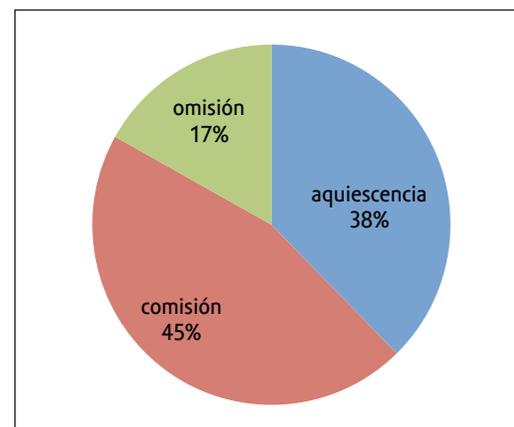
Modalidades de VDH

Con respecto a la modalidad en la que son cometidas las VDH que estamos revisando, es necesario decir que en ambos periodos se puede observar la predominancia de la acción directa por parte del Estado en contra de las personas defensoras de los derechos humanos.

Gráfica 9
Número de VDH por modalidad en el periodo que va de mayo de 2012 a noviembre de 2012



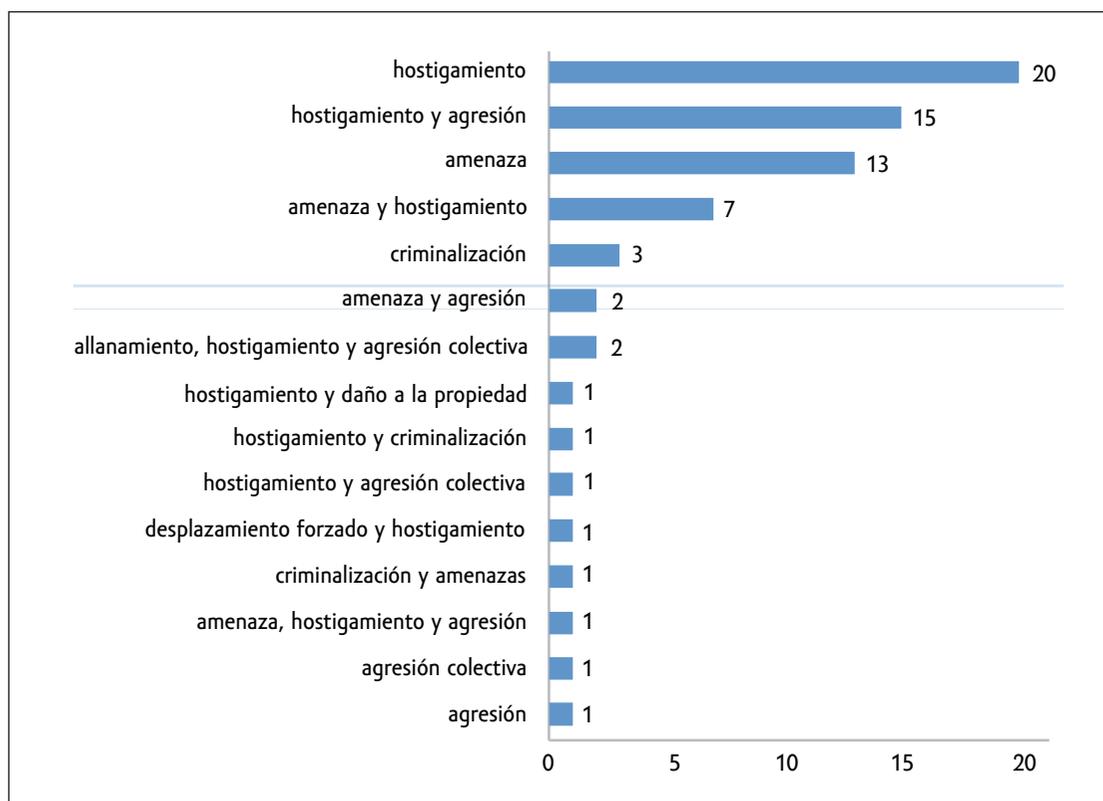
Gráfica 10
Número de VDH por modalidad en el periodo que va de diciembre de 2012 a mayo de 2013



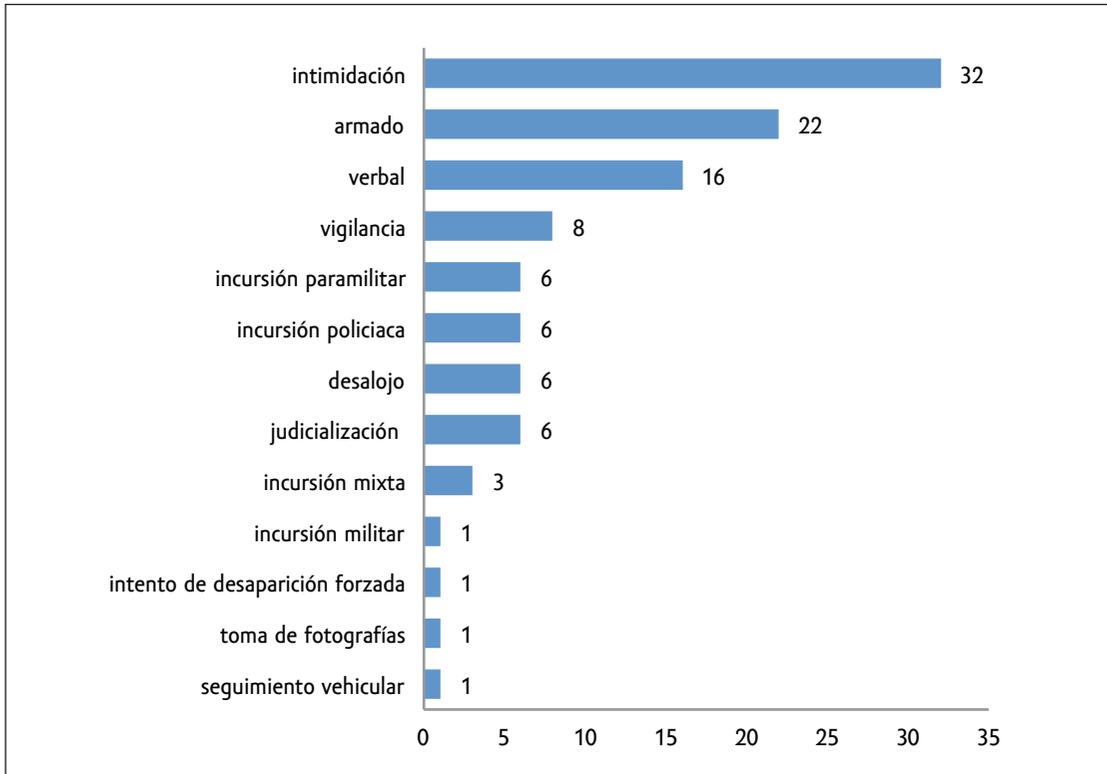
Tipología de las agresiones a personas defensoras de los derechos humanos

Llama la atención que en el primer periodo (mayo a noviembre de 2012) la modalidad del hostigamiento que más se presenta es la intimidación con 32 eventos, seguido por el uso de armas con 22 eventos. El hecho de que durante este periodo la tipología predominante sea el hostigamiento, con 51 eventos, implica que el perpetrador invierte más recursos humanos y económicos, por tanto hay un mayor acecho en contra de las personas defensoras de los derechos humanos, y, en consecuencia, aumenta su nivel de riesgo. Las amenazas ocupan el segundo lugar con 24 eventos. Es importante destacar que en este informe agregamos una nueva tipología llamada Abandono del esquema de protección, que se refiere a cuando los policías asignados a través de la *Ley de Protección para Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas* abandonan su función de proteger a la persona defensora.

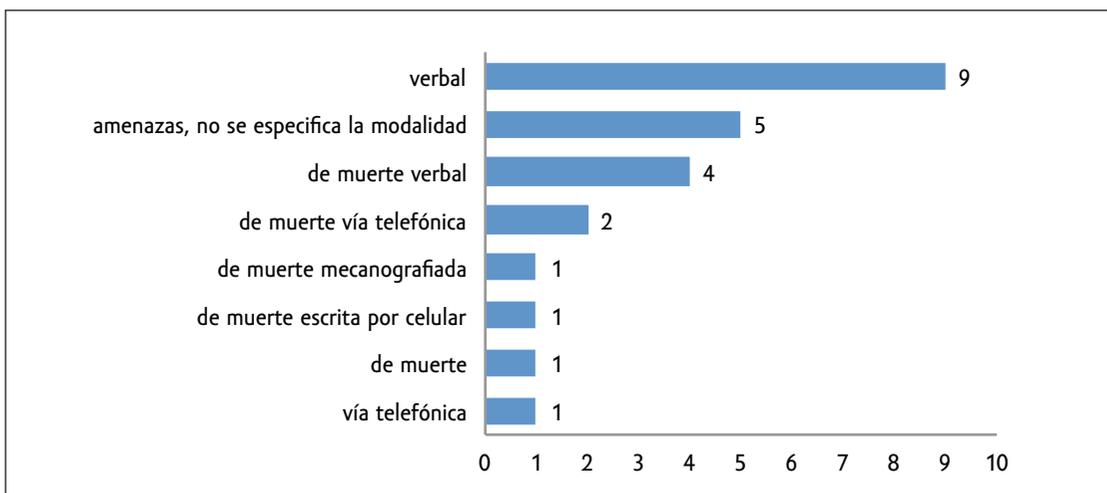
Gráfica 11
Tipología de las agresiones en el periodo que va de mayo de 2012 a noviembre de 2012



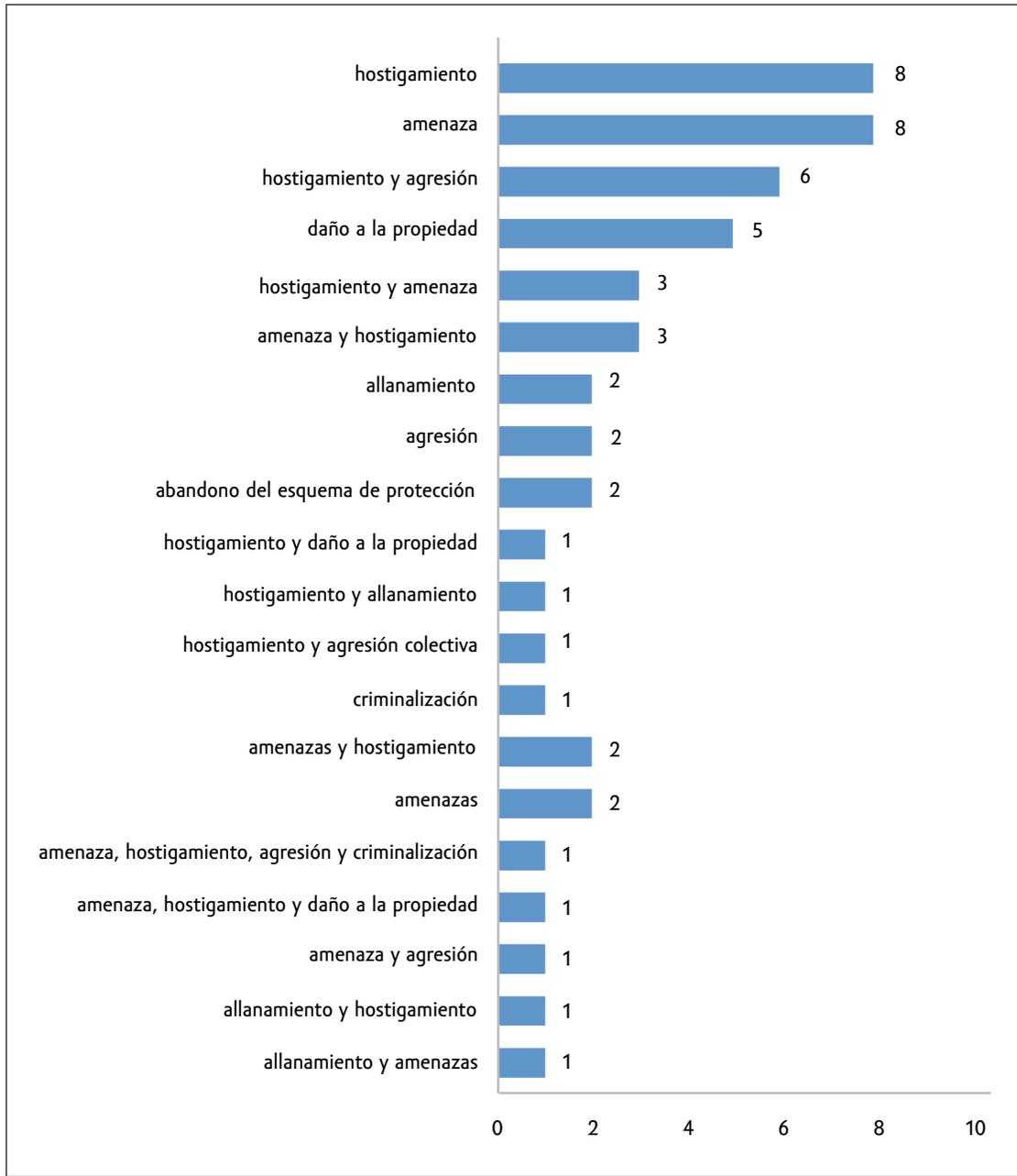
Gráfica 12
Modalidad en la que se presentan los hostigamientos en el periodo que va de mayo de 2012 a noviembre de 2012



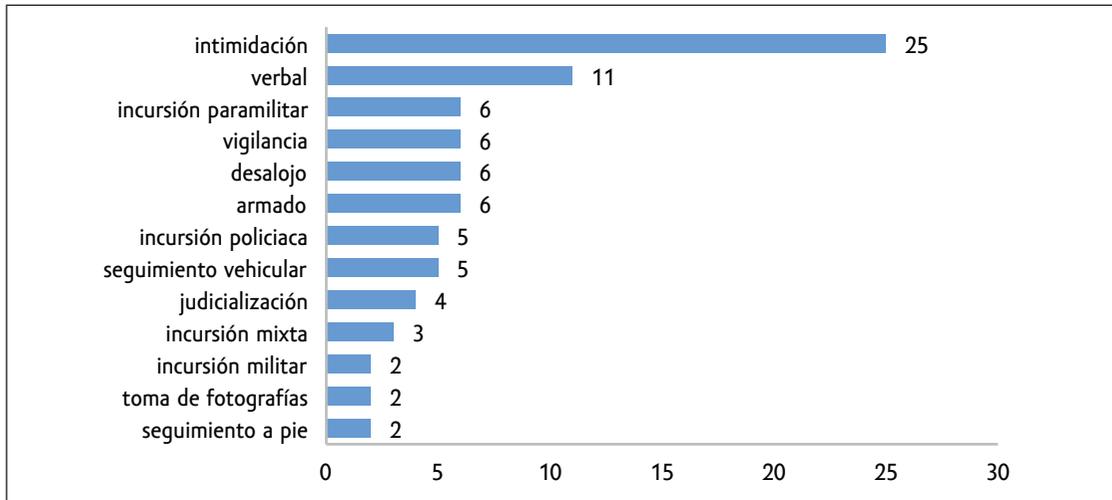
Gráfica 13
Modalidad en la que se presentan las amenazas en el periodo que va de mayo de 2012 a noviembre de 2012



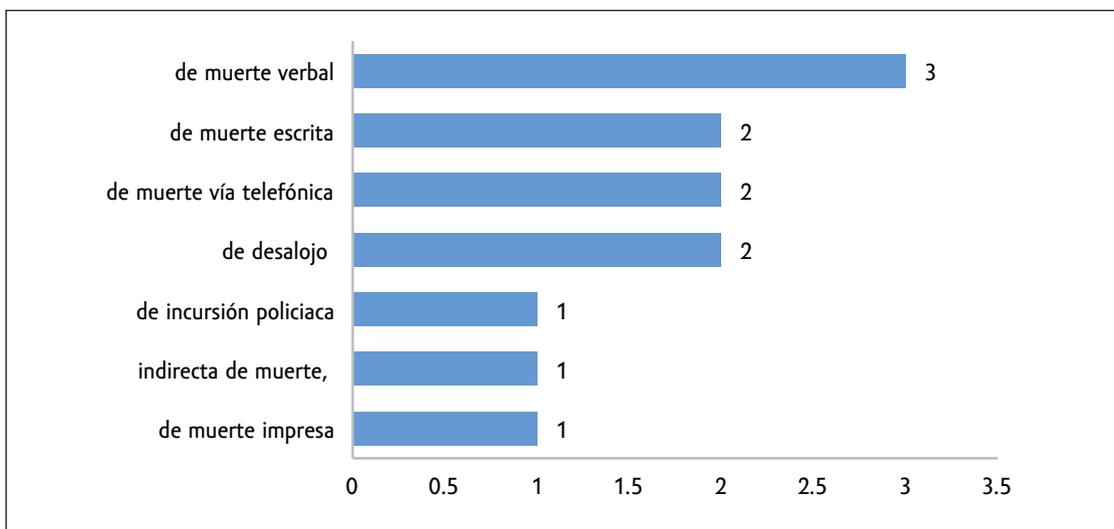
Gráfica 14
Tipología de las agresiones en el periodo que va de diciembre de 2012 a mayo de 2013



Gráfica 15
Modalidad en la que se presentan los hostigamientos en el periodo que va de diciembre de 2012 a mayo de 2013



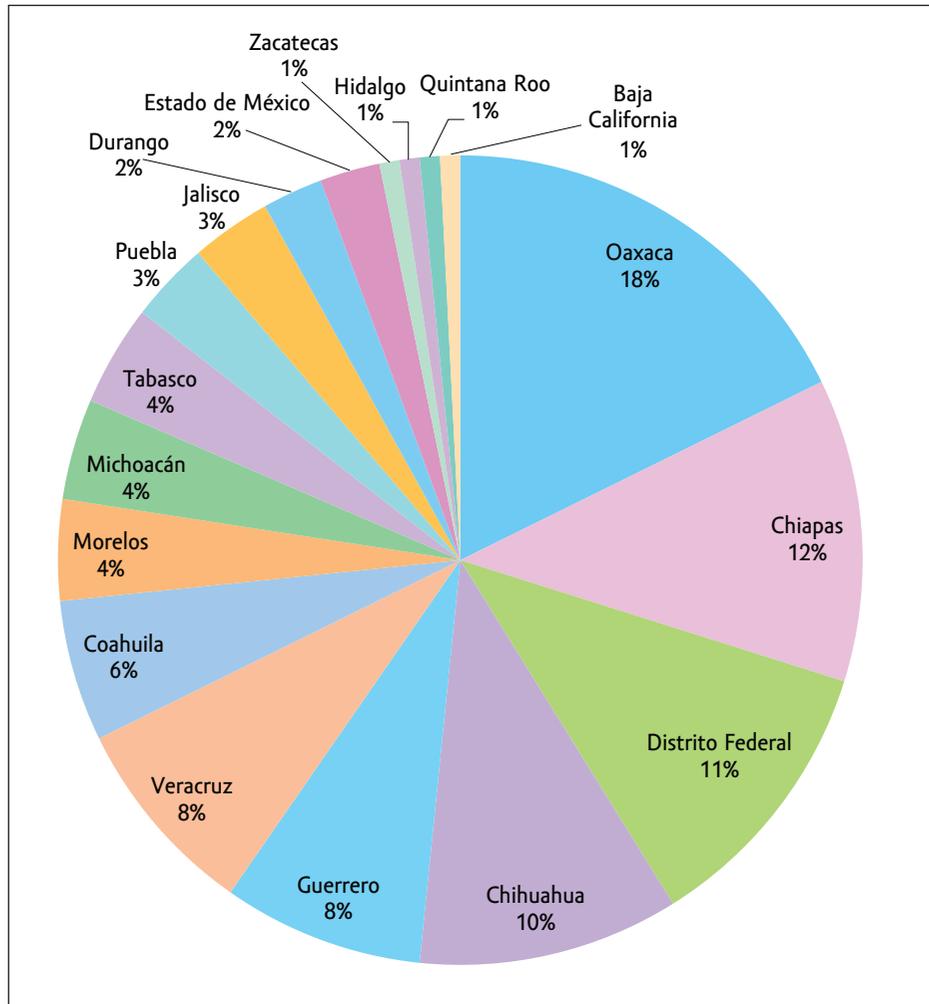
Gráfica 16
Modalidad en la que se presentan las amenazas en el periodo que va de diciembre de 2012 a mayo de 2013



Comparación anual mayo de 2012 a mayo de 2013

Cabe resaltar que el informe anterior de ACUDDEH recopiló información de 15 meses (enero de 2011 a abril de 2012), durante los cuales se documentaron 100 casos. En el presente apartado se analizan 13 meses durante los cuales se logró documentar 153 casos.

Gráfica 17
Porcentaje de VHD por estado en el periodo que va de mayo de 2012 a mayo de 2013

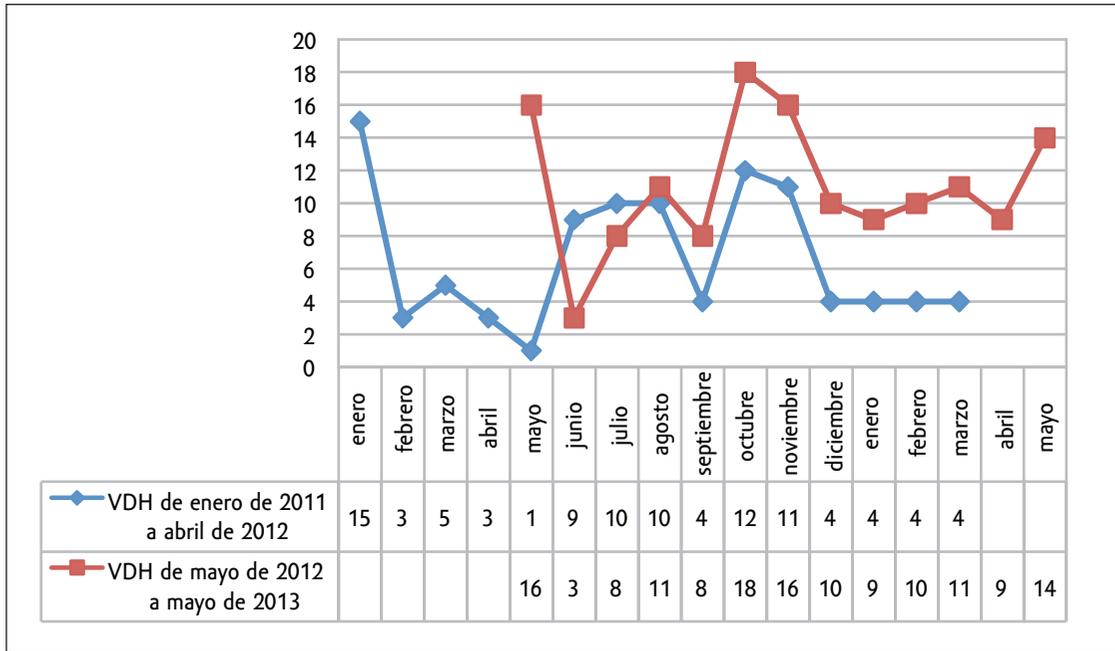


Es importante destacar que en la estadística de este año se logra documentar VDH en 6 estados más del país, es decir, 18 en total, los cuales no estuvieron en el *Informe de violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas defensoras de los derechos humanos en el periodo 2011-primer trimestre 2012*⁹ de Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC., ACUDDEH.

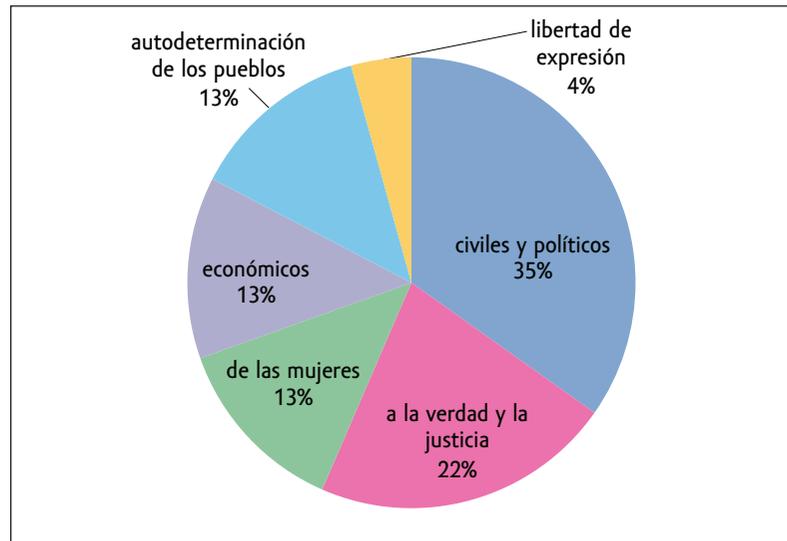
A diferencia del año anterior, en el que las VDH se concentraban con 19% en el estado de Chihuahua, seguido de Oaxaca con 14% y Puebla con 12%; este año la lista es encabezada por Oaxaca, Chiapas y el Distrito Federal.

⁹ Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC., ACUDDEH, ob. cit.

Gráfica 18
VDH en el periodo que va de mayo de 2012 a mayo de 2013



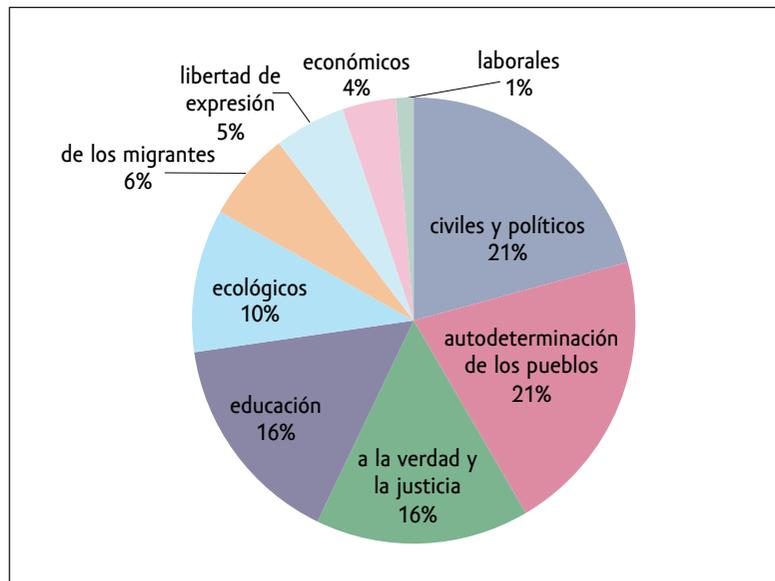
Gráfica 19
VDH por el tipo de derechos que defienden las personas defensoras



Como se puede apreciar, a diferencia del año anterior, no se documentó ninguna VDH contra personas defensoras de derechos laborales. Lo nuevo son las VDH en contra de personas defensoras de derechos civiles y políticos, de hecho es el mayor porcentaje, 35%.

Cabe resaltar que la mitad de casos que se documentaron por tipo de derecho defendido durante el año 2011 desaparecen de las estadísticas, ya que en su mayoría no hubo condiciones de seguridad y protección suficientes para continuar su labor, lo cual implicó, en algunos casos, la reubicación geográfica de la persona defensora, la renuncia a su trabajo o la limitación severa de su actividad.

Gráfica 20
VDH por el tipo de derechos que defienden las personas defensoras

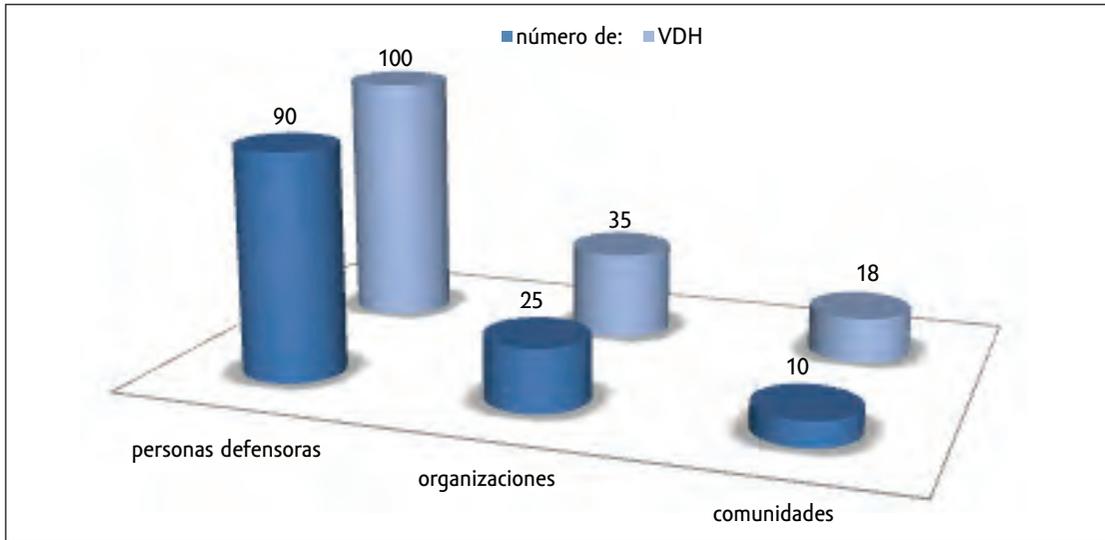


A diferencia del año 2011, las VDH se dirigen a personas que defienden otros derechos como los siguientes: civiles y políticos, educación, libertad de expresión y económicos.

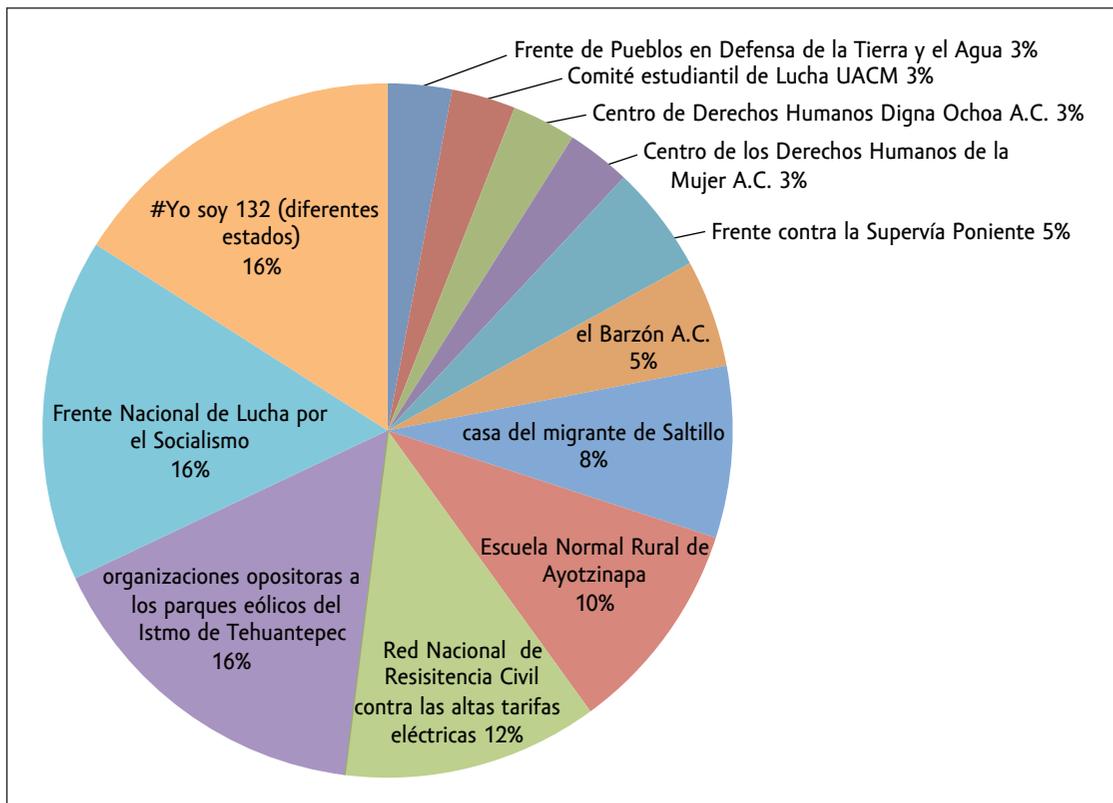
Tipología de las agresiones

A diferencia del año 2011, en el periodo del presente informe la amenaza fue la agresión predominante, ya que constituyó 47%; mientras que el tipo de agresión más utilizado en este año 2012-2013 es el hostigamiento con 62%, seguido por la amenaza con 29.4%. Lo cual implica un incremento en el nivel de riesgo que viven las personas defensoras de los derechos humanos. Como se puede apreciar, la tendencia de 2011 a focalizar la represión en personas concretas continúa.

Gráfica 21
Proporción de VDH según el tipo de víctima en el periodo que va de mayo de 2012 a mayo de 2013

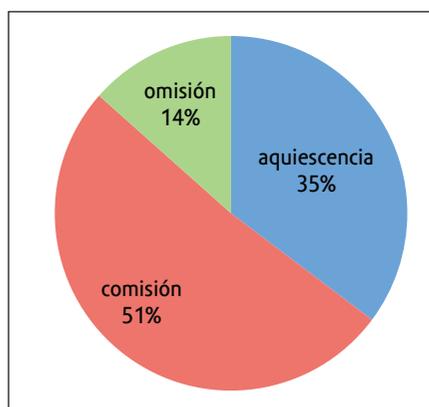


Gráfica 22
Organizaciones con mayor número de VDH en el periodo que va de mayo de 2012 a mayo de 2013



Se puede apreciar que hay organizaciones que, desde 2011 a la fecha del término del presente informe, siguen siendo víctimas de VDH. Tal es el caso de: Organizaciones Opositoras a los Parques Eólicos del Istmo de Tehuantepec, Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, Casa del migrante de Saltillo, Frente contra la Supervía Poniente y Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa. También es importante observar que hay nuevas organizaciones que sufren un alto índice de VDH como #Yosoy132, Red Nacional de Resistencia Civil contra las Altas Tarifas de la Energía Eléctrica, Resistencia Civil en Veracruz y Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.

Gráfica 23
Modalidad de VDH en el periodo que va de mayo de 2012 a mayo de 2013



La gran diferencia con el año anterior, 2011, es que en ese año 44% de la modalidad de las VDH fueron cometidas por aquiescencia y, en segundo término, por comisión; mientras que en este año 2012-2013 la modalidad que se impone es la comisión, es decir, la acción directa por parte del Estado.

A continuación presentamos la tabla completa de las víctimas de los ataques y agresiones de las personas defensoras de los derechos humanos.

Tabla 1
Lista de víctimas de ataques y agresiones en el periodo que va de mayo de 2012 a mayo de 2013

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Filiación	Agresión	Mes	Año
			Frente Nacional por el Socialismo	hostigamiento	mayo	2012
Rosales	Sierra	Vidulfo	Tlachinollan	amenaza	mayo	2012
			Alianza Única del Valle	agresión	mayo	2012
Espinoza	Sauceda	Guadalupe	Comité salvemos Temacapulín	hostigamiento	mayo	2012
Espinoza	Iñiguez	Gabriel	Comité salvemos Temacapulín	hostigamiento	mayo	2012
Morales	Montaño	José Enrique	Centro de Atención al Trabajador	amenaza, hostigamiento y agresión	mayo	2012
Velázquez		Blanca	Centro de Atención al Trabajador	amenaza	mayo	2012
			Frente Nacional por el Socialismo	allanamiento, hostigamiento y agresión colectiva	mayo	2012
			Frente Nacional por el Socialismo	allanamiento, hostigamiento y agresión colectiva	mayo	2012
Regis	Carrillo	Lorena	#Yo soy 132	amenazas y hostigamiento	mayo	2012
Alatorre	Suárez del Real	Hugo	#Yo soy 132	amenazas y hostigamiento	mayo	2012

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Filiación	Agresión	Mes	Año
Medina	Díaz	Íngrid	#Yo soy 132	amenazas y hostigamiento	mayo	2012
Rodríguez		Esmeralda	#Yo soy 132	amenazas y hostigamiento	mayo	2012
Valadez	Domínguez	Uriel	#Yo soy 132	amenazas y hostigamiento	mayo	2012
Acevedo	Venegas	Margarita	#Yo soy 132	amenazas y hostigamiento	mayo	2012
Llamas	Velmarez	Nicho	#Yo soy 132	amenazas y hostigamiento	mayo	2012
Chew		Francisco	CONORP	amenazas	junio	2012
Vásquez	Ruiz	Bertín	Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán (CPUVO),	agresión	junio	2012
Vásquez	Ruiz	Guadalupe Andrés	Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán (CPUVO),	agresión	junio	2012
Acosta	Acosta	Manuel	Sin filiación	amenaza y agresión	julio	2012
			El Caracol A.C	amenaza	julio	2012
Moreno		Daniela	#Yo soy 132-IPN	hostigamiento y agresión	julio	2012
Vargas		Sonia	#Yo soy 132-IPN	hostigamiento y agresión	julio	2012
Arriaga		Stephanie	#Yo soy 132-IPN	hostigamiento y agresión	julio	2012
Barranco		Miguel Ángel	#Yo soy 132-IPN	hostigamiento y agresión	julio	2012
Zambrano	González	Luis	Frente Amplio contra la Super Vía Poniente	hostigamiento y agresión	julio	2012
Cacho	Ribeiro	Lydia	Sin filiación	amenazas	julio	2012
			Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua	hostigamiento y agresión colectiva	agosto	2012
Ávila		Javier (El pato)	Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos Chihuahua	hostigamiento	agosto	2012
			Estudiantes de la Escuela Normal Rural "J. Guadalupe Aguilera"	hostigamiento y agresión	agosto	2012
			Asamblea estudiantil del CCH-Naucalpan	hostigamiento	agosto	2012
Vela	Sánchez	Carlos Gustavo	#Yo soy 132-Académicos	hostigamiento y criminalización	agosto	2012
Pérez	Castillo	Juan Domingo	Mult	agresión	agosto	2012
			El Caracol A.C	criminalización	agosto	2012
Rivas	Ríos	Gabriel	Frente Estatal contra el Alza a la Tarifa del Transporte (FEATT).	amenaza	agosto	2012
Alvarado	Ríos	Carmen	Familiar de ddh	agresión	agosto	2012
			Mineros de Durango y Ejidatarios de la Sierrita	hostigamiento y agresión	agosto	2012
			#Yo soy 132	hostigamiento	septiembre	2012
Macilla		Guardencio	Representante legal del Consejo de Mayores de Ayotitlán	amenazas	septiembre	2012
Hermenegildo		Vicente	Ex Comisariado Ejidal comunidad nahua de Ayotitlán	amenazas	septiembre	2012
Ramos		Miguel	Comunidad nahua de Ayotitlán	amenazas	septiembre	2012
Prudencio		Juan	Comunidad nahua de Ayotitlán	amenazas	septiembre	2012
			La Asamblea de Pueblos Indígenas del Istmo de Tehuantepec en Defensa de la Tierra y el Territorio (Apidtt)	hostigamiento	septiembre	2012
Jiménez	Domínguez	Aleph	Vocero de YoSoy132 en Baja California	hostigamiento	septiembre	2012

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Filiación	Agresión	Mes	Año
			Organización Campesina Emiliano Zapata-FNLS	hostigamiento	septiembre	2012
Rodríguez	Anaya	Esther	Red Nacional de Resistencia Civil contra las Altas Tarifas de la Energía Eléctrica, Resistencia Civil en Veracruz	hostigamiento	octubre	2012
			Caravana de Solidaridad con la Resistencia de los pueblos Ikojts	hostigamiento y daño a la propiedad	octubre	2012
Rodríguez	Anaya	Esther	Red Nacional de Resistencia Civil contra las Altas Tarifas de la Energía Eléctrica, Resistencia Civil en Veracruz	hostigamiento	octubre	2012
Jiménez	Hernández	Eloisa	Red Nacional de Resistencia Civil contra las Altas Tarifas de la Energía Eléctrica, Resistencia Civil en Veracruz	hostigamiento	octubre	2012
López	Díaz	María de Jesús	Red Nacional de Resistencia Civil contra las Altas Tarifas de la Energía Eléctrica, Resistencia Civil en Veracruz	hostigamiento	octubre	2012
Aguilar	Santana	Guadalupe	Red Nacional de Resistencia Civil contra las Altas Tarifas de la Energía Eléctrica, Resistencia Civil en Veracruz	hostigamiento	octubre	2012
Sánchez	Aguilar	Arquitofel	Red Nacional de Resistencia Civil contra las Altas Tarifas de la Energía Eléctrica, Resistencia Civil en Veracruz	hostigamiento	octubre	2012
Castro		Luz Estela	Centro de Derechos Humanos de las Mujeres de Chihuahua (Cedehm)	criminalización	octubre	2012
			El Barzón	agresión	octubre	2012
			Ocho Integrantes de El Barzón	amenazas	octubre	2012
			Colectivo Oaxaqueño en Defensa de los Territorios	hostigamiento y agresión	octubre	2012
Vásquez		Ángel	Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán (CPUVO).	amenaza	octubre	2012
Vásquez	Sánchez	Leovigildo	Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán (CPUVO).	amenaza	octubre	2012
Pérez	Ignacio	Jesús	Colectivo Oaxaqueño en Defensa de los Territorios	agresión	octubre	2012
			Pueblo de Huexca	hostigamiento	octubre	2012
			trabajadores de la minera	hostigamiento	octubre	2012
Hernández	Núñez	Nataniel	Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa AC	criminalización y amenazas	octubre	2012
			Asamblea de Pueblos Indígenas y del Istmo de Tehuantepec en Defensa de la Tierra y el Territorio	hostigamiento	octubre	2012
			Casa del Migrante, Saltillo	criminalización	noviembre	2012
			Asamblea de los Pueblos del Istmo en Defensa de la Tierra y el Territorio,	hostigamiento	noviembre	2012
Catorce	Cortés	Pedro	Consejo Estudiantil en Lucha de UACM	agresión	noviembre	2012
			Estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapa	amenazas y agresión	noviembre	2012
			Algunos de #Yo soy 132 y otros sin filiación	hostigamiento y agresión	noviembre	2012
Barrientos	Pino	Omar	Comité estudiantil Ricardo Flores Magón de la Normal de Ayotzinapa	hostigamiento y agresión	noviembre	2012

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Filiación	Agresión	Mes	Año
Román	Hernández	Gilberto	Comité estudiantil Ricardo Flores Magón de la Normal de Ayotzinapa	hostigamiento y agresión	noviembre	2012
Montalvo	Pineda	Yassaed Iván	Comité estudiantil Ricardo Flores Magón de la Normal de Ayotzinapa	hostigamiento y agresión	noviembre	2012
			Comité estudiantil Ricardo Flores Magón de la Normal de Ayotzinapa	hostigamiento, agresión y agresión colectiva	noviembre	2012
			Comuneros de San Mateo del Mar	hostigamiento y agresión	noviembre	2012
			Derechos sin fronteras y #Yo soy 132	agresión	noviembre	2012
			Comunidad de Eloxochitlán	hostigamiento y agresión	noviembre	2012
Palacios	Cházares	Fernando	Integrante de la Asamblea Comunitaria de Eloxochitlán de Flores Magón	hostigamiento y agresión	noviembre	2012
			Frente Amplío Contra la Supervía	hostigamiento	noviembre	2012
			Comunidad de Coyuca de Catalán	desplazamiento forzado y hostigamiento	noviembre	2012
			Asamblea del Pueblo Ikojts de San Dionisio	agresión	noviembre	2012
Kuykendall	Leal	Juan Francisco	La Otra Campaña	agresión	diciembre	2012
Sandoval	Díaz	Juan Urieal	Consejo Estudiantil en Lucha de UACM	agresión	diciembre	2012
			Organizaciones Civiles	hostigamiento y agresión	diciembre	2012
			Organizaciones Civiles	amenaza, hostigamiento, agresión y criminalización	diciembre	2012
			Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)	amenaza y hostigamiento	diciembre	2012
			OCEZ y Frente Nacional de Lucha por el Socialismo	hostigamiento y agresión colectiva	diciembre	2012
			OCEZ y Frente Nacional de Lucha por el Socialismo	daño a la propiedad	diciembre	2012
Pantoja	Arreola	Pedro	La casa del migrante de Saltillo	daño a la propiedad	diciembre	2012
			Organización Campesina Emiliano Zapata (OCEZ)	hostigamiento	diciembre	2012
			La casa del migrante de Saltillo	criminalización	diciembre	2012
Pantoja	Arreola	Pedro	La casa del migrante de Saltillo	amenaza	diciembre	2012
			Casa del Migrante de Saltillo	abandono del esquema de protección	diciembre	2012
Martínez	Hernández	Omar	Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo (UCIZONI)	hostigamiento y agresión	diciembre	2012
			Instituto para las Mujeres en la Migración (Imumi)	allanamiento	enero	2013
			Consejo Indígena Tyat Tlali	hostigamiento	enero	2013
Pérez	Yescas	Silvia	CIARENA A.C. - Conservación, Investigación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales	allanamiento y amenazas	enero	2013
			Comunidad/colonia Ecológica Jardines de la Mintzita	agresión	enero	2013
Roque	Solís	Sergio	El Barzón	amenazas	enero	2013

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Filiación	Agresión	Mes	Año
López	Pérez	Margarita	Movimiento de Paz con Justicia y Dignidad	hostigamiento	enero	2013
			Casa del Migrante de Saltillo	abandono del esquema de protección	enero	2013
			Frente Nacional de Lucha por el Socialismo	hostigamiento	enero	2013
			Frente Nacional de Lucha por el Socialismo	hostigamiento	enero	2013
			Frente Nacional de Lucha por el Socialismo	hostigamiento	enero	2013
Gómez	Sántiz	Rafael	Frente Nacional de Lucha por el Socialismo	hostigamiento y agresión	enero	2013
			Frente Nacional de Lucha por el Socialismo	hostigamiento	enero	2013
			Frente Nacional de Lucha por el Socialismo	hostigamiento	enero	2013
			#Yosoy132	hostigamiento	enero	2013
			#Yosoy132	hostigamiento	enero	2013
			#Yosoy132	hostigamiento	enero	2013
			Asamblea de los Pueblos Indígenas del Istmo en Defensa de la Tierra y Territorio	hostigamiento	febrero	2013
			Asamblea de los Pueblos Indígenas del Istmo en Defensa de la Tierra y Territorio	hostigamiento y agresión	febrero	2013
Castañeda		Karla	Justicia para nuestras hijas	hostigamiento y allanamiento	febrero	2013
Ernesto	López	Carlos	Comisión de la verdad para la investigación de las violaciones a los derechos humanos durante la guerra sucia de los años sesenta y setenta del Estado de Guerrero	amenazas y hostigamiento	febrero	2013
Flores	Leonardo	Miguel	Comisión de la verdad para la investigación de las violaciones a los derechos humanos durante la guerra sucia de los años sesenta y setenta del Estado de Guerrero	amenazas y hostigamiento	febrero	2013
Mondragón	García	Gabriel	FNLS	daño a la propiedad	febrero	2013
Ramírez	Rodríguez	Cuahtémoc	La Organización de Pueblos Indígenas Me'phá (OPIM)	amenaza	febrero	2013
Ochoa	Plácido	Ignacio	Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa Plácido	amenaza y agresión	febrero	2013
Eugenio	Manuel	Obtilia	La Organización de Pueblos Indígenas Me'phá (OPIM)	amenaza	febrero	2013
			Consejo de Ejidos y Comunidades Opositoras a la presa La Parota	allanamiento	febrero	2013
Castillo		Mayra	Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua	hostigamiento	febrero	2013
Flores		Samir	Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua	hostigamiento	febrero	2013
Figueroa		Rubén	Albergue para migrantes la 72	amenaza	marzo	2013
			Integrantes del Colectivo Oaxaqueño, de la Coordinadora de los Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán, habitantes del Municipio de San José del Progreso, integrantes del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, incluido su director, José Rosario Marroquín Farrera.	hostigamiento	marzo	2013

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Filiación	Agresión	Mes	Año
González		Fray Tomás	Albergue para migrantes la 72	amenaza	marzo	2013
			Uciv-Pobladores AC. Casa de Salud Popular de Minatitlán	hostigamiento	marzo	2013
			Radio comunitaria Totopo	daño a la propiedad	marzo	2013
			FDOMEZ-FNLS	hostigamiento	marzo	2013
			FDOMEZ-FNLS	hostigamiento	marzo	2013
			FDOMEZ-FNLS	hostigamiento	marzo	2013
Gómez	Sántiz	Manuel	Movimiento de Resistencia Popular del Sureste-Frente Nacional de Lucha por el Socialismo	amenaza	marzo	2013
Hernández	García	Gabriel	Movimiento de Resistencia Popular del Sureste-Frente Nacional de Lucha por el Socialismo	amenaza	marzo	2013
			Coordinadora estatal de los trabajadores de la educación en Guerrero	hostigamiento y agresión	abril	2013
			Pueblos Unidos por la Defensa de la Energía Eléctrica, PUDEE.	amenaza, hostigamiento y daño a la propiedad	abril	2013
Auerbach	Benavides	Cristina	familia Pasta de Conchos	allanamiento y hostigamiento	abril	2013
	Muñoz	Camelia	periodista	hostigamiento y amenaza	abril	2013
Castro		Luz Estela	Centro de Derechos Humanos de las Mujeres de Chihuahua (Cedehm)	daño a la propiedad	abril	2013
			Unión Campesina Indígena Autónoma de Río Grande (UCIA-RG)	hostigamiento y daño a la propiedad	abril	2013
			Unión Campesina Indígena Autónoma de Río Grande (UCIA-RG)	hostigamiento y agresión	abril	2013
Ramírez		Martín	Comunidad El Bosque, que luchan por la liberación de Alberto Patishtan	amenaza y hostigamiento	abril	2013
			Albergue para migrantes la 72	hostigamiento	abril	2013
Figuroa		Rubén	Albergue para migrantes la 72	hostigamiento	abril	2013
González		Fray Tomás	Albergue para migrantes la 72	hostigamiento	abril	2013
Ramírez		Darío	Artículo XIX México	amenaza	abril	2013
			Artículo XIX México	amenaza	abril	2013
Aquino	Vicente	Filiberto	ASAMBLEA DE PUEBLOS INDIGENAS DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC EN DEFENSA DE LA TIERRA Y EL TERRITORIO.	amenaza y hostigamiento	abril	2013
Muñoz		Alberto Manuel	Sin filiación	agresión	mayo	2013
			Normalistas	hostigamiento	mayo	2013
Robles	Maloof	Jesús	Propuesta Cívica (abogado 1Dmx)	intervención de comunicaciones	mayo	2013
			#Yo soy 132 Juárez	hostigamiento y amenazas	mayo	2013
			Comité de madres	hostigamiento y amenazas	mayo	2013
			#Yo soy 132 Juárez	hostigamiento	mayo	2013
			Morena, RESSISTE, #Yo soy 132 Cd Juárez	hostigamiento	mayo	2013
	Mondragón	Estela Angeles	Bowerasa A.C	amenaza	mayo	2013

Conclusiones

En la lógica de comparar los dos periodos, antes del 1 de diciembre de 2012 y después de la asunción del poder de Enrique Peña Nieto, un hecho, que en cierto modo determina las estadísticas de este apartado, es el nacimiento del movimiento #Yosoy132, ya que implica la documentación de VDH en, al menos, 6 estados que no se repetirán en el segundo periodo. Una de las problemáticas que enfrentamos con los integrantes del #Yosoy132 fue su negación contundente a hacer públicas las VDH que sufrieron, por lo que en realidad son mucho más de las que aparecen en este apartado.

De acuerdo con las cifras y tendencias que hemos podido presentar, existe un cambio importante en la forma en que se agrede a las personas defensoras de los derechos humanos: en el año anterior, 2011, fue claro que la forma más utilizada por el perpetrador eran las amenazas, mientras que en este año es claro que se utiliza con mayor frecuencia el hostigamiento, en sus múltiples modalidades, lo cual implica que el Estado ha invertido más recursos económicos y humanos para crear un mayor acecho en contra de la víctima, de hecho llama la atención que tuvimos que generar nuevas modalidades de hostigamiento como son la incursión militar, paramilitar y mixta para poder registrar estas formas de represión política. El riesgo que entrañan estas incursiones es incierto, ya que puede no pasar de sólo ser un hostigamiento, pero también puede derivar en detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas; es decir, las incursiones abren muchas posibilidades de cometer VDH sumamente graves, de ahí también la preocupación de empezar a registrarlas, pues nos plantean un escenario de impunidad.

Llama la atención que este apartado abarcó sólo 13 meses, pero registró más casos (153) que el periodo documentado anterior de 15 meses (100). Es decir, que ha habido un claro aumento de VDH contra personas defensoras de los derechos humanos.

Otro aspecto a mencionar es que la modalidad en que se violan los derechos humanos también cambió, ya que el año anterior las VDH se perpetraban mayoritariamente en la modalidad de aquiescencia, mientras que en este año la modalidad principal es por comisión, seguido por aquiescencia y por último está la omisión que también tuvo un aumento mínimo.

Es importante destacar que hay organizaciones que, desde el 2011 y hasta este momento, siguen siendo violentadas en sus derechos humanos; por

Mapa 1
Ataques y agresiones por estado en el periodo que va de mayo de 2012 a mayo de 2013



ejemplo: Organizaciones Opositoras a los Parques Eólicos del Istmo de Tehuantepec, Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, Casa del migrante de Saltillo, Frente contra la Supervía Poniente y Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa.

También mencionaremos que en el caso de la proporción de VDH en el caso de mujeres y hombres hubo un cambio, mientras que en el informe pasado¹⁰ una sola mujer era sometida a varias VDH, en este apartado no sucede así, ya que la duplicación de VDH por víctima ocurrió sólo con tres casos de hombres. Notable es que las comunidades y organizaciones sí sufren más de una VDH en este 2012-2013.

Por último, mencionaremos que las VDH se han dirigido en este periodo (mayo de 2012 a mayo de 2013) hacia las personas defensoras de los derechos humanos que defienden derechos civiles y políticos, seguido por los que defienden el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

¹⁰ Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC., ACUDEH, ob. cit.

En general, observamos un agravamiento de la situación en que las personas defensoras de los derechos humanos desarrollan su importante labor y la casi inexistente política de Estado por cumplir su obligación de garantizar el libre ejercicio del derecho a defender derechos humanos.



Presos por motivos políticos

EN ESTA PARTE DEL INFORME PUBLICAMOS LOS CASOS de personas defensoras de derechos humanos o luchadores sociales que han sufrido detención arbitraria y, en algunos casos, prisión por motivos políticos.

Para poder comprendernos, pensamos que es necesario definir quién es un preso por motivos políticos, si bien a nivel mundial no hay definiciones estandarizadas de los diferentes tipos de presos por motivos políticos, en México, gracias al trabajo de documentación de detenciones arbitrarias por motivos políticos, que se ha realizado a través del proyecto Viento de Libertad del Comité Cerezo México, hemos podido crear una tipología que se adecua al trabajo realizado en la lucha por la libertad de todos los presos por motivos políticos en nuestro país. Y de acuerdo a nuestra experiencia en la documentación de estos casos en México, hemos dividido a los presos por motivos políticos en: preso de conciencia, preso político e injustamente preso asociado a motivos políticos.

- Los presos de conciencia son aquellas personas que han sido detenidas por el hecho de participar en acciones que buscan la defensa de los derechos humanos (marchas, mítines, todas estas legítimas, en el marco de los derechos humanos internacionalmente reconocidos); es decir, una persona que el Estado ha encarcelado por ejercer sus derechos humanos o exigir el cumplimiento de las responsabilidades del Estado en esta materia.
- Los presos políticos son aquellas personas que han sido detenidas por haber roto el marco jurídico al declararle públicamente la guerra a un Estado (tal es el caso de las personas que pertenecen a grupos armados insurgentes) y, si bien es cierto que estas personas se oponen al Estado, aún poseen derechos humanos que deben ser completamente respeta-

dos, por lo que tienen derecho a un juicio justo, cosa que en México nunca ha sucedido.

- Los injustamente presos asociados a motivos políticos son las personas que, sin tener participación alguna en las acciones de defensa y exigencia del cumplimiento de los derechos humanos, han sido detenidas y acusadas de delitos o actos que nunca cometieron; es decir son personas que fueron detenidas porque iba pasando o se encontraba cerca del lugar donde se realizaron cateos o detenciones por motivos políticos.

En los instrumentos internacionales no se ha respondido de manera definitiva a la cuestión de cuándo es o se vuelve arbitraria una detención. El artículo 9 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* se limita a prever que “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.¹¹ El párrafo 1 del artículo 9 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* no es mucho más claro: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.¹²

Al determinar el mandato del Grupo de Trabajo, la Comisión utilizó un criterio pragmático: si bien no definió el término “arbitraria”, consideró como arbitrarias las medidas de privación de la libertad que, por una u otra razón, eran contrarias a las disposiciones internacionales pertinentes establecidas en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* o en los instrumentos internacionales pertinentes ratificados por los Estados (resolución 1991/42, aclarada en la resolución 1997/50).

En la resolución 1997/50 se estima que no es arbitraria la privación de libertad cuando emana de una decisión definitiva adoptada por un órgano judicial nacional que se ajuste a a) la legislación nacional y b) las normas internacionales pertinentes enumeradas en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* o en los instrumentos internacionales pertinentes adoptados por los Estados de que se trate.

A fin de poder llevar a cabo sus tareas aplicando criterios lo bastante precisos, el Grupo de Trabajo ha adoptado criterios para el examen de los casos

¹¹ ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, ONU: París, 1948, s/p, archivo disponible en http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml consultada el 22 de junio de 2013.

¹² ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, ONU: Nueva York, 1976, s/p, archivo disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> consultado el 22 de junio de 2013.

que se le someten, inspirándose en las disposiciones antes mencionadas, así como en el *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. En consecuencia, según considera el Grupo, la privación de libertad es arbitraria si el caso está comprendido en una de las tres categorías siguientes:

a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de la libertad (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable).

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario.

A fin de evaluar el carácter arbitrario, si lo hubiere, de los casos de privación de libertad de la categoría III, el Grupo de Trabajo tiene presentes, además de los principios generales establecidos en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, varios criterios tomados del *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* y, en lo que respecta a los Estados Partes en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, los criterios fijados en particular en los artículos 9 y 14 de dicho instrumento¹³

Los instrumentos internacionales que proporcionan el marco normativo para el tema de los presos por motivos políticos y las detenciones arbitrarias son los siguientes:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

¹³ Para mayor información véase ONU, *El Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria*, ONU: s/p, s/f, pp.5-6, archivo disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf> consultado el 22 de junio de 2013.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Folleto Informativo No.26, El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Antecedentes

El encarcelamiento por motivos políticos en el país siempre ha sido una de las herramientas represivas del Estado, sin embargo no siempre es la modalidad represiva más usada para castigar la lucha por la defensa organizada de los derechos humanos.

En enero de 2006, el movimiento por la libertad de los presos por motivos políticos en México impulsa nuevamente la aprobación de una Ley de Amnistía Federal para presos por motivos políticos, y, a la par, surge también la iniciativa del EZLN de construir La Otra Campaña y, dentro de ésta, una coordinación por la libertad de sus presos políticos, lo que enfrasca al movimiento social en el debate sobre el significado de la amnistía y su importancia o legitimidad como una herramienta más en la lucha por la libertad de todos o algunos presos políticos y de conciencia.

La documentación de los casos de personas presas por motivos políticos que hemos realizado en los últimos 10 años, y la elaboración de tres informes que abarcan los años 2002-2008, 2009-2010 y el pasado que abarca de enero de 2011 a mayo de 2012, nos permite mostrar que los casos de prisión por motivos políticos no son hechos inconexos o aislados, sino que responden a una estrategia del Estado mexicano para detener, desarticular y/o destruir la protesta social organizada y no organizada, y que además no es una modalidad represiva estática, sino que cambia conforme a los objetivos de desarticulación del tejido social que tiene el Estado mexicano y a la capacidad de respuesta del movimiento social y de derechos humanos.

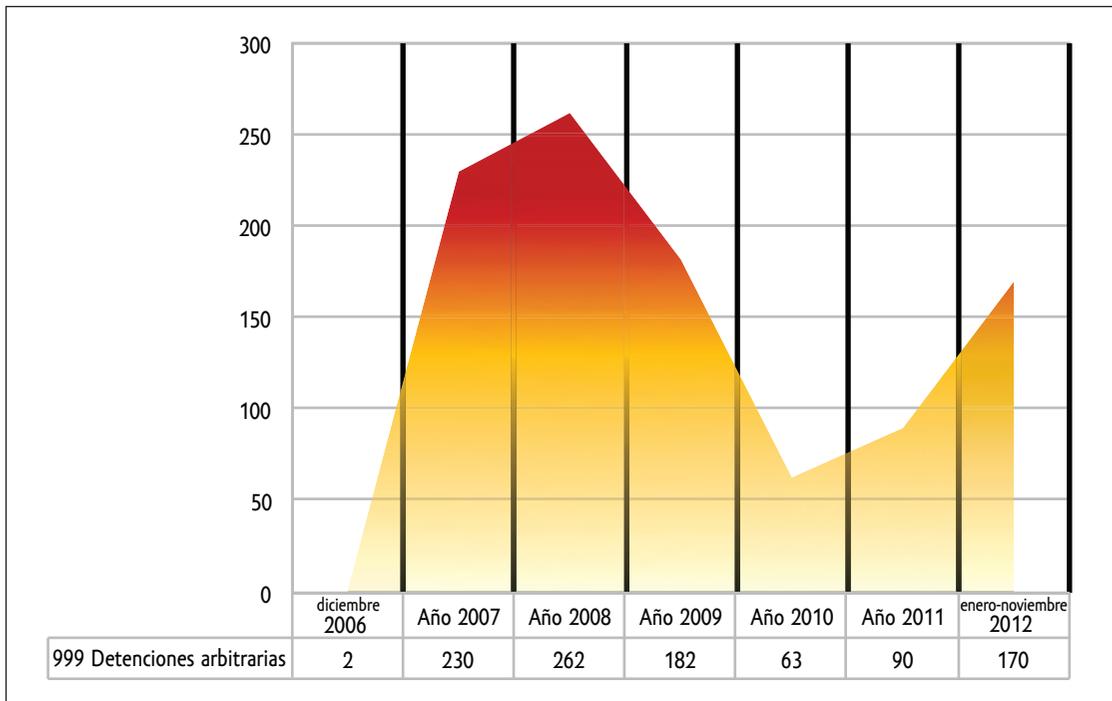
Debido a un cambio en la estrategia del uso de la prisión por motivos políticos, a partir del informe anterior y de manera enfática en este informe, la documentación no es sólo de las personas privadas de libertad por motivos políticos, sino que, adaptándonos al actuar estatal, empezamos a documentar también a todas las personas que por motivos políticos sufren detenciones arbitrarias.

Hasta el 31 de mayo de 2013, 124 personas continúan privadas de libertad por motivos políticos, incluyendo a todos los que están detenidos desde 1996.

Datos duros

Repetimos lo arriba expuesto, este informe abarca el periodo que va del 01 de junio del 2012 al 31 de mayo de 2013, por lo que en estas cifras se muestran dos periodos: el del sexenio que termina y del que actualmente cursamos.

Gráfica 24
999 detenciones arbitrarias por motivos políticos en el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012)

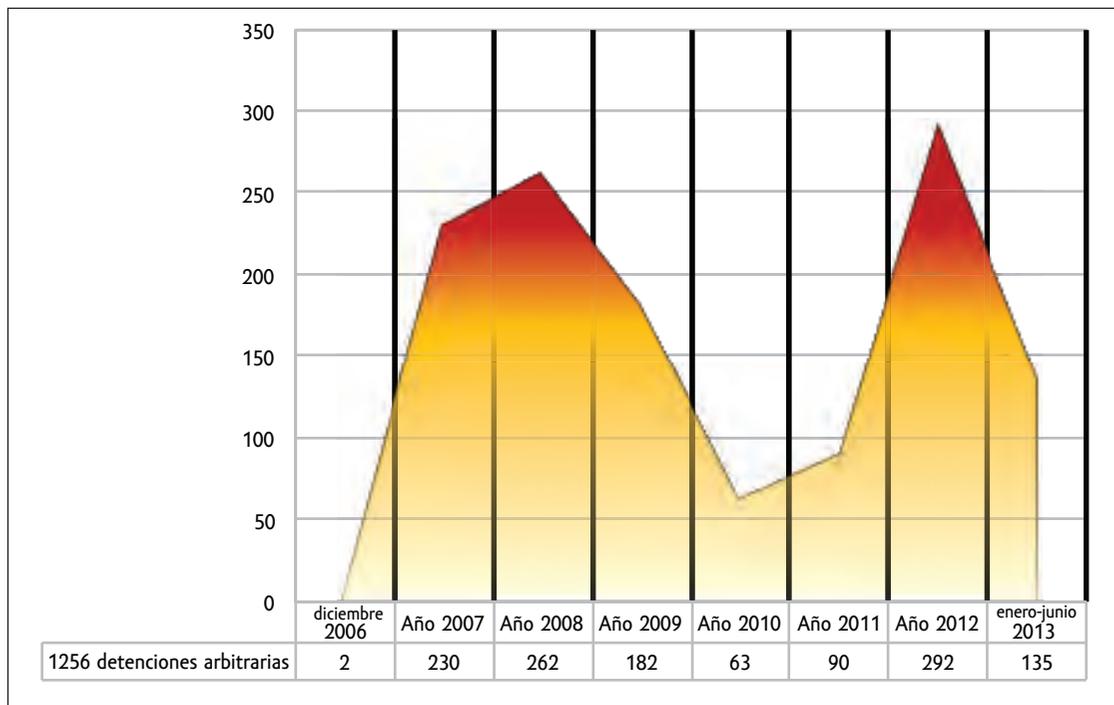


Como podemos ver en la gráfica anterior, que abarca todo el periodo presidencial de Felipe Calderón, nos daremos cuenta de que la detención arbitraria por motivos políticos durante los tres primeros años de su gobierno fue la herramienta más usada, pero a partir de 2008, cuando se pone en marcha la estrategia estatal que se denominará “guerra contra la delincuencia organizada” irán bajando las cifras no sólo de las detenciones arbitrarias, sino el número de personas en prisión por motivos políticos, en contraste con el aumento en el uso de la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial.

No obstante las denuncias y la movilización social y ciudadana, a partir de 2010, sobre los casos de ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada obligan al Estado a modificar su actuar y regresar a la estrategia de la deten-

ción arbitraria y libertad bajo caución e incluso libertad plena, que es la modalidad de detención arbitraria que se incrementará en los siguientes dos años y que continuará en el entrante sexenio de Enrique Peña Nieto como lo muestra la gráfica siguiente.

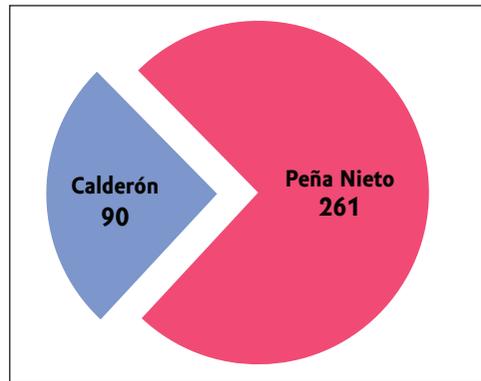
Gráfica 25
Detenciones arbitrarias del sexenio de Felipe Calderón (2006-2012)
e inicio del sexenio de Enrique Peña Nieto



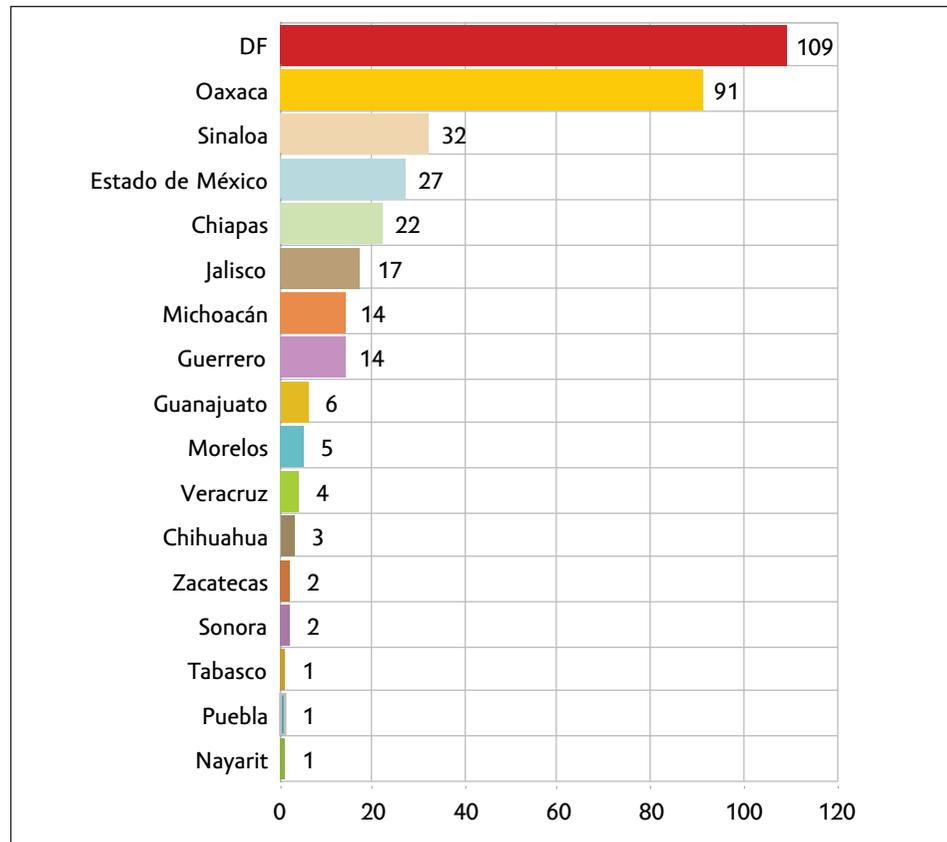
Vale la pena decir que este regreso a la tendencia del uso de la detención arbitraria queda constatado si observamos que mientras en todo el sexenio de Calderón hubo 999 detenidos por motivos políticos, en los primeros 6 meses del sexenio de Enrique Peña Nieto, llevamos contabilizados 261 detenciones.

Una vez que hemos revisado las cifras generales de presos por motivos políticos nos centraremos en las cifras del periodo que corresponde a este informe, por lo que a partir de ahora las gráficas que se muestran tan sólo reflejan datos del periodo que va del primero de junio de 2012 al 31 de mayo de 2013. Es importante decir que, como tal periodo abarca el periodo de dos sexenios, sólo haremos comparaciones entre sexenios cuando exista una diferencia significativa.

Gráfica 26
Número de Detenciones arbitrarias que abarca el informe y el cambio presidencial



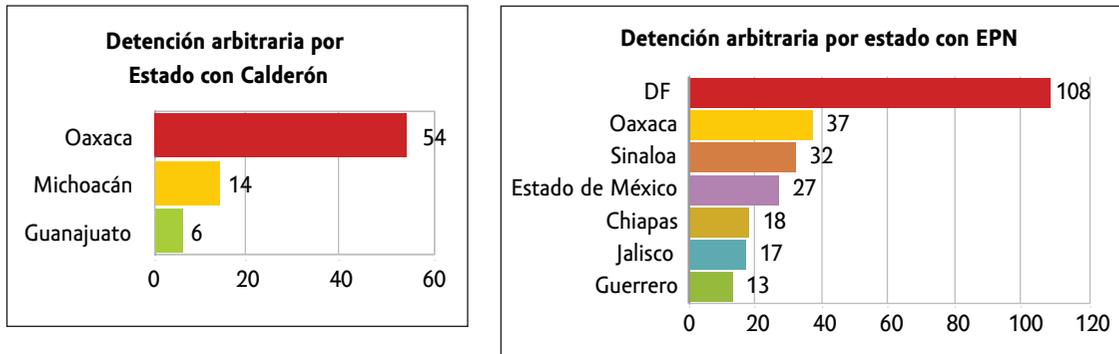
Gráfica 27
Detenciones arbitrarias por estado en el periodo que abarca el informe



Las detenciones arbitrarias se elevaron en el Distrito Federal debido a la represión masiva del 01 de diciembre, por lo que están registradas como detenciones arbitrarias del gobierno de Enrique Peña Nieto como presidente de la República Mexicana.

Esa represión masiva dispara las cifras de detenciones arbitrarias, pero aun quitando los 108 casos de detención arbitraria realizadas en el Distrito Federal, podemos ver que en otros estados también se incrementó la cifra de detenciones arbitrarias.

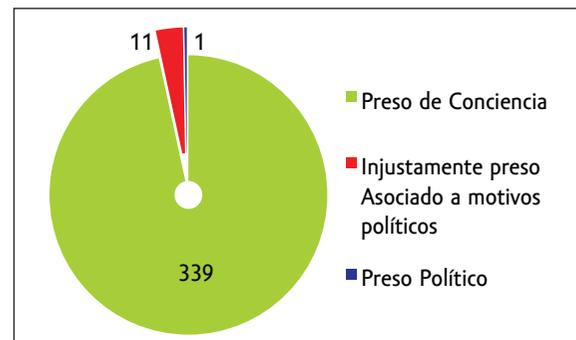
Gráfica 28 y 29
Detención arbitraria por estado en los periodos de Calderón y de Enrique Peña Nieto



Arriba podemos ver los estados con mayores cifras de detenciones arbitrarias en ambos periodos presidenciales.

El encarcelamiento de los individuos que se encontraban ejerciendo el derecho a la protesta social o solamente el derecho a la libertad de expresión, de reunión, de manifestación, o denunciando y promoviendo cualquier derecho, resulta, en sí mismo una violación a los derechos humanos, en la siguiente gráfica podemos ver que una inmensa mayoría de los detenidos de manera arbitraria son presos de conciencia, es decir, miembros de organizaciones sociales y de derechos humanos que a pesar de no usar la violencia como método de lucha han sufrido la detención arbitraria.

Gráfica 30
Tipología de los detenidos por motivos políticos en el periodo que abarca el informe¹⁴



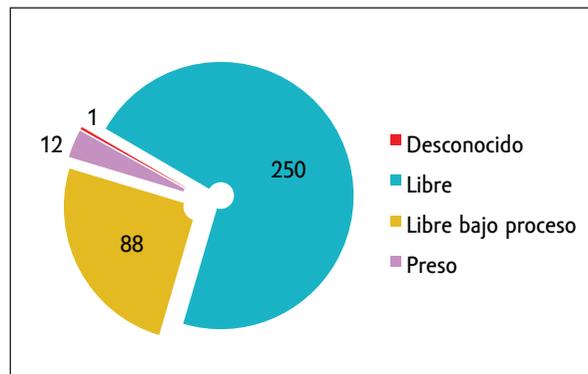
¹⁴ Se incluye a un preso por motivos políticos debido a que también fue víctima de una detención arbitraria y debido a la tipología de presos que realiza el Comité Cerezo México, pero queda claro que los presos políticos, debido a que usan la violencia como un método principal de lucha, no son considerados personas defensoras de los derechos humanos.

Gracias a la estrategia estatal de criminalización del derecho humano a la protesta, las detenciones por motivos políticos pasan casi inadvertidas o son justificadas por una gran parte de la población; al mismo tiempo, el Estado mexicano no puede mantener a todos los detenidos por motivos políticos en prisión, ya que el costo político sería más alto y provocaría que el movimiento social entrara en una dinámica de organización por la libertad de los presos por motivos políticos, por lo menos, como en el periodo que va del 2002 a mediados del 2006, lo cual no le es conveniente, ya que la represión política no tiene la finalidad de organizar a los ciudadanos, sino de destruir la organización social.

La estrategia jurídico-política que el Estado ha implementado es la de mantener “atados de manos” a los presos por motivos políticos, esto implica que, posteriormente a las detenciones arbitrarias con todas las violaciones a los derechos humanos que éstas implican, la mayoría de los detenidos son liberados bajo caución; es decir, pueden continuar su proceso jurídico en libertad, pero también podremos ver que en 250 casos a los detenidos no se les fincó delito alguno en el Ministerio Público e incluso algunos de ellos ni siquiera fueron presentados ante la autoridad correspondiente.

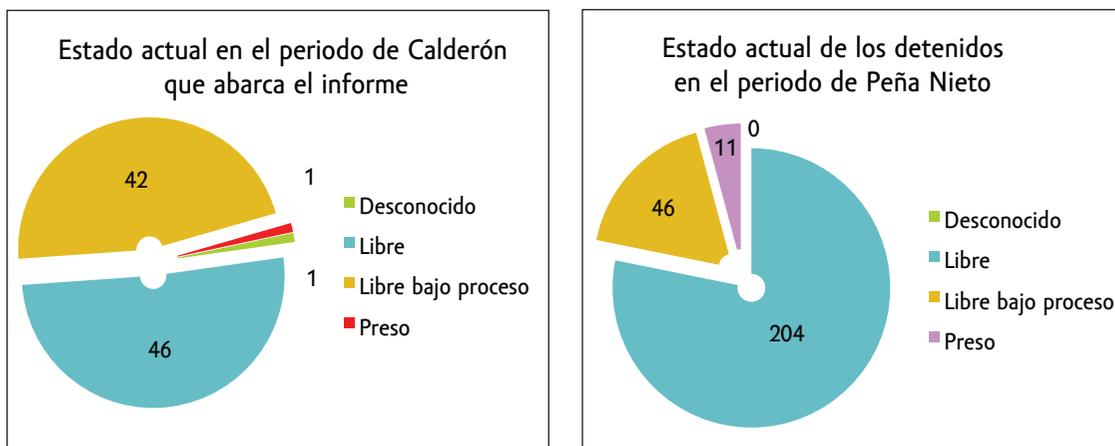
En los casos en los que se otorga plena libertad o no se presenta a los detenidos ante un MP se ha podido documentar que las víctimas fueron golpeadas durante la detención y en el traslado para ponerlos a disposición de las autoridades competentes, por tanto, se les deja libres como una forma de evadir la responsabilidad en la violación a los derechos humanos de los detenidos, ya que como no serán puestos a disposición de la autoridad pertinente, estos casos no serán, en su mayoría documentados oficialmente y en muchos casos tampoco lo harán las organizaciones de derechos humanos independientes, ya que la autoridad sabe también que la mayoría de los activistas, personas defensoras de derechos humanos y luchadores sociales dejan de lado sus propios casos, para darle prioridad a los casos de los que sí quedaron sujetos a algún proceso jurídico y con este actuar se diluye la posibilidad de documentar estas detenciones, tratos crueles, inhumanos y degradantes y, en muchos casos, tortura en contra de los detenidos.

Gráfica 31
Estado actual de los detenidos en el periodo que abarca el informe



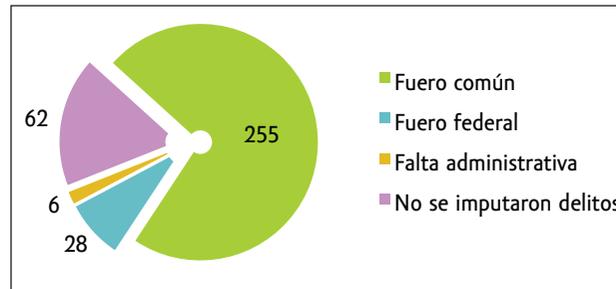
La gráfica anterior muestra claramente que 71% de los detenidos de manera arbitraria están ahora libres sin cargo alguno, ya sea porque no llegaron ante un MP y fueron soltados antes debido a las lesiones graves producto de las detenciones o tortura, o porque no se les imputó delito alguno y salieron libres, o bien debido a que se les dictó un auto de libertad o fueron exonerados de los delitos en los juicios. Mientras que 25% de los detenidos es mantenido “atado de manos” jurídicamente y sólo 12 personas de 351 detenidos están formalmente presas.

Gráficas 32 y 33
Estado actual de los detenidos en el periodo de Calderón y en el periodo de Enrique Peña Nieto



De estas 12 personas, sólo una de ellas fue detenida en el periodo de Calderón que abarca este informe y las 11 restantes fueron detenidas en el periodo del presente sexenio.

Gráfica 34
Imputación de delitos por fuero



Como una constante, en los informes que hemos elaborado desde el 2002, vemos el uso de las leyes locales para castigar la disidencia social, ya que sólo en contadas ocasiones o cuando un movimiento puede desbordarse la federación interviene y usa el fuero federal.

En el Distrito Federal el delito de Ataques a la Paz Pública plasmado en el *Código Penal para el Distrito Federal* cobra una gran relevancia, ya que fue aplicado en contra de los manifestantes y gente que nada tenía que ver y que fue detenida de manera arbitraria el primero de diciembre como resultado de la represión indiscriminada, conocida como 1DMX, que lanzaron contra los manifestantes el día de la toma de protesta como presidente de Enrique Peña Nieto.

Dicho delito fue aplicado de manera política, en tanto que se descubrió que era producto de las políticas antiterroristas que son usadas para judicializar la protesta social, tan fue así, que se tuvo que hacer una modificación impulsada por el mismo gobierno local, para apaciguar el descontento social de la aplicación del mismo y sobre todo porque la penalidad más baja no permitía la libertad bajo caución de los detenidos; así este artículo quedó como sigue:

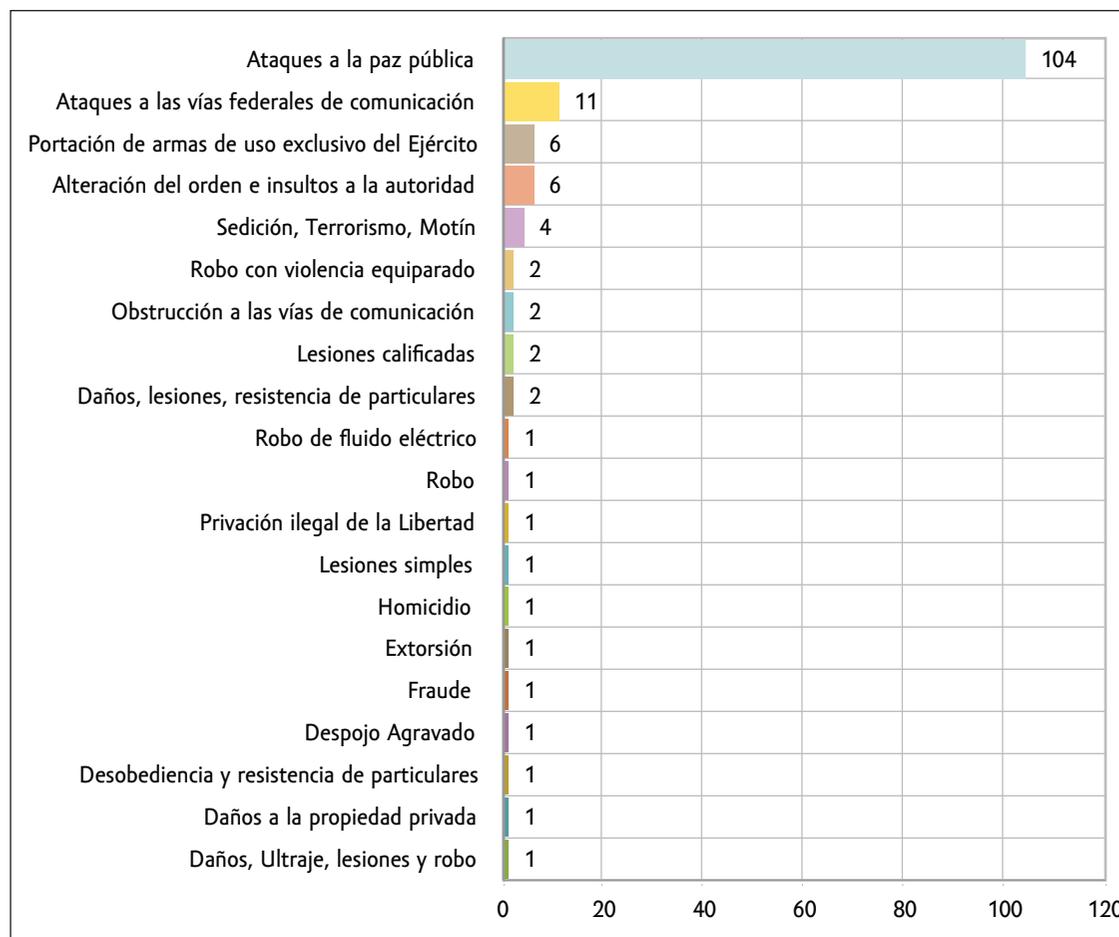
ARTÍCULO 362. Se les impondrán de dos a siete años de prisión y suspensión de derechos políticos hasta por diez años, a los que mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio, por inundación o violencia, realicen actos en contra de las personas, de los bienes públicos o privados o servicios públicos que perturben la paz pública.¹⁵

La modificación de este artículo fue una concesión política ante la movilización de amplios sectores sociales que, apoyados en la difusión masiva que

¹⁵ Gobierno del Distrito Federal, *Código Penal para el Distrito Federal (Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 03 de abril de 2012)*, Gobierno del Distrito Federal: México, 2012, p. 139 disponible en <http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/cpdf0712.pdf> consultado el 15 de junio de 2013.

se realizó por internet, demostraron ante la opinión pública que las violaciones a los derechos humanos eran graves, tanto así que incluso la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió la Recomendación 7/2013¹⁶: *Violaciones a derechos humanos en el contexto del operativo policial del 1 de diciembre de 2012 denominado por las autoridades del Distrito Federal “Transmisión del Poder Ejecutivo Federal y “Palacio Nacional” a las siguientes autoridades responsables: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Cabe resaltar que tal recomendación actualmente está en seguimiento.*

Gráfica 35
Delitos imputados a los detenidos del periodo que abarca el informe

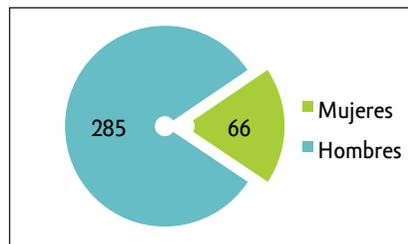


¹⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 7/2013, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: México, 2013, p. 94, disponible en <http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/recomendaciones/2013/reco0713.pdf> consultado el 15 de junio de 2013.

De los 104 detenidos por el delito de Ataques a la paz pública, sólo 15 personas actualmente están libres bajo caución por este delito, a los demás no se les pudo fincar responsabilidad alguna por el delito referido y están en libertad.

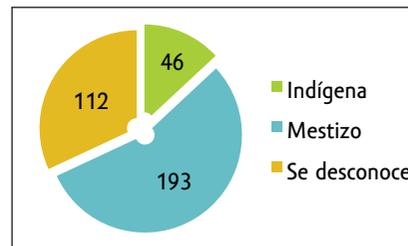
Mientras que 23 personas fueron acusadas con delitos tales como ataques a las vías federales de comunicación, portación de armas del uso exclusivo del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, sedición, terrorismo, motín y robo de fluido eléctrico. En otros 5 casos sabemos que los delitos imputados son del fuero federal también, pero no pudimos obtener los delitos específicos.

Gráfica 36
Número de detenidos por género del periodo que abarca el informe



Es importante mencionar que de todos los detenidos de manera arbitraria, un tercio fueron mujeres.

Gráfica 37
Detención arbitraria contra indígenas y no indígenas del periodo que abarca el informe



En el caso del origen étnico, en 112 casos no pudimos obtener los datos sobre su pertenencia a algún pueblo originario, pero a partir de la información de las personas de las que sí pudimos obtener ese dato, podemos afirmar que una cuarta parte de los detenidos son de origen indígena, lo que muestra, de manera parcial, que por el porcentaje de población indígena en México, son ellos los que más sufren detenciones arbitrarias y quienes, según los datos recabados, permanecen en prisión, ya que de los 11 detenidos actualmente en prisión del periodo del informe, 9 son indígenas, mientras que 2 no indígenas están en esa condición.

Tabla 2
Listado alfabético y por año de detenidos de manera arbitraria en el periodo del informe

Apellidos paterno	Apellido materno	Nombre (s)	año	Estado	Filiación
Acevez	Montes	Juan Pedro	2012	Jalisco	#Yosoy132
Aguilar	Espinal	Víctor Eslí	2012	Distrito Federal	Estudiante
Alatraste	Aldama	Jonathan	2012	Distrito Federal	
Alonso	Reyes	Abraham Antonio	2012	Distrito Federal	Estudiante
Alpizar	Bañuelos	Antonio	2012	Distrito Federal	
Alvarado	Martínez	Mónica Paloma	2012	Distrito Federal	Estudiante
Antonio		Blanca Leticia	2012	Oaxaca	MJL
Aquino	Guerra	Alfredo	2012	Oaxaca	APIIDTyT
Aragón	Rocha	Diana	2012	Distrito Federal	
Arango	Allende	Joel	2012	Distrito Federal	
Arriaga	Casillas	Estefani	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Arteaga	Ramírez	Gustavo	2012	Distrito Federal	#Yosoy132
Ayuso	Bautista	Nélida	2012	Oaxaca	MJL
B	R	J	2012	Distrito Federal	
Baltazar	Cruz	Daniel	2012	Oaxaca	MJL
Barba		Christian Diego	2012	Jalisco	#Yosoy132
Barragán	Ávila	Helena Amaranta	2012	Jalisco	#Yosoy132
Barranco	Cornejo	Miguel Ángel	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Barranco	Vásquez	Jovana Gisela	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Barrera	Jiménez	Jorge Dionisio	2012	Distrito Federal	
Barrueta	Herrera	Osvaldo Rigel	2012	Distrito Federal	
Bautista	Gómez	Braulio	2012	Chiapas	COCyP
Boydán	Florencio	Ángel	2012	Distrito Federal	
Bustos		Gumersindo	2012	Michoacán	FNLS
C	F	E	2012	Distrito Federal	
Cano		Mario	2012	Jalisco	#Yosoy132
Castillo	Martínez	María Guadalupe	2012	Distrito Federal	Académica
Castillo		Carlos	2012	Michoacán	FNLS
Cázarez	Dominguez	Wendi	2012	Sonora	Ninguna
Cerqueda	García	Isabel	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Cháris	Vázquez	Feliciana	2012	Oaxaca	APIIDTyT
Cháris	Vázquez	Victorino	2012	Oaxaca	APIIDTyT
Chávez	Juárez	Dorian David	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Chávez	Ortiz	Jesús Abraham	2012	Distrito Federal	
Columna	Muñiz	Eduardo Daniel	2012	Distrito Federal	
Correa	de Ramón	Diego Fernando	2012	Distrito Federal	#Yosoy132 FI
Cortés	Zaragoza	Alejandro	2012	Distrito Federal	Estudiante
Coutiño	Escobar	Guadalupe	2012	Distrito Federal	
Culebro	Montesinos	Luis Enrique	2012	Distrito Federal	Estudiante
D	M	DJ	2012	Distrito Federal	
Daniel	Bazán	Brandon Escaret	2012	Distrito Federal	
de Anda	Márquez	Martha	2012	Oaxaca	#Yosoy132
de Jesús	Francisco	Consuelo	2012	Distrito Federal	
de Jesús	Francisco	Santiago	2012	Distrito Federal	
de la Torre	Olivo	Carmelo	2012	Morelos	FPDTyA-MPT

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

Apellidos paterno	Apellido materno	Nombre (s)	año	Estado	Estado
Delgado	Durán	José de Jesús	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Domínguez	Pérez	Jaime	2012	Morelos	FPDTyA-MPT
Duarte	García	Roberto Fabián	2012	Distrito Federal	
Esquivel	Sánchez	Daniel	2012	Distrito Federal	Estudiante
Estrada	Cruz	Yllian	2012	Oaxaca	#Yosoy132
F	S	EA	2012	Distrito Federal	
Flores	Guerrero	Mario	2012	Distrito Federal	
Fosat		Bruno	2012	Chihuahua	#Yosoy132
Galindo	Calderón	Kevin	2012	Distrito Federal	
Gallegos	Colmenares	Carolina	2012	Distrito Federal	Estudiante
García	Gallardo	Marco Ernesto	2012	Distrito Federal	
García	Loera	Ángel	2012	Jalisco	#Yosoy132
García	Martínez	Juan Carlos	2012	Michoacán	FNLS
García	Martínez	Rosa	2012	Oaxaca	MJL
García	Rivas	Irving Gabriel	2012	Distrito Federal	
García	Rojas	Carlos Miguel Ángel	2012	Distrito Federal	
García	Solano	Gerardo	2012	Distrito Federal	
García	Vackimes	Stylianios	2012	Distrito Federal	
García	Vázquez	Daniel	2012	Distrito Federal	
García		Nayeli	2012	Oaxaca	MJL
Gómez	Alfaro	César Pablo	2012	Chiapas	OPEZ-MLN
Gómez	Contreras	Judith	2012	Distrito Federal	Trabajadora
Gómez	Santiago	Fernando	2012	Oaxaca	MJL
Gómez		Cristhian Eduardo	2012	Jalisco	#Yosoy132
Gómez	Gómez	José Darlit	2012	Distrito Federal	
González	Casillas	Alie Xipactli	2012	Oaxaca	#Yosoy132
González	Corea	Eduardo	2012	Oaxaca	MJL
González	Pérez	Luis	2012	Oaxaca	MJL
González	Prieto	Martín Omar	2012	Michoacán	FNLS
González		Fabiola	2012	Jalisco	#Yosoy132
González		Omar	2012	Jalisco	#Yosoy132
González	Santiesteban	Dulce María	2012	Chiapas	FNLS
Govea	Cisneros	Víctor Gerardo	2012	Distrito Federal	
Guerrero	Muñoz	Lucía Valentina	2012	Distrito Federal	Estudiante
Gutiérrez	García	Juan Carlos	2012	Distrito Federal	
Guzmán	Barrios	Diana	2012	Oaxaca	MJL
Guzmán	Bautista	Adrián	2012	Oaxaca	MJL
Guzmán	García	Alejandra	2012	Oaxaca	MJL
Hernández	Alvarado	Gabriel	2012	Distrito Federal	#Yosoy132 FI
Hernández	Álvarez	Xóchitl Mitzi	2012	Distrito Federal	#Yosoy132 FI
Hernández	Carmona	Cinthya	2012	Distrito Federal	#Yosoy132
Hernández	López	Fernando Misael	2012	Distrito Federal	
Hernández	Toral	Elis Karina	2012	Guanajuato	#Yosoy132
Herrera	Paz	Margarito	2012	Morelos	UFIC
Herrera	Fernández	Evelyne	2012	Jalisco	#Yosoy132
Hidalgo	Domínguez	Onésimo	2012	Veracruz	OLyFP
J	J	J	2012	Distrito Federal	
J	O	JC	2012	Distrito Federal	

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

Apellidos paterno	Apellido materno	Nombre (s)	año	Estado	Filiación
J	O	JC	2012	Distrito Federal	
Jaramillo	Roja	Sandino	2012	Distrito Federal	
Jasso	Díaz	Arturo	2012	Distrito Federal	
Jazmín	Flores	Edwin	2012	Distrito Federal	
Jiménez	Agredano	Myriam Araceli	2012	Guanajuato	#Yosoy132
Jiménez	Cantú	María Rosa	2012	Distrito Federal	
Jiménez	Vázquez	Lucelia	2012	Oaxaca	APIIDTyT
Juárez	Vásquez	Cristhian Roberto	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Lara	Flores	Javier	2012	Distrito Federal	
Lázaro	Morales	Berenice	2012	Oaxaca	MJL
Leal	Martínez	Sergio	2012	Chihuahua	#Yosoy132
Llaguno	Romero	César	2012	Distrito Federal	
López	Álvarez	Luis Antonio	2012	Sonora	Ninguna
López	Fernández	Mario Antonio	2012	Distrito Federal	Anarquista
López	Jiménez	Benjamín	2012	Oaxaca	APIIDTyT
López	Jiménez	Lucelio	2012	Oaxaca	APIIDTyT
López	Martínez	Regina	2012	Distrito Federal	
López	Martínez	Sarai	2012	Distrito Federal	
López	Vásquez	Efraín	2012	Oaxaca	#Yosoy132
López	Vicente	Lamberto	2012	Oaxaca	APIIDTyT
Lugo	Moreno	Alejandro	2012	Distrito Federal	
M	A	C	2012	Distrito Federal	
Macías	Garibay	Eduardo Áxel	2012	Nayarit	#Yosoy132
Maldonado	Félix	Pablo Jacobo	2012	Veracruz	MRCCATLChoapas
Mancio	Belmont	Antonio	2012	Distrito Federal	
Martínez	González	José Ángel	2012	Distrito Federal	
Martínez	Jiménez	Juan	2012	Oaxaca	APIIDTyT
Martínez	Martínez	Rafael	2012	Distrito Federal	Estudiante
Martínez	Ojeda	Iván	2012	Distrito Federal	Estudiante
Martínez	Ramírez	Carlos Damián	2012	Michoacán	FNLS
Martínez		Griselda	2012	Oaxaca	MJL
Mata	Rangel	Estefanía	2012	Guanajuato	#Yosoy132
Méndez		Frida	2012	Oaxaca	MJL
Mendieta	Espinoza	César	2012	Distrito Federal	
Mendieta	Espinoza	Sergio	2012	Distrito Federal	
Miranda	Rochín	Eduardo	2012	Distrito Federal	Estudiante
Mircea	Topoleanu	Ioan	2012	Distrito Federal	Fotografo
Morales	Sántiz	Julio César	2012	Chiapas	FNLS
Moreno	Gómez	Daniela	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Moreno	Guzmán	Marco Antonio	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Moreno	Mejía	Gisela	2012	Distrito Federal	Estudiante
Muñiz	Nieto	Mariana	2012	Distrito Federal	Estudiante
Muñoz	Castillo	Dario	2012	Oaxaca	#Yosoy132
N	N		2012	Michoacán	FECSM
N	N		2012	Michoacán	FECSM
N	N		2012	Michoacán	FECSM
N	N		2012	Michoacán	FECSM
N	N		2012	Michoacán	FECSM

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

Apellidos paterno	Apellido materno	Nombre (s)	año	Estado	Filiación
N	N		2012	Michoacán	FECSM
N	N		2012	Michoacán	FECSM
N	N		2012	Michoacán	FECSM
N	N	Fidel	2012	Morelos	FPDTyA-MPT
N	N	Urbano	2012	Morelos	FPDTyA-MPT
Nájera	Ortega	Alejandro	2012	Distrito Federal	
Navarrete		Mario Antonio	2012	Oaxaca	MJL
Navarro	Contreras	Juan Manuel	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Navarro	Saucedo	Tania Siboney	2012	Guanajuato	#Yosoy132
Neri	Moctezuma	Rita Emilia	2012	Distrito Federal	
Nieto	Bohórquez	Andrés Rodrigo	2012	Distrito Federal	
Nolazco	Castillo	Sergio Fernando	2012	Jalisco	#Yosoy132
O	G	MA	2012	Distrito Federal	#Yosoy132 FI
Ocampo		Ulises	2012	Jalisco	#Yosoy132
Olivera	Santos	Javier	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Orellana	Murguía	Honorio	2012	Jalisco	#Yosoy132
Orozco	Asencio	Juan Carlos	2012	Distrito Federal	
Orozco	Hidalgo	Alejandro	2012	Distrito Federal	#Yosoy132 Académicos
P	S	J	2012	Distrito Federal	
Pacheco	Concha	Antonio	2012	Zacatecas	MDMZ
Palagot	Echavarría	Obed	2012	Distrito Federal	Estudiante
Pasarán	Nieto	Edgar Adrián	2012	Distrito Federal	
Peralta	Guzmán	Ángel	2012	Distrito Federal	
Pérez	Telléz	Omar	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Preciado	Castillo	Fernanda	2012	Distrito Federal	Estudiante
R	M	JD	2012	Distrito Federal	
R	M	R	2012	Distrito Federal	
R		GOP	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Ramírez	Aquino	María	2012	Oaxaca	MJL
Ramos	Ruiz	Alberto	2012	Oaxaca	MJL
Reyes	Rodríguez	Bryan	2012	Distrito Federal	Estudiante
Reyes	Sosa	Job	2012	Distrito Federal	
Reyes	Abúndez	César de Jesus	2012	Guanajuato	#Yosoy132
Reyna	Camargo	Jessica Bibiana	2012	Distrito Federal	Estudiante
Rivera	Ogalde	David	2012	Distrito Federal	
Rivera		Estefanía	2012	Jalisco	#Yosoy132
Román	Chávez	Carlos	2012	Distrito Federal	Estudiante
Romero	Escalante	Rafael Adrián	2012	Distrito Federal	Estudiante
Romero		Alfredo	2012	Jalisco	#Yosoy132
Romo		Conrado	2012	Jalisco	#Yosoy132
Rosales	Rojas	Enrique	2012	Distrito Federal	
Ruiz	Ávila	Jorge Alberto	2012	Distrito Federal	
Ruiz	Cruz	Delgadina	2012	Oaxaca	MJL
Salazar	Hernández	Luis Manuel	2012	Distrito Federal	Estudiante
Sánchez	Ángeles	Jesús	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Sánchez	Cruz	Antonio	2012	Oaxaca	MJL
Sánchez	Espinoza	Adrián	2012	Distrito Federal	
Sánchez	Iparrea	Rafaél	2012	Veracruz	MRCCATLChoapas

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

Apellidos paterno	Apellido materno	Nombre (s)	año	Estado	Filiación
Sánchez	Martínez	Jairo Daniel	2012	Zacatecas	MDMZ
Sánchez	Ríos	Daniela Rubí	2012	Distrito Federal	Estudiante
Sánchez	Treviño	Juan Carlos	2012	Chihuahua	#Yosoy132
Sánchez	Escalante	Francisco	2012	Distrito Federal	
Santiago	Ortíz	Dante	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Santiago	Regalado	César	2012	Oaxaca	APIIDTyT
Silva	Hernández	Santiago	2012	Michoacán	FNLS
Silva		Alberto	2012	Oaxaca	MJL
Silvestre	Zepeda	Luis Roberto	2012	Distrito Federal	
Soberanes	Antonio	David	2012	Distrito Federal	Estudiante
Tinoco	Cruz	Adolfo Miguel	2012	Distrito Federal	
Torres	Hernández	Roberto David	2012	Guanajuato	#Yosoy132
Torres	Pacheco	Francisco	2012	Distrito Federal	Estudiante
Tranquilino	Santiago	Máximo	2012	Guerrero	CRAC-PC
Trejo	Cruz	Sergio	2012	Distrito Federal	
Trejo	Gómez	Claudia Ivette	2012	Distrito Federal	Académica
Trujillo		Juan Manuel	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Urióstegui	Martínez	Marco Antonio	2012	Distrito Federal	#Yosoy132 FI
V		SE	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Varela		Tzintzuni	2012	Jalisco	#Yosoy132
Vargas	Hernández	Sonia Jazmín	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Venegas	Reyes	David	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Vial		José Luis	2012	Oaxaca	#Yosoy132
Yépez	Cansino	Ana Lilia	2012	Distrito Federal	
Zepeda	Patlani	Angélica	2012	Distrito Federal	
Zepeda	Patlani	Miguel Ángel	2012	Distrito Federal	
		Damián Sebastian	2012	Jalisco	#Yosoy132
Aguilar	Moreno	Plácido	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Alcántara	N	José Luis	2013	México	Estudiante
Álcazar	Hidalgo	José Ángel	2013	Chiapas	FNLS
Alemán	Gutiérrez	Alberto	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Álvarez	Espíritu	Francisco Armando	2013	Oaxaca	
Álvarez		Daniel Isidro	2013	Distrito Federal	Frente Oriente
Argüello	Martínez	Víctor Manuel	2013	Chiapas	FNLS
Barraza		Álma	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Barreto	Chang	Evelyn	2013	Distrito Federal	FACSP
Canul	Melchor	Javier Darío	2013	Oaxaca	FPR
Capistrán	Paredes	Miguel Ángel	2013	Distrito Federal	Frente Oriente
Cortés	Díaz	Tomás	2013	Oaxaca	
Cruz	Pérez	Santiago	2013	Chiapas	FNLS
de Jesús	Cabrera	Raúl	2013	Guerrero	CRAC-PC
de la Torre	Coutiño	Antonio de Jesús	2013	Chiapas	FNLS
Díaz	Andrade	Víctor	2013	Tabasco	RNRCC-ATEE
Díaz	Coutiño	Ismaél	2013	Chiapas	FNLS
Díaz	Solano	Rodrigo	2013	Chiapas	FNLS
Diego	Vázquez	Julio	2013	Oaxaca	
Domínguez	Martínez	Silvia	2013	Estado de México	FPIDMT
Dorantes	Torres	Mario	2013	Guerrero	CETEG

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

Apellidos paterno	Apellido materno	Nombre (s)	año	Estado	Filiación
Enciso	Campillo	Alfonso	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Espinoza	Moreno	Antonio	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Estévez	Rojas	Claudio Atenógenes	2013	Oaxaca	FPR
Estrada	Sánchez	Gilberto	2013	Sinaloa	Presa Picachos
F	H	A	2013	Oaxaca	FPR
F	L	G	2013	Oaxaca	FPR
F	S	IA	2013	Distrito Federal	Frente Oriente
Flores	Gutiérrez	Francisco	2013	Estado de México	FPIDMT
Franco	Flores	Felipe	2013	Oaxaca	FPR
G	M	S	2013	México	Estudiante
Gallardo	Cruz	Israel	2013	Oaxaca	FPR
García	Aguilar	Julio César	2013	Sinaloa	Presa Picachos
García	Sánchez	Mario Alberto	2013	Sinaloa	Presa Picachos
García	Tirado	Efraín	2013	Sinaloa	Presa Picachos
García	Tirado	Guillermo	2013	Sinaloa	Presa Picachos
García	Tirado	Tomás	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Gómez	Martínez	Catarina	2013	Chiapas	FNLS
Gómez	Vázquez	Sebastián	2013	Chiapas	FNLS
González	García	Jorge Mario	2013	México	Estudiante
González	Herrera	Omar	2013	Oaxaca	FPR
Guevara	Hernández	Genaro	2013	Guerrero	CETEG
Guevara	Ulloa	Pedro	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Gutiérrez	Santos	Hilda	2013	Estado de México	FPIDMT
Gutiérrez	Santos	Lidia	2013	Estado de México	FPIDMT
Guzmán	Gutiérrez	Fernando	2013	Oaxaca	FPR
Hernández	López	Daniel Eduardo	2013	Oaxaca	FPR
Hernández	Mejía	Margarita	2013	Estado de México	FPIDMT
Hernández	Nuñez	Nataniel	2013	Chiapas	FNLS
Hernández	Pablo	Feliciano Efrén	2013	Oaxaca	VOCAL
Jiménez	Hernández	Danei	2013	Oaxaca	FPR
Juárez	Tlatempa	José Lucas	2013	Guerrero	CETEG
L	G	D	2013	México	Estudiante
L	Q	JC	2013	México	Estudiante
Lázaro	García	Mauro	2013	Guerrero	CETEG
Lazcano	N	Damián	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Lizárraga	Lizárraga	Juan	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Lizárraga	Velázquez	Miguel	2013	Sinaloa	Presa Picachos
López	Chávez	Jorge Luis	2013	Oaxaca	FPR
López	Estéva	Jorge Antonio	2013	Oaxaca	FPR
López	Gómez	Mariano	2013	Oaxaca	APPJ
López	González	Iván	2013	Guerrero	CRAC-PC
López	Méndez	Fredy Damián	2013	Oaxaca	FPR
López	Ortega	Juan Jesús	2013	Estado de México	FPIDMT
M	R	SJ	2013	México	Estudiante
Manjarrez	Bastidas	Loreto	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Manuel	Muñoz	Alberto	2013	Oaxaca	
Martínez	Pantaleón	Javier	2013	Oaxaca	FPR
Mendoza	Espinoza	José del Carmen	2013	Chiapas	FNLS

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

Apellidos paterno	Apellido materno	Nombre (s)	año	Estado	Filiación
Mendoza	Espinoza	Juan Manuel	2013	Chiapas	FNLS
Mesino	Mesino	Rocío	2013	Guerrero	OCSS
Morales	Alfaro	Octavio	2013	Estado de México	FPIDMT
Moreno	Ibarra	Francisco	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Moreno	Ibarra	Luis Alberto	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Moreno	N	Alfonso	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Noriega	Gutiérrez	Aurora	2013	Distrito Federal	Frente Oriente
O	I	G	2013	México	Estudiante
Ortega	Pérez	Zaret	2013	Estado de México	FPIDMT
Ortega	Ramírez	Jesús	2013	Estado de México	FPIDMT
Ortega	Villavicencio	Melitón	2013	Estado de México	FPIDMT
Ortega		David	2013	Estado de México	FPIDMT
Osuna	Osuna	Alberto	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Osuna	Osuna	Jesús Manuel	2013	Sinaloa	Presa Picachos
P	G	O	2013	Oaxaca	FPR
Palacios	Ferat	Rodrigo	2013	Veracruz	Anarquista
Peralta	José	Eduardo	2013	Oaxaca	FPR
Peralta	José	Pedro	2013	Oaxaca	FPR
Pérez	Casillas	Honorio	2013	Oaxaca	
Pérez	De la Cruz	Basilea	2013	Estado de México	FPIDMT
Pérez	López	Jenifer Melecio	2013	Chiapas	FNLS
Pérez	Pérez	Pedro Jesús	2013	Chiapas	FNLS
Pérez	Vázquez	Lucio	2013	Chiapas	FNLS
Pérez	Villegas	Irene	2013	México	Estudiante
Ramírez	Dominguez	Adalberto	2013	Estado de México	FPIDMT
Ramírez	Jiménez	Manuel	2013	Oaxaca	FPR
Ramírez	Jiménez	Susana Iraís	2013	Oaxaca	FPR
Ramírez	Moreno	Raymundo	2013	Guerrero	CETEG
Raymundo	Martínez	Fermín	2013	Guerrero	CRAC-PC
Reyes	Arista	Ausencio	2013	Oaxaca	FPR
Reyes	Cruz	Israel	2013	Guerrero	CRAC-PC
Reyes	Ramírez	Daniel	2013	Estado de México	FPIDMT
Ríos	Osuna	Higinio	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Rivera	Castellanos	Paulino	2013	Oaxaca	
Rodríguez	Aguirre	Felipe	2013	Estado de México	UPREZ
Rodríguez	Nava	Alejandro	2013	Estado de México	UPREZ
Rojas	Álvarez	Armando	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Román	Navar	José Alejandro	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Román	Tirado	Octavio Atilano	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Rosendo	Feliciano	Cesáreo	2013	Guerrero	CETEG
Ruiz	Gaspar	Pedro César	2013	Oaxaca	
Ruiz	Valenzuela	Julio César	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Ruiz	Valenzuela	Luis Antonio	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Salas	Soriano	Gustavo	2013	México	Estudiante
Sánchez	Caballero	Epifanio	2013	Oaxaca	FPR
Sántiz	Méndez	Daniel	2013	Chiapas	FNLS
Santos	Bermúdez	Rosa	2013	Estado de México	FPIDMT
Tirado	Moreno	Jorge	2013	Sinaloa	Presa Picachos

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

Apellidos paterno	Apellido materno	Nombre (s)	año	Estado	Filiación
V	C	D	2013	Oaxaca	FPR
V	L	MA	2013	Oaxaca	FPR
V	P	M	2013	Oaxaca	FPR
V	S	M	2013	Oaxaca	FPR
Valenzuela	Calderón	Bernabé	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Valenzuela	Calderón	Sergio	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Valenzuela	Ibarra	Mario	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Valenzuela	Ibarra	Víctor	2013	Sinaloa	Presa Picachos
Vázquez	Belleza	Alfonso	2013	Oaxaca	FPR
Vázquez	Herrera	Juan Daniel	2013	México	Estudiante
Vázquez	Juárez	Salvador	2013	Oaxaca	FPR
Vázquez	Leal	Leonel	2013	Guerrero	CRAC-PC
Vázquez	Mendoza	José Manuel	2013	Chiapas	FNLS
Vázquez	Mendoza	Miguel	2013	Chiapas	FNLS
Vázquez	Ramírez	José Manuel	2013	Chiapas	FNLS
Vázquez	Salazar	Miguel	2013	Puebla	Consejo Tiyat Tlali
Vega	Parrado	Edgar Adrián	2013	Distrito Federal	Frente Oriente
Venegas	Reyes	David	2013	Oaxaca	VOCAL
Villar	Castillo	Eliseo	2013	Guerrero	CRAC-PC

Conclusiones

El debilitamiento y la desarticulación de cualquier coordinación general por la libertad de los presos en México es una situación que actualmente atraviesa el movimiento social, lo que no se debe simplemente a que la lucha por la libertad no sea importante, sino que responde a una estrategia represiva que cambió la modalidad represiva de la prisión por motivos políticos a las modalidades represivas de desaparición forzada y ejecución extrajudicial.

Las cifras presentadas en este informe reflejan también la estrategia de contención del Estado en contra de varios movimientos sociales, en los cuales participó o participa el Comité Cerezo México: La Coordinadora Metropolitana Contra la Militarización; El Movimiento de Paz con Justicia y Dignidad; El Movimiento #Yosoy132; La campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada y la Audiencia de Guerra Sucia del Tribunal Permanente de los Pueblos.

Todos estos son procesos que han nacido como respuesta a la política criminal de la lucha contra la delincuencia organizada que dejó alrededor de 70,000 asesinados¹⁷ y “24 mil 800 asuntos de personas cuyo paradero se des-

¹⁷ Aristegui Noticias Network, Aristegui Noticias, México, s/p, disponible en <http://aristeguinoticias.com/1502/mexico/reconoce-segob-70000-muertos-por-guerra-de-calderon/>, consultado el 15 de junio de 2013.

conoce.”¹⁸ Esto se mezclaría con el, siempre, poco transparente, proceso electoral del año 2012, donde nuevamente se alegó un fraude.

Estas dos circunstancias mostraron la indignación de la gente que, como en muchos años, no salía a las calles y, por el otro lado, la estrategia de violaciones a los derechos humanos que el Estado usó para frenar y desarticular este descontento y cuyo máximo punto de inflexión fue, sin lugar a dudas, la represión masiva sufrida el 01 de diciembre de 2012 en la Ciudad de México, durante la toma de posesión del actual presidente Enrique Peña Nieto; represión que se conocería como el 1DMX.

Afirmamos entonces que la modificación de la estrategia represiva del Estado en materia de prisión política incrementa el número de víctimas de detenciones arbitrarias, sin embargo tal política no se refleja en un aumento de los presos por motivos políticos, ya que ahora muchas detenciones arbitrarias no terminan en la puesta a disposición del detenido ante un Ministerio Público o éste último simplemente aducirá la falta de elementos para fincar cualquier delito y muchas víctimas de la detención arbitraria están actualmente libres sin ningún cargo ni proceso.

Las cifras nos dicen, y esto se refleja en la práctica del movimiento social, que la modificación de la modalidad represiva de la prisión por motivos políticos busca inhibir la lucha coordinada por la libertad de los presos por motivos políticos en México, ya que al no estar los luchadores sociales, manifestantes o personas defensoras de los derechos humanos en prisión por un tiempo prolongado, se desactiva la lucha coordinada por su libertad.

Asimismo, este cambio genera, en las víctimas de detenciones arbitrarias que quedan libres pero bajo proceso judicial, un desgaste psicológico, económico y, sobre todo, político, ya que quedan “descobijados” por el movimiento social que exigió su libertad en los momentos álgidos de la represión, además se encuentran vulnerables al riesgo de que en cualquier momento y por cualquier causa política, la autoridad puede detenerlos nuevamente y esta vez no podrán salir bajo caución, por lo que estas personas quedan “atadas de manos”, inmovilizadas para continuar con sus luchas o exigencias por el goce efectivo de los derechos humanos o ahora lo hacen con un perfil más bajo, lo que en muchos casos ha limitado el alcance de

¹⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “La desaparición de personas uno de los retos más importantes para el Gobierno”, Comunicado de Prensa CGCP/158/13 Saltillo, Coahuila, a 5 de junio, s/p, disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_158.pdf, consultado el 15 de junio de 2013.

su participación en sus organizaciones o procesos de defensa de derechos humanos.

Esta modalidad también parece ser bastante efectiva para disuadir a quienes ejercen sus derechos o protestan por su incumplimiento a mantenerse activos, en muchos casos, aquellos que fueron liberados sin cargo alguno y que han sido víctimas de una detención arbitraria, de golpes, amenazas, condiciones insalubres de reclusión en tanto les dictaban el auto de libertad, se alejan o reprimen el ejercicio y la defensa o denuncia de las violaciones a los derechos humanos cometidos en contra de ellos y de otras personas.

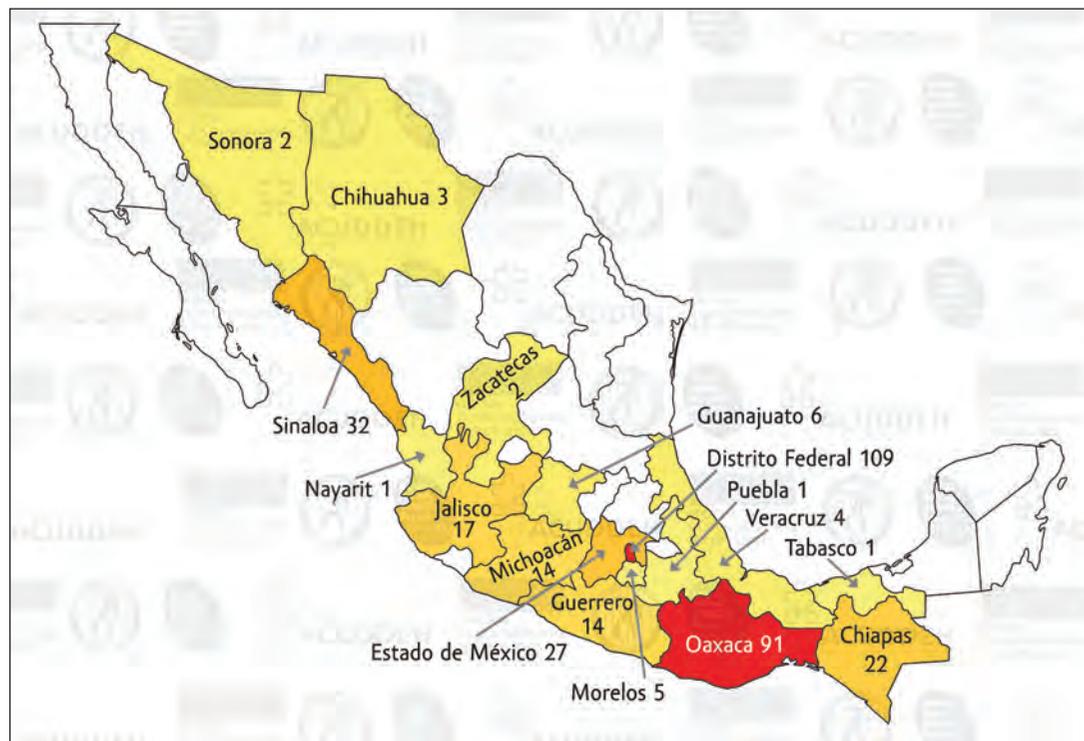
Podemos concluir, con seguridad, que la detención arbitraria no tiene el objetivo de sancionar la comisión de un delito, sino el ejercicio del derecho humano a la protesta, al judicializar y/o violar los derechos humanos de los manifestantes.

Tal y como hemos podido observar, las cifras nos permiten decir que el uso de la detención arbitraria ha vuelto a ocupar un lugar privilegiado en el modelo represivo que implementa el Estado en este último año. De acuerdo con las cifras, el número de personas defensoras de derechos humanos que sufre detención arbitraria se ha incrementado con demasiada celeridad. No obstante, a diferencia de otros periodos en los que la detención también fue el modelo privilegiado de represión política, actualmente el Estado ha logrado afinar el uso de la detención arbitraria de tal manera que, pese a usarla en demasía ha logrado que tal uso quede invisibilizado al no presentar o someter a proceso a todas las personas que son víctima de las detenciones arbitrarias. Con esto mismo ha logrado invisibilizar las graves violaciones que ocurren en los momentos en los que la persona es detenida y presentada ante un MP o soltada a discreción de los elementos policíacos que lo detuvieron. De esta manera el Estado evade el costo político de las graves violaciones a los derechos humanos que ocurren con las detenciones arbitrarias (pues no serán documentadas ni denunciadas) al mismo tiempo que evade el costo político de tener una lista amplia de presos por motivos políticos (lo que evita articular esfuerzos de lucha y le permite mostrar una buena imagen ante el exterior).

Ante este escenarios las personas defensoras de derechos humanos tenemos que responder a nuevos retos, es necesario que la organización y preparación de las organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como los mecanismos de denuncia y reacción del movimiento social apunten hacia

la documentación y denuncia de esta nueva modalidad en el uso de la detención arbitraria con el objetivo de develar no sólo su existencia, sino su uso sistemático para castigar a las personas defensoras de los derechos humanos.

Mapa 2
Detenidos de manera arbitraria por estado en el periodo del informe



Ejecución extrajudicial

SOBRE EL TEMA DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES por motivos políticos, hasta el anterior informe, no se habían contabilizado, registrado y documentado estos casos, debido a que si bien se aplicaba esta modalidad represiva, las cifras eran pocas y sólo era una estrategia represiva usada selectivamente.

A partir del 2008, con la documentación de presos por motivos políticos nos damos cuenta de que empiezan a cambiar las modalidades represivas y el uso de la ejecución extrajudicial comienza a aumentar, por lo que decidimos incorporarla entre las modalidades de represión que se documentaban.

Una ejecución extrajudicial ocurre cuando individuos (vinculados o pertenecientes al Estado) cometen una privación ilegítima de la vida; por lo tanto se define como un “homicidio doloso perpetrado o consentido por personas cuya ilegítima actuación se apoya, de manera mediata o inmediata, en las potestades del Estado”¹⁹. Los elementos que se han destinado para distinguir una ejecución extrajudicial de un homicidio cometido por un servidor público son los siguientes:

- Por imprudencia, impericia, negligencia o violación del reglamento.
- En legítima defensa.
- En combate dentro de un conflicto armado.
- Al hacer uso racional, necesario y proporcionado de la fuerza como encargados de hacer cumplir la ley.

En caso de que el homicidio ocurra bajo cualquiera de estas cuatro situaciones no estaríamos hablando de ejecución extrajudicial.

¹⁹ ONU, “Consideraciones sobre la investigación y el juzgamiento de conductas punibles constitutivas de graves violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra”, ONU: Antioquía, 2005, archivo disponible en <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/ponencias.php3?cod=75&cat=24> consultado el 01 de julio de 2013.

La ejecución extrajudicial es considerada una violación grave de derechos humanos debido a que atenta de forma directa contra el derecho a la vida que se encuentra reconocido en los artículos 1, 10 y 14 de la *Constitución mexicana*, Art. 3 de la *Declaración universal de los derechos humanos* y de la *Declaración de la convención americana de derechos humanos*, y en el artículo 6 de la *Convención sobre los derechos del niño* y el *Pacto de derechos civiles y políticos*.

Desde hace mucho tiempo la ONU tenía contemplado en su agenda el tema de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; no obstante lo atendía bajo el rubro de “desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias” en la subcomisión de Prevención de discriminaciones y Protección a las Minorías. Sin embargo, para 1980, cuando se establece el grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas, también se establece el mandato sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias. En 1982 se solicitó el establecimiento de un relator especial para este asunto. Para 1989, en la resolución se aprobó el Instrumento “Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias” con lo que quedaron establecidas las obligaciones de los gobiernos en materia de ejecuciones de este tipo:

- 1ª La de prohibir por ley tales ejecuciones y velar porque ellas sean tipificadas como delitos en su derecho penal.
- 2ª La de evitar esas ejecuciones, garantizando un control estricto de todos los funcionarios responsables de la captura, la detención, el arresto, la custodia o el encarcelamiento de las personas, y de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego.
- 3ª La de prohibir a los funcionarios superiores que den órdenes en las que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo dichas ejecuciones.
- 4ª La de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a las personas que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular aquéllas que reciban amenazas de muerte.

En 1992, la relatoría especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias asumió también todos aquellos casos en los que se ha violado el derecho a la vida. En ese mismo año se establecieron los mandatos de la

relatoría especial que incluyen: examinar situaciones de ejecución sumaria y arbitraria para presentar informes y observaciones, responder a casos donde sea inminente o exista la amenaza de ejecuciones de este tipo, dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones hechas por la relatoría especial durante sus visitas, poner especial atención a ejecuciones sumarias o arbitrarias cometidas contra personas defensoras de derechos humanos y vigilar el cumplimiento de normas internacionales en este rubro, entre otras.

Por lo tanto, la relatoría especial de la ONU en ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se encarga de hacer denuncias acerca de estos casos, de realizar visitas a los países, de elaborar recomendaciones y de presentar un informe anual acerca de su materia de trabajo ante la ONU.

Los instrumentos internacionales que proporcionan un marco normativo para el tema de las ejecuciones extrajudiciales son, fundamentalmente, los siguientes:

- *La declaración Universal de los Derechos Humanos*
- *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*
- *Convención sobre los derechos de los Niños*
- *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias* (aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65)

De hecho, en virtud del segundo artículo de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y de los artículos 2 y 26 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, todo individuo tiene derecho a la protección del derecho a la vida sin distinción o discriminación por motivo alguno, y a todas las personas se les garantizará un acceso igual y efectivo a los recursos previstos en caso de la violación o riesgo de violación de este derecho.

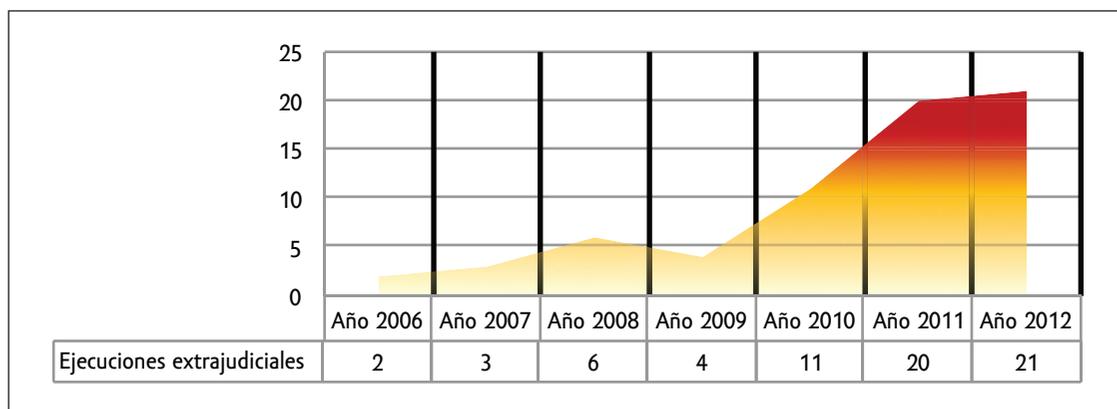
Además, en el segundo párrafo del artículo 4 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* se establece que no se podrán invocar circunstancias excepcionales (tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia) para justificar la suspensión del derecho a la vida y la seguridad de la persona.

Antecedentes: el sexenio del Terror

En julio de 1999, la relatoría especial de este tema hizo una visita a México, que dio por resultado el informe E/CN.4/2000/3/Add.3²⁰, que fue publicado el 25 de noviembre de 1999²¹, y en el que principalmente se atendieron los casos de Acteal, El bosque, Aguas Blancas y El Charco. Entre las recomendaciones que resultaron de dicho informe se pedía al gobierno mexicano que adoptara las medidas necesarias para proteger la vida de personas defensoras de derechos humanos, incluidos los periodistas, y que lograra la desmilitarización de la sociedad y evitara delegar en las fuerzas armadas el mantenimiento del orden público o la lucha contra el delito, así como evitar la impunidad de la que gozaban el Ejército y ciertas clases.

Como se puede notar a simple vista, ninguna de estas recomendaciones ha sido cumplida; de hecho pareciera que se ha hecho todo lo contrario: la estrategia de seguridad nacional militarizó aún más el país y dejó en manos del Ejército labores policíacas. Ante la gravedad de la situación en México, desde el año 2009, el relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales de la ONU, Philip Alston, solicitó una visita al gobierno mexicano, misma que el gobierno pospuso, incluso hasta fechas posteriores al mandato del relator.²²

Gráfica 38
Ejecuciones extrajudiciales en el sexenio de Calderón 2006-2012



²⁰ Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU, "Introducción", executions, <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/executions/index.htm>, consultada el 01 de julio de 2013.

²¹ Véase <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/eesa.htm>.

²² Véase <http://mediosenmexico.blogspot.com/2009/10/relator-sobre-ejecuciones.html>.

Lo que bien podemos apreciar es que en los tres últimos años del periodo de Calderón el número de personas ejecutadas extrajudicialmente por motivos políticos aumentó de manera drástica, dentro de las miles de víctimas de la guerra contra las drogas, 11, 20 ó 21 personas defensoras de derechos humanos se perdían o se justificaba ante la opinión pública su muerte como si fuera una más que se daba, según el falso discurso estatal, entre bandas rivales. El saldo final del sexenio de Calderón fueron 67 ejecuciones extrajudiciales por motivos políticos documentadas.

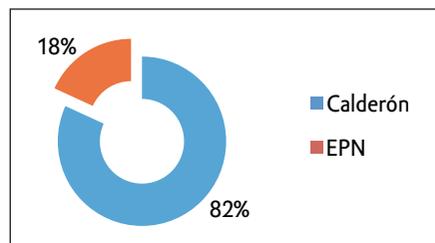
Datos duros:

Recuento de las Ejecuciones extrajudiciales motivos políticos

Tabla 3. Recuento de las ejecuciones extrajudiciales por motivos políticos en el sexenio de Felipe Calderón y de ejecuciones extrajudiciales en el periodo del informe

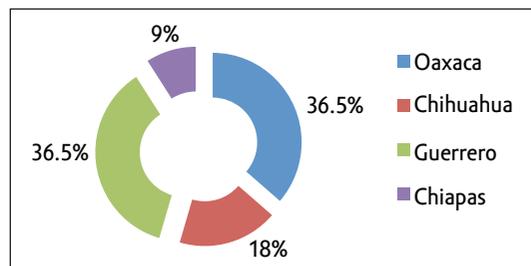
67 en el Sexenio de Calderón 2006-2012		En el inicio del sexenio de Enrique Peña Nieto	
58	9	2	
Total de 73 de 2006 hasta 31/05/2013		11 en el Periodo que abarca este informe	

Gráfica 39
Diferencia entre Calderón y Peña Nieto

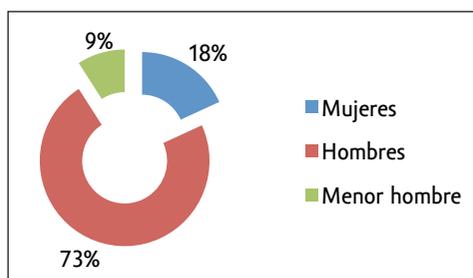


Ahora, una vez vistas las cifras generales, presentamos las cifras del periodo que abarca este informe, pero era importante ver las cifras para comprender la mecánica del uso de esta modalidad represiva de la ejecución extrajudicial.

Gráfica 40
Ejecuciones extrajudiciales por estado en el periodo del informe

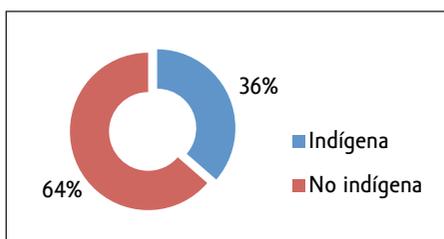


Gráfica 41
Porcentaje de ejecuciones extrajudiciales por género



Como se puede apreciar Oaxaca y Guerrero son los estados con más ejecuciones extrajudiciales. Además, del total de las cifras, 82% fueron varones y 18% mujeres, cabe resaltar que un menor de 17 años también fue ejecutado extrajudicialmente.

Gráfica 42
Porcentaje de ejecuciones extrajudiciales por origen indígena y no indígena



Como se puede apreciar, la población indígena también, como en el caso de presos por motivos políticos, proporcionalmente, sufre más las ejecuciones extrajudiciales, ya que en este caso triplica la proporcionalidad de la población indígena en nuestro país.

Tabla 4
Listado alfabético y por año de las víctimas de ejecución extrajudicial en el periodo que abarca el informe

Apellidos Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	día	mes	año	Estado	Filiación	Perpetrador	Indígena
Feliciano	Reyes	Eduardo	11	6	2012	Oaxaca	Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo	Exigieron al gobierno del estado el esclarecimiento de este crimen y el castigo para los autores a quienes se liga con el presidente municipal Omar Espinoza	Si
Hernández	Méndez	Severiano	15	7	2012	Oaxaca	Consejo de Pueblos Unidos del Rincón Bajo	Fue señalado de pertenecer al EPR y después al EZLN	Si

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

Apellidos Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	día	mes	año	Estado	Filiación	Perpetrador	Indígena
Martínez	Cruz	Luis Enrique	20	8	2012	Oaxaca	Síndico de Santa Cruz Xitla	Apoyó para recuperar la escuela primaria bilingüe "Benito Juárez" en manos de la sección 59 proclive al Estado	No
Solorio	Urrutia	Ismael	22	10	2012	Chihuahua	El Barzón	Ya habían sido agredidos por los grupos que con el apoyo de funcionarios del Estado y federales están realizando la explotación de agua	No
Solís	Contreras	Manuela Martha	22	10	2012	Chihuahua	El Barzón	Ya habían sido agredidos por los grupos que con el apoyo de funcionarios del Estado y federales están realizando la explotación de agua	No
Chávez	Segura	Celso	11	11	2012	Guerrero	Organización de Campesinos Ecológicos de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán (OCESPyCC)	Sobrino de Juventina Mojica Villa quién acusó a la gente que vive en Los Ciruelos, protegida por el Ejército Mexicano.	No
Méndez	Segura	Fortino	11	11	2012	Guerrero	OCESPyCC	Sobrino de Juventina Mojica Villa quién acusó a la gente que vive en Los Ciruelos, protegida por el Ejército Mexicano.	No
Villa	Mojica	Juventina	29	11	2012	Guerrero	OCESPyCC	Juventina encabezaba a 45 familias de La Laguna que se refugiarían del acoso de grupos paramilitares y talamontes. Desde 1999 dirigentes y otros miembros de esta organización han sido víctimas de asesinatos, desapariciones, prisión y exilio	No
Santana	Villa	Reinaldo (menor)	29	11	2012	Guerrero	OCESPyCC	Ejecutado junto a su madre Juventina Villa Mojica	No
Vázquez	Guzmán	Juan	24	4	2013	Chiapas	Ex Secretario general de los adherentes a La Sexta en Bachajón	Desde 2007 han sufrido violencia y represión por las autoridades u organizaciones paramilitares priístas	Si
Martínez	Santiago	Félix	15	5	2013	Oaxaca	Organización de Pueblos Indígenas Zapotecos	Dirigente de la OPIZ	Si

Conclusiones

Las cifras reflejan un cambio en la modalidad represiva del Estado mexicano, no sorprende que anteriormente el número de ejecuciones extrajudiciales por motivos políticos aumentara proporcionalmente al ritmo de las ejecuciones extrajudiciales y de los asesinatos en México, ya que el Estado mexicano aprovechó el clima generado por su estrategia de criminalización de la protesta social e intentó evadir su responsabilidad en las ejecuciones por co-

misión o aquiescencia, enmascarándose o difuminándose en el discurso de las “bajas colaterales” o argumentando que estas ejecuciones ocurren a causa de que los delincuentes están en guerra debido a la “presión” que ejerce la supuesta recuperación del Estado de derecho en amplias zonas del país.

No obstante, en el periodo de este informe se puede apreciar que el uso de la ejecución extrajudicial comienza a bajar hacia el periodo de cierre del sexenio de Felipe Calderón y disminuye aún más en lo que va del sexenio de EPN. Tal disminución en el uso de la ejecución extrajudicial no implica que el Estado haya renunciado a este mecanismo de represión política, sino que la presión política social lo ha obligado a disminuir su uso debido al alto costo político (lo que lo ha orillado a utilizar de nuevo con supremacía la detención arbitraria). Sin embargo, es preciso señalar que la disminución del uso de este mecanismo también puede reflejar el inicio de una política mucho más selectiva y silenciosa que deja el recurso de la ejecución extrajudicial como el último mecanismo para arremeter en contra de las personas defensoras de derechos humanos como una estrategia para limpiar la imagen del Estado mexicano.

Mapa 3
Víctimas de ejecución extrajudicial por estado en el periodo que abarca el informe



Desaparición forzada

LA DEFINICIÓN SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA que utilizamos como marco teórico en este informe se encuentra plasmada en la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, la cual entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.²³

“...se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”²⁴

La desaparición forzada no sólo viola muchos derechos humanos fundamentales, como: el derecho a la vida (en muchos de los casos), el derecho a la integridad personal, el derecho a ser protegido por la ley, el derecho a no ser arbitrariamente privado de la libertad, el derecho a ser reconocido como persona jurídica, el derecho a no ser sometido a tortura o tratamiento cruel, inhumano o degradante, sino que la desaparición forzada es, en sí misma, una violación a los derechos humanos y viola también los derechos humanos tanto

²³ La cual tiene como antecedente la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992.

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. Geneva, Switzerland. Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, disponible en [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.47.133.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.47.133.Sp?OpenDocument), consultado el 1 de junio de 2013.

²⁴ La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, Artículo 2, disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>, consultado el 1 de junio del 2013.

de la persona desaparecida como de sus familiares, ya que la desaparición forzada equivale a tortura hacia los familiares e incluye la violación al derecho a la vida familiar. En este sentido es una violación a los derechos humanos de carácter múltiple y pluriofensivo. La desaparición forzada es también considerada como un crimen de carácter continuo e imprescriptible.

La desaparición forzada, en algunas ocasiones, puede representar también un ataque contra los derechos del niño, la libertad de pensamiento y expresión, la religión, la asociación y la prohibición general de todas las formas de discriminación.²⁵ La desaparición forzada también es considerada, bajo ciertas condiciones, como un crimen contra la humanidad, según lo establece *El estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.

Los instrumentos internacionales que proporcionan el marco normativo para el tema de las desapariciones:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La constitución en 1980 del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La resolución 666 XIII-0/83 de la Organización de Estados Americanos (OEA), donde declara que toda desaparición forzada debería calificarse como crimen contra la humanidad.

La primera sentencia a un Estado por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en 1988 y 1989

La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1992

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994

La tipificación universal en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998.

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas, cuya firma fue celebrada en París el 6 de febrero de 2007 y entró en vigor el 23 de diciembre de 2011.

²⁵ Aim for human rights, *Una guía de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada*, Artículo 11, p. 6, disponible en http://www.apdh-argentina.org.ar/relaciones_internacionales/2009/desaparicion-forzada.pdf, consultado el 14 de junio de 2013.

Antecedentes

La desaparición forzada de personas en México es una práctica del Estado que, desde la década de los años sesenta, muestra planeación, sistematicidad y complejidad. Una grave violación a los derechos humanos que ha perdurado hasta nuestros días y que, incluso, ha tenido, diversas etapas y, en los últimos años, diversas modalidades de realización.

Entre 1969 y 1988 en el marco de la lucha contrainsurgente que desplegó el Estado mexicano en contra de movimientos insurgentes y organizaciones sociales, período conocido como “guerra sucia”, las diversas organizaciones de familiares y de derechos humanos registraron entre 1200 y 1800 desapariciones forzadas en contra de miembros de grupos guerrilleros, familiares de éstos y luchadores sociales.

De 1994 al 2000, a raíz de la aparición pública de movimientos sociales armados como el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (1994) y el Ejército Popular Revolucionario (1996) la práctica de la desaparición forzada por motivos claramente políticos volvió a incrementarse.

Del 2006 al 2012, en el sexenio de la administración panista de Felipe Calderón, organizaciones de derechos humanos y organismos internacionales calculan la cifra entre 3 mil y 30 mil las desapariciones forzadas.

Datos duros: Desapariciones forzadas en el contexto de la llamada guerra contra el narcotráfico. El sexenio del terror

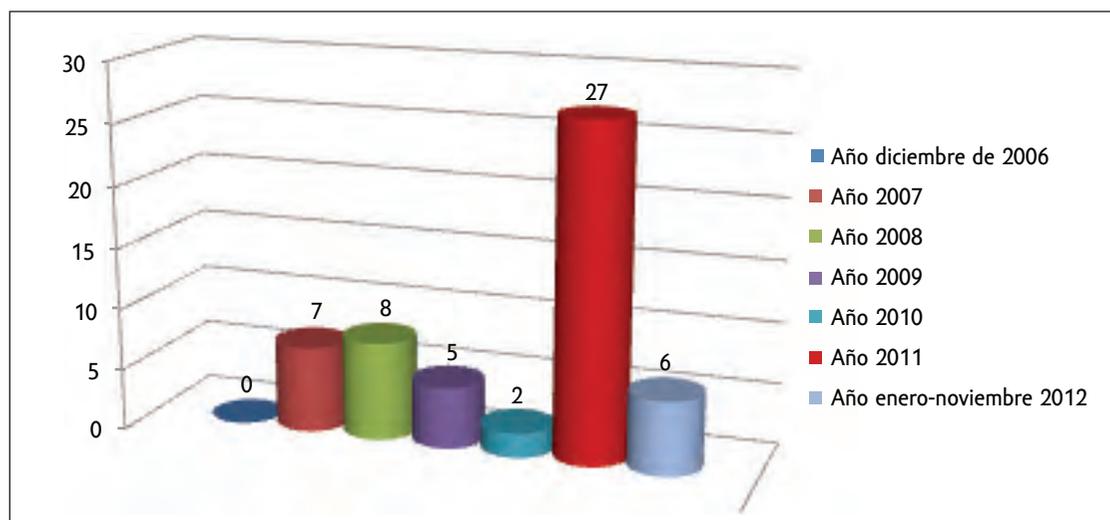
La política de seguridad del Gobierno Federal, antes llamada por el gobierno de Calderón como “guerra contra el narcotráfico”, incrementó, sobre todo a partir del 2006, de manera exponencial, la violencia institucional y social del país. Se habla de hasta 100 mil personas ejecutadas. Y, junto con ello, las violaciones graves a los derechos humanos, así como la ausencia de un marco jurídico efectivo y de la voluntad política para realizarlo han mantenido en la impunidad a los perpetradores y han hecho que la desaparición forzada de personas, lejos de erradicarse, sea utilizada nuevamente, de manera selectiva, en contra de luchadores sociales y de manera masiva en contra de otros sectores de la sociedad como lo son los jóvenes, las mujeres y los migrantes.

Muestra de ello es que, a pesar de que en marzo del 2011 se aprobó la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la cual establece que

los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales tienen jerarquía constitucional, y aún cuando se aprobó, en el 2012, la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos* y, en enero del 2013, *La Ley General de Víctimas*, el Estado mexicano continúa sin aprobar una Ley general contra la desaparición forzada, la cual contemple, entre otros aspectos, la reforma al Código Penal Federal con el objetivo de que la definición del delito de desaparición forzada esté apegada a los estándares internacionales y la tipificación del delito en los códigos estatales de cerca de 15 estados de la República donde ni siquiera está tipificado como delito.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a pesar de la gran cantidad de denuncias de desaparición forzada de diversas organizaciones de derechos humanos y de que ella misma reconoció que en el sexenio de Calderón pasó de 1 a 2 mil 147 quejas, hasta septiembre del 2012, por desaparición forzada²⁶, en esos seis años emitió muy pocas recomendaciones como la relativa a la desaparición forzada en el caso de Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez, recomendación que el Gobierno Federal, hasta la fecha, no ha aceptado en su totalidad.

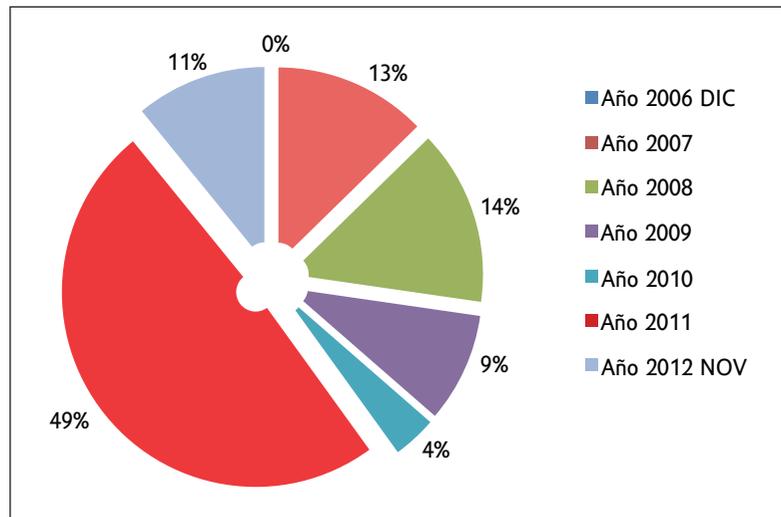
Gráfica 43
Número de personas defensoras de los DH víctimas de desaparición forzada en el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012)



²⁶ Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos "Hasta Encontrarlos", Hasta Encontrarlos. Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada en México, <http://desaparecidos.espora.org/spip.php?article952>, consultado el 13 de junio del 2013.

Cabe destacar que Amnistía Internacional, en su último informe sobre desapariciones en México²⁷, hace mención que de durante todo el sexenio de Calderón, sólo existieron 2 sentencias condenatorias por desaparición forzada, pero, ninguna de ellas ha sido dirigida en contra de quienes desaparecieron de manera forzada a las personas defensoras de los derechos humanos. Por lo que podemos afirmar que existe 99% de impunidad en los casos de desaparición forzada en México.

Gráfica 44
Porcentaje de personas defensoras de los DH víctimas de desaparición forzada en el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012)



La desaparición forzada en el Gobierno priista de Enrique Peña Nieto: ¿La continuidad del terror?

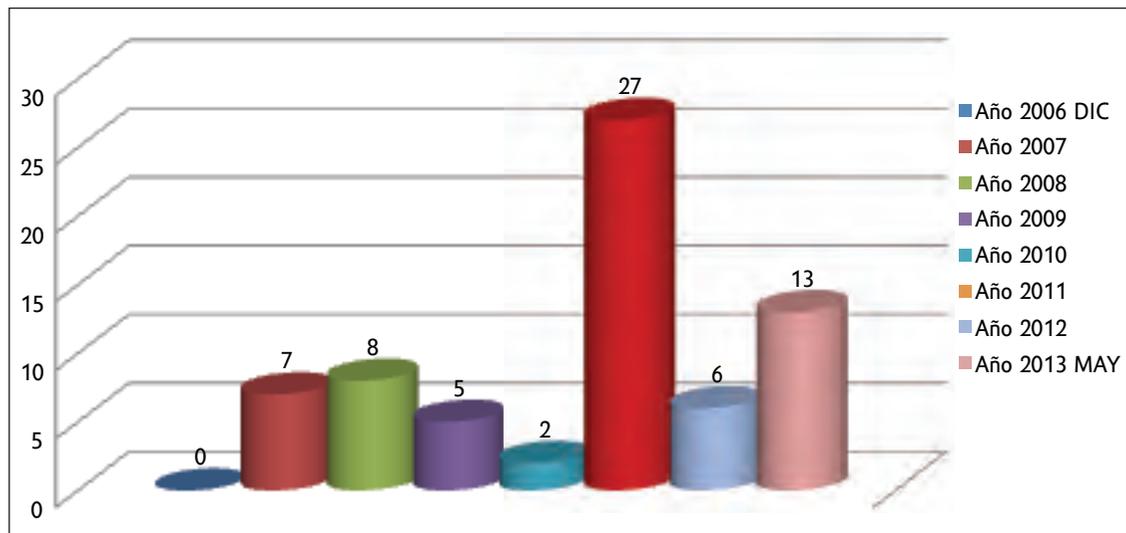
La falta de un marco jurídico que prevenga, investigue y sancione la desaparición forzada de personas, la militarización de amplios territorios del país, de las instituciones y de la vida social, la paramilitarización y las desapariciones forzadas ocurridas en la actual administración priista, hacen evidente la falta de voluntad política del Estado mexicano para erradicar esta aberrante práctica.

²⁷ Amnistía Internacional, *Últimos informes sobre México. Enfrentarse a una pesadilla. La desaparición de personas en México*, Amnistía Internacional: s/c, p. 10, disponible en: <http://amnistia.org.mx/publico/informedesaparicion.pdf>, consultado el 13 de junio del 2013.

Las declaraciones de EPN en el sentido de que en esencia se iba a continuar con la política de seguridad de su antecesor, más la conformación de la nueva policía federal con elementos del Ejército mexicano, como en el caso de la desaparecida PFP, y la aparición del mando único en estados emblemáticos como en Michoacán hacen temer que el cambio en la política de seguridad de la actual administración sólo será cosmética, es decir, ésta continuará, pero sin que se utilicen los medios de comunicación como instrumentos potencializadores de la violencia.

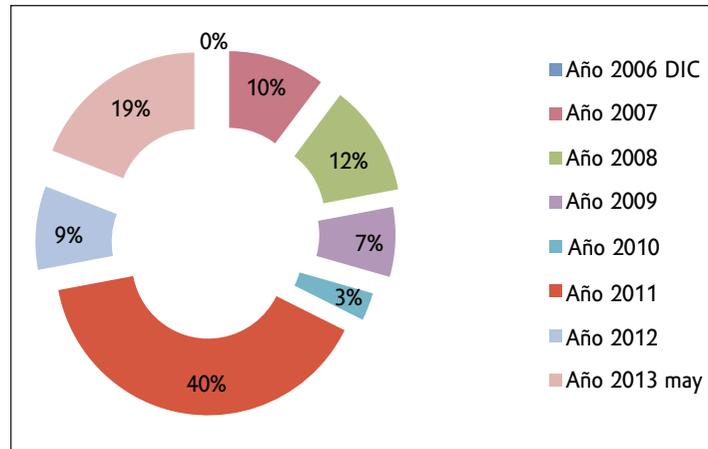
En febrero del 2013, ante la constante denuncia nacional e internacional por parte de familiares de víctimas de desaparición forzada, organismos de derechos humanos, sectores de la prensa y movimientos sociales acerca de la gravedad de las desapariciones forzadas en México, la Secretaría de Gobernación dio a conocer una lista de 26 mil personas desaparecidas o no localizadas²⁸. Lista que presenta errores metodológicos gravísimos al no hacer la distinción entre los diferentes tipos de desapariciones y en la cual, se invisibiliza nuevamente a las personas defensoras de los derechos humanos que han sido víctimas de desaparición forzada.

Gráfica 45
Número de personas defensoras de los DH víctimas de desaparición forzada en el periodo que va de diciembre de 2006 a mayo de 2013



²⁸ *Ibíd*, p. 2.

Gráfica 46
Porcentaje de personas defensoras de los DH víctimas de desaparición forzada en el periodo que va de diciembre de 2006 a mayo de 2013



Un elemento positivo en materia jurídica para las víctimas y familiares de personas víctimas de la desaparición forzada es la reforma a la *Ley de Amparo* aprobada en marzo del 2013, en la cual se elimina la aberración jurídica de que la víctima de desaparición forzada tenía que ratificar con su firma el recurso jurídico para que éste fuera efectivo. Sin embargo, justo es mencionar que hasta la redacción de este informe, no se conoce un amparo contra la desaparición forzada bajo esta nueva reforma constitucional, por lo cual es muy pronto para afirmar o negar su eficacia.

Gráfica 47
Número de personas defensoras de los DH víctimas de desaparición forzada en los primeros 6 meses del sexenio de EPN



Otro elemento que podría ser positivo es la creación, en el mes de mayo del 2013, de la Fiscalía Especializada para la Localización de Personas Extrañadas y Desaparecidas creada tras una huelga de 9 días en la Ciudad de México por parte de madres de desaparecidos y desaparecidas, sin embargo, hasta la fecha, dicha Fiscalía no cuenta con dirección, recursos y responsable, lo cual se convierte en un elemento más de burla para los familiares que esperan que el Estado cumpla con sus obligaciones.

Desapariciones forzadas selectivas en contra personas defensoras de los derechos humanos: Invisibles entre los invisibles

La crisis económica, la desigualdad, la falta de un marco jurídico acorde a los estándares internacionales en materia de desaparición forzada, la militarización y la paramilitarización, cuya responsabilidad recae en el Gobierno Federal han perpetuado las condiciones de violencia generalizada en casi todo el territorio nacional y han afianzado y complejizado los mecanismos de impunidad que ya existían desde el período conocido como “guerra sucia” los cuales se agudizaron en la pasada administración de Felipe Calderón. Situación propicia para que las desapariciones forzadas dirigidas en contra de luchadores sociales y personas defensoras de los derechos humanos encuentren escenarios más favorables para llevarse a cabo, al mismo tiempo que quedan invisibilizadas ante las miles de las desapariciones forzadas en contra de personas que no son parte del movimiento social organizado, pero que también padecen de esta política de Estado.

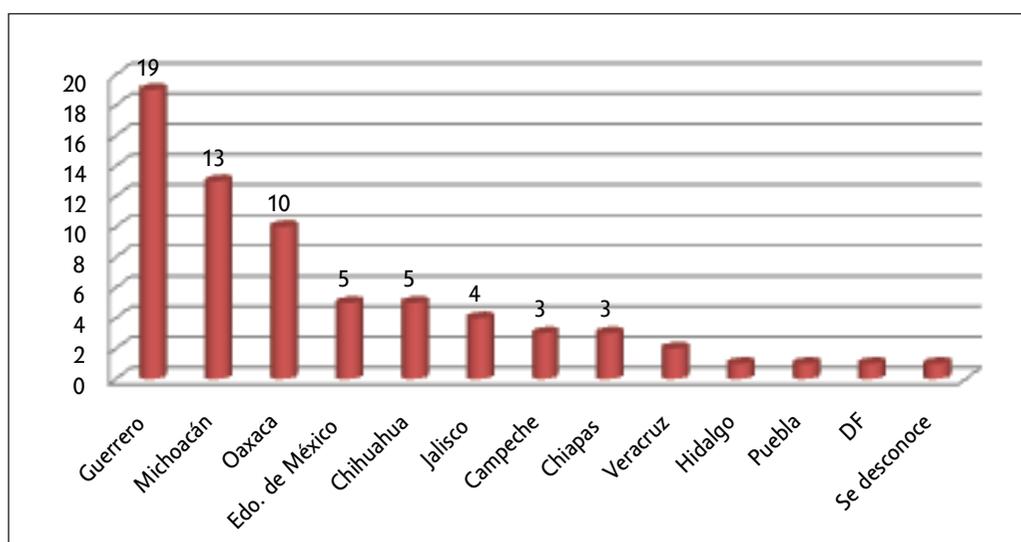
Las desapariciones forzadas en contra de luchadores sociales y personas defensoras de los derechos humanos responden a una política de eliminación y control de la disidencia política y, actualmente, el Estado mexicano la ha utilizado de manera selectiva.

Ejemplo de lo anterior son los 53 casos de desaparición forzada en contra de personas defensoras de los derechos humanos y los 2 casos de desaparición forzada en contra de miembros de un grupo insurgente ocurridas en el sexenio de Calderón. Así como las 12 desapariciones forzadas acontecidas en los primeros meses de la administración de EPN.

En los 55 casos de desaparición forzada por motivos políticos registrados en el sexenio de Calderón, (68 casos, si le sumamos los primeros 6 meses de EPN), si bien existen elementos suficientes para acreditar la responsabilidad

del Estado mexicano, en ninguno de los casos se ha juzgado a los responsables materiales e intelectuales de las desapariciones, en cambio, lo que también es una constante es el hostigamiento y las amenazas en contra de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, sobre todo, cuando denuncian ante el Ministerio Público o cuando realizan actos de denuncia pública o de movilización social.

Gráfica 48
Número de personas defensoras de los DH víctimas de desaparición forzada por estado de la República en el periodo que va de diciembre de 2006 a mayo de 2013



La impunidad es total en estos casos y este hecho trasmite el mensaje de que se puede continuar cometiendo desapariciones forzadas en contra de personas defensoras de derechos humanos y de miembros de grupos insurgentes sin consecuencias legales para sus perpetradores.

Un elemento de análisis en el patrón de la desaparición forzada en contra de personas defensoras de los derechos humanos y luchadores sociales es que, al menos, 17 de ellos eran dirigentes de organizaciones sociales. Lo cual nos indica que la práctica de desaparición forzada, en un tercio de los casos documentados, tiene como uno de sus objetivos el descabezar a las organizaciones sociales. Por ello, en estos casos, hablamos de desapariciones forzadas de carácter selectivo.

Otro elemento de análisis es que de los 68 casos documentados en este informe de desaparición forzada en contra de personas defensoras de dere-

chos humanos y miembros de un grupo insurgente, en 35 casos, hasta la fecha, se desconoce el paradero de las víctimas, en 15 casos las víctimas de desaparición forzada culminaron con ejecución extrajudicial, en 16 casos las víctimas de desaparición forzada fueron liberadas durante los primeros quince días de su desaparición, en un caso fue liberado 3 meses después y, en otro caso, fue encontrado en prisión.

Cabe mencionar que 2011 fue el año que más desapariciones de personas defensoras de los derechos humanos se registró: 27.

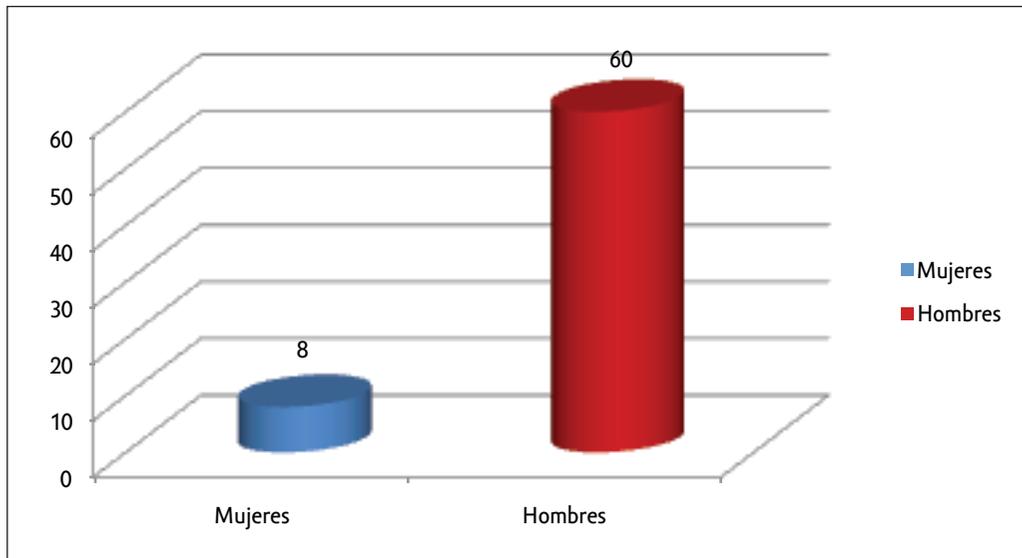
En los estados de la República donde se presenta la desaparición forzada, se muestran, al menos, 4 formas de operar de los perpetradores, lo cual nos muestra planeación, sistematicidad y complejidad en la desaparición forzada.

- Los autores de la desaparición son directamente agentes del Estado que actúan con uniforme o sin el uniforme reglamentario.
- Los autores de la desaparición son agentes del Estado que pertenecen, al mismo tiempo, a estructuras del crimen organizado.
- Los autores de la desaparición son grupos paramilitares que, bajo la lógica del Estado, cometen las desapariciones forzadas.
- Los autores de la desaparición son directamente miembros del crimen organizado con aquiescencia o complicidad de agentes del Estado.

En su mayoría, las personas víctimas de desaparición forzada en el contexto de la guerra contra el narcotráfico o en la actual política de seguridad han sido registradas por los medios de comunicación como “víctimas de levantones”, eufemismo utilizado para ocultar la participación, en muchos de los casos, del Estado en las desapariciones forzadas.

El Estado mexicano no sólo desaparece forzosamente a personas defensoras de los derechos humanos, sino que también a las personas que son señaladas o estigmatizadas como integrantes del crimen organizado o que efectivamente están relacionadas, de alguna manera, con el crimen organizado y peor aún también desaparece a personas que no tienen nada que ver con actividades delictivas con el objetivo del control social y territorial mediante el terror y por el alto grado de impunidad que gozan los elementos militares y policíacos.

Gráfica 49
Número de personas defensoras de los DH víctimas de desaparición forzada por género en el periodo que va de diciembre de 2006 a mayo de 2013



La actual política de seguridad del Gobierno Federal, en lugar de garantizar el derecho a la seguridad a las personas ha generalizado y profundizado la violencia institucional y social. Muestra de ello es el incremento no sólo de las desapariciones forzadas sino de otros tipos de desapariciones como las desapariciones cometidas por grupos de narcotraficantes o del crimen organizado, las cuales, si bien constituyen un delito, esto no implica que el Estado puede evadir su responsabilidad, primero, al no garantizar el derecho a la seguridad de las personas y, segundo, cuando por comisión u omisión no garantiza el derecho a la justicia, es decir, cuando no investiga ni sanciona a los responsables de esas desapariciones.

En este sentido, el Estado mexicano tiene una deuda histórica de verdad, justicia y reparación integral del daño no sólo con las víctimas de desapariciones forzadas ocurridas durante el período conocido como “guerra sucia” sino también con las recientes víctimas de desaparición forzada ocurridas en el actual contexto de la “guerra contra el narcotráfico” impulsada por el Gobierno Federal.

Tabla 5
Listado de víctimas de desaparición forzada por motivos políticos en México
(en el periodo que va de junio de 2012 a mayo de 2013)

	Nombre	Filiación	Lugar de desaparición	Fecha de desaparición	Autores de la desaparición	Paradero real
1	Monroy Prudencio, Celedonio	Indígena náhuatl del Consejo de Mayores en Ayotitlán	Comunidad de Loma Colorada, Cuautitlán de García Barragán, Jalisco	23 de octubre de 2012	"[...] se presume que pudieron ser agentes de esa entidad quienes se lo llevaron", informó el director de quejas de la CEDHJ.	Se desconoce
2	Granillo Martínez, Luis Enrique	Consejo Nacional del Frente Popular Campesino Revolucionario Francisco Villa	Tejupilco, Estado de México	15 de febrero del 2013	La presidenta de la Asociación de Derechos Humanos del Estado de México, (ADHEM) Mónica Hurtado Galván responsabilizó al Ejército mexicano.	Se desconoce
3	Tirso Madronio Pérez Antonio	Frente Popular Campesino Revolucionario Francisco Villa	Amatepec, Estado de México	15 de febrero del 2013	La presidenta de la Asociación de Derechos Humanos del Estado de México, Mónica Hurtado Galván responsabilizó al Ejército mexicano.	Se desconoce
4	Benítez, Santiago -	Frente Popular Campesino Revolucionario Francisco Villa	Amatepec, Estado de México	15 de febrero del 2013	La presidenta de la Asociación de Derechos Humanos del Estado de México, Mónica Hurtado Galván responsabilizó al Ejército mexicano.	Se desconoce
5	Benítez, Honorio	Frente Popular Campesino Revolucionario Francisco Villa	Amatepec, Estado de México	15 de febrero del 2013	La presidenta de la Asociación de Derechos Humanos del Estado de México, Mónica Hurtado Galván responsabilizó al Ejército mexicano.	Se desconoce
6	Torres Soriano, Teodulfo	Integrante del proyecto de agricultura urbana "El Terreno", es adherente a la Sexta Declaración de la Selva Lacandona	Distrito Federal	26 de marzo del 2013	Probable desaparición forzada por ser testigo de la agresión contra J. F Kuykendall por miembros de la Policía Federal a las afueras del Congreso de la Unión en San Lázaro el 01/12/2012 (1DMX)	Se desconoce
7	Arroyo Delgado, Héctor	Frente de Unidad Popular	Iguala, Guerrero	30 de mayo del 2013	El 29 de mayo, miembros de la UP denunciaron ante el Ministerio Público estatal al presidente municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, porque "tenemos el temor fundado que pudiese ordenar privarnos de la vida".	Se escapó de sus captores y se encuentra con vida.

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

	Nombre	Filiación	Lugar de desaparición	Fecha de desaparición	Autores de la desaparición	Paradero real
8	Mendoza Villa, Nicolás	Frente de Unidad Popular	Iguala, Guerrero	30 de mayo del 2013	El 29 de mayo, miembros de la UP denunciaron ante el Ministerio Público estatal al presidente municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, porque “tenemos el temor fundado que pudiese ordenar privarnos de la vida”.	Se escapó de sus captores y se encuentra con vida.
9	Castrejón, Jimmy	Frente de Unidad Popular	Iguala, Guerrero	30 de mayo del 2013	El 29 de mayo, miembros de la UP denunciaron ante el Ministerio Público estatal al presidente municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, porque “tenemos el temor fundado que pudiese ordenar privarnos de la vida”.	Se desconoce
10	Amate Luna, Efraín	Frente de Unidad Popular	Iguala, Guerrero	30 de mayo del 2013	El 29 de mayo, miembros de la UP denunciaron ante el Ministerio Público estatal al presidente municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, porque “tenemos el temor fundado que pudiese ordenar privarnos de la vida”.	Se escapó de sus captores y se encuentra con vida.
110	Dante Cervantes, Gregorio	Frente de Unidad Popular	Iguala, Guerrero	30 de mayo del 2013	El 29 de mayo, miembros de la UP denunciaron ante el Ministerio Público estatal al presidente municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, porque “tenemos el temor fundado que pudiese ordenar privarnos de la vida”.	Se escapó de sus captores y se encuentra con vida.
12	Balderas Román, Rafael	Frente de Unidad Popular	Iguala, Guerrero	30 de mayo del 2013	El 29 de mayo, miembros de la UP denunciaron ante el Ministerio Público estatal al presidente municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, porque “tenemos el temor fundado que pudiese ordenar privarnos de la vida”.	Ejecutado extrajudicialmente

	Nombre	Filiación	Lugar de desaparición	Fecha de desaparición	Autores de la desaparición	Paradero real
13	Román Ramírez, Ángel	Frente de Unidad Popular	Iguala, Guerrero	30 de mayo del 2013	El 29 de mayo, miembros de la UP denunciaron ante el Ministerio Público estatal al presidente municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, porque “tenemos el temor fundado que pudiese ordenar privarnos de la vida”.	Ejecutado extrajudicialmente
14	Hernández Cardona, Arturo	Frente de Unidad Popular	Iguala, Guerrero	30 de mayo del 2013	El 29 de mayo, miembros de la UP denunciaron ante el Ministerio Público estatal al presidente municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, porque “tenemos el temor fundado que pudiese ordenar privarnos de la vida”.	Ejecutado extrajudicialmente

Conclusiones

Dada la fuerte presión nacional e internacional, en comparación con las 38 desapariciones forzadas en contra de personas defensoras de los derechos humanos que se pudieron documentar de enero del 2011 a mayo del 2012, sólo se tiene registrada a una persona defensora de los derechos humanos víctima de desaparición forzada en los últimos 6 meses del sexenio de Calderón. Hecho que muestra una baja en la tendencia de la desaparición forzada en los últimos 6 meses del gobierno panista, pero esta baja en las estadísticas únicamente abarca a las personas defensoras de los derechos humanos, ya que la desaparición forzada en contra de otros sectores de la sociedad continuó hasta el fin del sexenio de Calderón, tal y como lo denunciaron organismos internacionales y nacionales de derechos humanos como Amnistía Internacional en su informe: *Desapariciones en México: una pesadilla de grandes dimensiones*²⁹, en el cual, se menciona que, por lo menos, en el periodo de 2006-2012, de 152 de los casos documentados por esa organización en 85 hay indicios concluyentes de la participación directa o indirecta de funcionarios públicos en las desapariciones y como Human Rights Watch³⁰ organización que divulgó en febrero

²⁹ *Ibíd.*, p. 4.

³⁰ Human Rights Watch, Noticias, “México: Crisis de desapariciones forzadas”, disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2013/02/20/mexico-crisis-de-desapariciones-forzadas>, consultado el 14 de junio del 2013.

2013 un informe en el que documentó 250 casos de desapariciones entre los cuales en 149 casos afirma que son desapariciones forzadas, sólo en el sexenio de Calderón

Durante la actual administración de EPN, podemos decir que es a partir de febrero cuando se registran los primeros casos de desaparición forzada en contra de personas defensoras de los derechos humanos, en la modalidad de desapariciones colectivas en contra de miembros de organizaciones sociales: 13 son las personas defensoras de los derechos humanos víctimas de desaparición forzada en los primeros 6 meses del gobierno de EPN, con lo cual, podemos observar que la desaparición continúa cometiéndose en contra de personas defensoras de los derechos humanos y que no existe la voluntad política real del actual gobierno de crear el marco jurídico adecuado para erradicar esta grave violación a los derechos humanos, mucho menos, el presentar con vida a las víctimas de desaparición forzada.

Mapa 4
Víctimas de desaparición forzada por motivos políticos en los distintos estados de México
(en el periodo que va de junio de 2012 a mayo de 2013)





Conclusiones generales

COMO SE PUEDE APRECIAR A LO LARGO DE LAS CIFRAS que se han mostrado y analizado, podemos afirmar que, de acuerdo con la documentación recabada, el término del sexenio de Felipe Calderón Hinojosa mostró, en los últimos seis meses, un claro aumento en el uso de ataques en contra de las personas defensoras de derechos humanos y en el uso de las detenciones arbitrarias en contra de ellos. Al mismo tiempo la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial sigue presentándose, pero con cifras mucho más bajas.

La llegada de Enrique Peña Nieto al poder no implica un cambio en la tendencia de los últimos seis meses de Felipe Calderón, sino por el contrario, su continuidad, lo que bien puede estar reflejando que la política priísta había comenzado a funcionar desde antes de la toma presidencial de EPN. Lo que salta a la vista es que en el periodo de EPN el uso de la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada sigue presentándose con mucha fuerza al ser usado en contra de la población en general, pero su uso en contra de las personas defensoras de los derechos humanos disminuye (aunque no desaparece), lo que parece indicar que hay una estrategia mucho más afinada para utilizar estos mecanismos de una manera más selectiva, más discreta y más silenciosa, de manera que su uso no implique para el sexenio priísta el costo que implicó el uso de estos mecanismos al último sexenio panista.

A la par de esta aparente disminución en el uso de ciertos mecanismos salta a la vista el aumento de los ataques y agresiones directas, así como del uso de las detenciones arbitrarias, ambos son mecanismos que si bien ya habían sido utilizados con anterioridad, ahora se presentan bajo un uso mucho más afinado con el que la acción en contra de las personas defensoras ocurre de tal manera que logra el efecto de represión política con el cual ha sido pensado, pero evita un costo político alto para el Estado al mismo tiempo que inhibe la posible organización que tales hechos represivos podrían generar en la población.

Mapa 5
Visión general de los ataques por estado en el periodo del informe.



Frente a estos fenómenos no podemos dejar de apuntar que pareciera ser que ha habido un reajuste en la política sistemática de violación a los derechos humanos en contra de personas defensoras de derechos humanos o luchadores sociales, tal reajuste ha cambiado un poco el modelo de represión, pero sigue haciendo uso tanto de ataques y agresiones, detenciones arbitrarias, ejecución extrajudicial y desaparición forzada, sólo que bajo una estrategia mucho más silenciosa, perfeccionada y afinada, lo que implica que con el regreso del PRI se ha replanteado la manera en que se ataque a las personas defensoras de derechos humanos bajo el objetivo de seguir aniquilando y amedrentando su

esfuerzo y denuncia de la política del Estado, pero bajo un modelo mucho más controlado y selectivo que permita que el Estado no enfrente los altos costos políticos del uso de estos mecanismos represivos.

Ante tal refinamiento las organizaciones de defensa de los derechos humanos y el movimiento social en general debe encontrar el modo de evidenciar esta política que ha sido diseñada para pasar inadvertida y para eso se requiere del uso de las herramientas de documentación y análisis que permitan que los actos que se han documentado no queden en la impunidad ni queden invisibilizados ante la nueva política de silencio de los medios de comunicación.



Recomendaciones

Con respecto a los ataques y agresiones contra las personas defensoras de los derechos humanos recomendamos:

1. Que el Estado mexicano cumpla con su obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de las personas defensoras para terminar con la impunidad imperante.
2. Que el Estado investigue y sancione a los beneficiarios de las violaciones de derechos humanos realizadas contra personas defensoras.
3. Que el Estado emprenda una campaña masiva en la que legitime la labor de las personas defensoras de los derechos humanos, tomando como base la definición de la ONU, como una manera de contrarrestar la campaña de estigmatización y criminalización que desata en contra de las personas defensoras de los derechos humanos.
4. Que, para detener el proceso de judicialización, se reformen los tipos penales que, por su laxa forma jurídica, son aplicados a las personas defensoras de los derechos humanos.
5. Que se cree un protocolo de investigación que se aplique en todas las procuradurías para atender los casos de las personas defensoras de derechos humanos que denuncian ataques cometidos en su contra por el trabajo que realizan.
6. Que el Estado realice las reformas pertinentes para que la Procuraduría General de la República, en caso de que las personas defensoras lo consideren necesario por la situación de riesgo que viven, atraiga las investigaciones que denuncian ataques cometidos en su contra por la actividad que desempeñan.
7. Toda medida de protección que el Estado brinde debe, como mínimo, ser idónea:

- a. En tanto protejan de la situación de riesgo en que se encuentra la persona defensora.
 - b. En tanto correspondan a las necesidades del trabajo de la persona defensora.
 - c. En tanto pueda ser modificada “con base en la variación en la intensidad de riesgo que ameriten las actividades de defensa y promoción de derechos humanos en distintos períodos, especialmente, deben ser fortalecidas cuando el o la defensora esté en una etapa crítica para la defensa de sus causas”.³¹
 - d. En tanto sean acordadas de manera conjunta (Estado-defensor).
 - e. En tanto los funcionarios que brinden las medidas no sean los perpetradores de las violaciones de los derechos humanos.
 - f. En tanto produzcan el efecto esperado de proteger y salvaguardar la vida e integridad de la persona defensora de los derechos humanos.
8. El Estado deberá de abstenerse de privatizar los esquemas de protección y las funciones de seguridad, ya que esto tiene como consecuencia la desvinculación “de la noción de los derechos humanos, cuya defensa, protección y garantía competen al Estado”.³²
 9. El Estado debe “Proteger a defensoras y defensores cuando se encuentre en riesgo su vida e integridad personal, adoptando una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención, con el fin de evitar ataques en contra de las defensoras y defensores de los derechos humanos. Para ello se requiere otorgar fondos apropiados y apoyo político a las instituciones y los programas.”³³
 10. El Estado debe “asegurar que los programas especializados estén respaldados por un fuerte compromiso político del Estado que se vea reflejado en la manera en que se asegure jurídicamente el funcionamiento del programa, la efectividad en los mandamientos de las autoridades que estén a su cargo, así como en recursos y personal suficientes e idóneos que sean asignados; asimismo, la CIDH insta a los Estados a tomar

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas* / Comisión Interamericana de Derechos Humanos; v.; cm. (OEA documentos oficiales; OEA/Ser.L); ISBN 978-0-8270-5742-5; 1. Human rights-Americas. 2. Civil rights-America I. Title. II Series. III. Series. OAS; official records ; OEA/Ser.L.; OEA/Ser.L/V/II.Doc.66. Página 233, párrafo 524.

³² *Ibíd*, p. 233.

³³ *Ibíd*, pp.240-241.

en cuenta para los estudios de valoración del riesgo los estándares señalados en este informe.”³⁴

Acerca del mecanismo de protección a personas defensoras de los derechos humanos y periodistas del Distrito Federal recomendamos:

1. Impulsar la creación de una Ley de personas defensoras de Derechos Humanos en el Distrito Federal que tenga por objeto proteger a las personas e instituciones que realizan labores de defensa de derechos humanos, así como establecer los derechos transversales del derecho humano a defender derechos humanos; que la ley le permita una plena capacidad y competencia para actuar; recursos presupuestales, materiales y humanos adecuados para el eficaz cumplimiento de su objetivo, y capacidad de toma de decisiones vinculantes y reacción rápida ante situaciones de riesgo. Así como la capacidad de juzgar y sancionar a los perpetradores de las VDH.

Acerca del Mecanismo que emanó de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP)³⁵:

1. La contratación de todo el personal necesario para completar la plantilla de las tres Unidades contempladas por la LPPDDHP (realizando esta selección mediante procesos claros y adecuados);

³⁴ Ibid, p.241.

³⁵ Se retoma literalmente las recomendaciones que se hicieron en el documento titulado *Diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, realizado por el Espacio de Organizaciones de la Sociedad Civil que han acompañado la implementación del Mecanismo, con experiencia en la presentación y seguimiento de casos, a un año de la publicación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. (noviembre 2012 - junio 2013)* que se entregó el día 25 de junio en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobernación, dirigida a Lía Limón García con copia a Juan Carlos Contreras Gutiérrez. Suscrito por las siguientes organizaciones: Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos A.C.; Asociación Mundial de Radios Comunitarias, México; Casa de los Derechos del Periodista A.C.; Casa del Migrante Saltillo; Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”; Centro Mexicano de Derecho Ambiental; Centro Nacional de Comunicación Social; Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” A.C.; Comunicación e Información para la Mujer A. C.; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos A. C.; Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria OP; Iniciativas para la Identidad y la Inclusión A.C.; Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C.; Propuesta Cívica A.C.; Servicios y Asesorías para la Paz A.C.; SMR Scalabrinianas: Misión para Migrantes y Refugiados, y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”, conformada por 73 grupos, de 21 estados de la *República mexicana*.

2. Capacitación intensiva y continuada del personal de las Unidades de acuerdo a sus funciones;
3. Consideramos que es fundamental que, entre otras cosas, se capacite al personal para realizar EdR de calidad que genere confianza tanto para los beneficiarios como las autoridades encargadas de implementar las medidas.
4. Diseño y puesta en marcha de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación;
5. Generar los insumos necesarios para el buen desempeño del trabajo del Mecanismo, como equipos de comunicación para el personal; bases de datos; protocolos de seguridad del personal, equipo y la información; procedimientos claros y transparentes en el procesamiento de los casos, entre otros;
6. Los procesos en torno al Mecanismo se deben manejar con toda transparencia y en constante rendición de cuentas con la sociedad civil.
7. Celeridad en la conformación del Comité Técnico del Fideicomiso para la implementación de las medidas dictadas por la Junta de Gobierno.
8. Generar mensajes de funcionarios de alto nivel reconociendo la labor de defensa de derechos humanos y libertad de expresión, haciendo hincapié en la obligatoriedad de todas las autoridades (federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales) para colaborar con el Mecanismo, en virtud de la LPPDDHP y el artículo 1 constitucional, así como, de la necesidad de hacer las adecuaciones institucionales necesarias para este propósito.

Acerca de los casos de detención arbitraria y presos de conciencia recomendamos:

1. Que el Estado mexicano garantice el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el país, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos firmadas y ratificadas por México.
2. Que el Estado mexicano respete y promueva los derechos que tienen las víctimas y los familiares de violaciones a los derechos humanos de ser informados sobre las investigaciones de las violaciones cometidas (*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de*

violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos).

3. Que el Estado mexicano asegure que las víctimas, los familiares y las personas defensoras de derechos humanos que hacen campaña para que se haga justicia en casos de violaciones a los derechos perpetradas por sus funcionarios reciban protección eficaz contra amenazas y agresiones para que puedan continuar con su actividad legítima de conseguir la verdad y la justicia sin temor a represalias.
4. Que el Estado mexicano detenga la conformación de grupos paramilitares y desmantele los ya existentes mediante la investigación, el juicio y el castigo a quienes lo inspiran, organizan, comandan, integran, apoyan y financian, y que combata la complicidad y la participación de los funcionarios del Estado y miembros del Ejército, Marina y Policía Federal.
5. Que el Estado mexicano acepte las ocho recomendaciones emitidas en el *Examen Periódico Universal* de la ONU (febrero de 2009) que fueron rechazadas.
6. Que el Estado mexicano tome las medidas concretas para la aplicación de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas de la ONU*.
7. Que el Estado mexicano tome las medidas concretas para apearse al *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión emitido por la ONU*.
8. Que el Estado mexicano tome medidas concretas para acatar las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por la ONU*.
9. Que el Estado mexicano tome las medidas concretas para apearse y respetar los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* que emitió la OEA.
10. Que el Estado mexicano tome las medidas concretas para apearse a la *Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura*, emitida por la OEA.
11. Que el Estado mexicano tome las medidas concretas para adecuar la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados a los estándares internacionales.
12. Que el Estado mexicano cree un mecanismo que, con la participación

de la sociedad civil, vigile el respeto a los derechos humanos en las instituciones penitenciarias.

13. Que el Estado mexicano cumpla en su totalidad la recomendación 7/2013 y sancione a los responsables de las violaciones a los derechos humanos de los detenidos, así como genere mecanismos transparentes para la reparación integral del daño cometido en contra de las víctimas de la detención arbitraria.

Acerca de los casos de ejecuciones extrajudiciales recomendamos:

1. Que el Estado mexicano fije una fecha para la visita del actual relator de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU.
2. Que el Estado mexicano cumpla las recomendaciones que resultaron del *informe de la visita de la Relatoría especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU, que se hizo en 1999* (E/CN.4/2000/3/Add.3).
3. Que el Estado mexicano cumpla con *los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias* (aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65)

Acerca de los casos de desaparición forzada recomendamos:

1. Que el Estado mexicano abandone la práctica de la desaparición forzada y cumpla con sus obligaciones en materia de investigación, persecución y sanción en todos los casos de desaparición forzada ocurridas hasta nuestros días, lo que significaría la presentación con vida de las víctimas de desaparición forzada o, por lo menos, saber su paradero real.
2. Que el Estado mexicano promulgue una Ley General contra la Desaparición Forzada para la prevención, sanción y erradicación de la práctica de la desaparición forzada, la cual contemple, asimismo, medidas concretas y eficaces de protección, derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño a las víctimas de este delito, incluyendo a los familiares, amigos, compañeros, organismos de derechos humanos y sociedad en general.

3. Que el Estado mexicano reforme el artículo 215 del *Código Penal Federal* para armonizar el tipo penal federal de desaparición forzada de personas a los más altos estándares internacionales en la materia.
4. Que el Estado mexicano tipifique el delito de desaparición de personas en los estados de la República donde aún no se han legislado.
5. Que el Estado ponga fin a las amenazas, hostigamientos y ataques contra los familiares y personas defensoras de derechos humanos que luchan contra la desaparición forzada.
6. Que el Estado mexicano establezca un registro público nacional de personas desaparecidas forzadas –cuyo diseño, implementación y seguimiento cuente con la participación de la sociedad civil–, a fin de que no se sustraiga de sus obligaciones y se cuente con un control estadístico y transparencia sobre esta situación;
7. Que el Estado mexicano implemente una instancia especializada encargada de realizar la búsqueda de personas desaparecidas de manera forzada con la suficiente capacidad humana y técnica que se requiere para la cantidad de víctimas en el país, así como de un órgano independiente e imparcial que permita resguardar y proteger las muestras de ADN de aquellos familiares que otorguen su consentimiento al respecto, a fin de crear un banco de ADN que sea útil para la búsqueda y registro de los casos de desaparición forzada.
8. Que el Estado mexicano establezca protocolos de actuación más efectivos en materia de investigación de los hechos y persecución de los responsables de este delito.
9. Que el Estado mexicano sancione efectivamente y en la jurisdicción ordinaria a los elementos de las Fuerzas Armadas involucrados en casos de desaparición forzada.
10. Que el Estado mexicano reconozca a la brevedad la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, contemplado en el artículo 26 de la CIPPDF, a fin de reforzar el entramado de protección internacional de los derechos humanos de toda persona en caso de desaparición forzada.
11. Que el Estado mexicano acate las *recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas* (ONU) realizadas tras su visita a México en 2011.
12. Que el Estado mexicano asuma sus obligaciones en materia de inves-

tigación de los hechos, sanción de los responsables y reparación integral del daño para las víctimas de desapariciones forzadas y otras violaciones graves de los derechos humanos durante el período llamado “guerra sucia”, adoptando medidas simbólicas, jurídicas, económicas y políticas para garantizar el combate a la impunidad y las medidas de no repetición.

13. Que el Estado mexicano suspenda las reformas a la *Ley de Seguridad Nacional* que legaliza la participación permanente de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y, por lo tanto violan distintas cláusulas de los instrumentos internacionales derechos humanos.
14. Que el Estado mexicano cumpla cabalmente la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso paradigmático de la desaparición del señor Rosendo Radilla.

Anexo¹

La criminalización del derecho humano a la protesta El derecho humano a la protesta

El derecho humano a la protesta se refiere a la libertad que tienen todas las personas para expresarse libremente con respecto al descontento o preocupación ante una serie de violaciones o restricciones a los derechos humanos, así como peticionar o demandar a las autoridades que modifiquen y corrijan su actuar. Así pues debemos definir protesta social como el reclamo o demanda que realiza un grupo de personas con el objetivo de hacer conocer al Estado y a la sociedad en general los problemas y demandas que tiene. De hecho la *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales* (conocida como La declaración de los Defensores y las Defensoras de los Derechos Humanos) afirma en el artículo 5 que “A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

A reunirse o manifestarse pacíficamente”²

Es muy importante comprender que el derecho a la protesta es un derecho humano y por

lo tanto ninguna ley o código nacional puede estar por encima de él ni puede violarlo. En este sentido, cada uno de los Estados está obligado, con respecto al derecho a la protesta, a:

1. Una obligación negativa, que implica que el Estado está obligado a no interferir ni impedir o negar las protestas pacíficas (esto es aplicable incluso a las manifestaciones que pueden molestar u ofender a grupos de ideas contrarias) así como a no utilizar la fuerza excesiva para monitorear, vigilar o dispersar estas manifestaciones.
2. Una obligación positiva que implica la protección que deben otorgar a quienes ejercen su derecho humano a la protesta, así como la obligación de resolver de fondo los problemas que originaron la protesta.

Es cierto que se pueden imponer restricciones a las manifestaciones públicas, pero esto sólo ocurre en casos en que se pone en peligro la seguridad nacional.³

Varios órganos de tratados de la ONU⁴ han identificado que los Estados suelen presentar deficiencias en garantizar este derecho en los siguientes aspectos:

¹ En la realización de este anexo colaboraron: Acción Urgente Para Defensores de los Derechos Humanos AC (ACUDDEH); Comité Cerezo México; Colectivo Ciryas; Crítica Jurídica; Javier Pichardo Servín, Margarita Tellez Jiménez, María Elena Juárez Arellano y Samantha Gleaves.

² *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.*

³ Lo que implica, solamente casos como epidemias o conflicto bélico internacional, por ejemplo.

⁴ *Comentario a La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas*, ONU: S/C, 2011, p. 104.

- a. Prohíben las manifestaciones
- b. Imponen restricciones injustificadas a las manifestaciones
- c. Exigen requisitos innecesarios para la obtención de permisos
- d. No existen recursos para apelar a las decisiones cuando se niegan los permisos para celebrar manifestaciones
- e. Arrestan de manera arbitraria a los manifestantes
- f. Promueven o existen leyes que no se ajustan a los principios de los derechos humanos y el derecho a la protesta
- g. Usan definiciones de terrorismo que son tan amplias que ponen en peligro las manifestaciones legítimas de una sociedad
- h. Utilizan protocolos de uso excesivo de la fuerza y de vigilancia en contra de los manifestantes

El respeto pleno al derecho humano a la protesta es uno de los derechos fundamentales en un país que se jacte de ser democrático. Esto se explica, en primer lugar, debido a que ha sido ejerciendo el derecho humano a la protesta como amplios grupos de personas defensoras de los derechos y pueblos organizados han logrado aumentar la lista de los derechos humanos al incorporar otros conceptos que son indispensables para tener una vida digna. Está demostrado, en todos los capítulos de la historia, que las luchas que se han llevado a cabo bajo el uso del derecho humano a la protesta han traído grandes venta-

jas para sociedades más justas y democráticas y para denunciar ampliamente a los Estado que violan sistemáticamente los derechos humanos.

Además, el derecho humano a la protesta avala las sociedades democráticas, ya que, al igual que el voto, es otra de las herramientas con las que cuenta el pueblo para gobernarse a sí mismo de una manera activa. No obstante los Estados suelen privilegiar tan sólo la parte de las elecciones cuando hablan de democracia y olvidan y violan el derecho humano a la protesta que constituye otro de los canales legítimos y apropiados para evitar que los Estados gobiernen para sí y no para el pueblo.

Así como intentan hacernos olvidar que el derecho humano a la protesta es parte indispensable de la democracia, los Estados se afanan en mostrar como ilegítimo y criminal su uso y ejercicio pleno, por eso es muy importante recordar que cuando grupos amplios de ciudadanos deciden hacer uso del derecho humano a la protesta es porque han agotado las instancias que el Estado tiene para pedir y gestionar, y éstas han sido ineficaces e incluso perjudiciales para ellos, por eso es muy importante conocer nuestros derechos y exigirlos, pero además de eso, es necesario documentar o guardar pruebas y registros de que hemos agotado esas instancias

En el marco internacional, el derecho a la protesta está reconocido en distintos sistemas de protección de derechos humanos, los cuales contienen disposiciones relativas a los derechos referentes a la protesta.

Tabla 1 derechos que integran el derecho humano a la protesta social

Reunión-manifestación	
Ubicación	Artículo / Descripción.
<i>Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades.</i>	Art 5. A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: a) A reunirse o manifestarse pacíficamente; b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos; c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

Reunión-manifestación	
Ubicación	Artículo / Descripción.
<i>Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades.</i>	Art 12.1 y 12.3 12.1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. 12.3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
<i>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.</i>	Art 15 La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su administración.
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos.</i>	Art 15. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</i>	Art. 21 Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.
<i>Declaración Americana de los Derechos del Hombre.</i>	Art. 21 Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Asociación

<i>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.</i>	Art 2 La meta de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y esos derechos son libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos.</i>	Art 161. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos.</i>	Art 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>	Art. 22.1 Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
<i>Declaración Americana de los Derechos del Hombre.</i>	Art 22 Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Libertad de Expresión

<i>Declaración de principios sobre libertad de expresión.</i>	Art 1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
<i>Declaración Americana de los Derechos del Hombre</i>	Art 4 Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.
<i>Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades.</i>	Artículo 6 Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras: b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: EL COSTO DE LA DIGNIDAD – JUNIO DE 2012 A MAYO DE 2013

Reunión-manifestación	
Ubicación	Artículo / Descripción.
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	Art 13.1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Art 13.3 No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>	Art.19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</i>	19.1 Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 19.2 Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Acceso a la Información

<i>Declaración de principios sobre libertad de expresión.</i>	Art3 Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya este contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla. Art 4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.
<i>Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades.</i>	Artículo 6 - Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras: a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos.
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	Art 14.Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

A nivel nacional, el sistema constitucional garantiza las distintas libertades relacionadas con el libre ejercicio del derecho humano a la protesta. Por ejemplo, el Art. 8 constitucional garantiza el derecho de petición ante las autoridades que tenemos todos los ciudadanos, así como la obligación de ésta de responder al ciudadano que ha hecho la petición.

Por otra parte, la libertad de expresión se regula en el Art. 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos de México*, la cual dice que “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administra-

tiva, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado”⁵. Al respecto, el Estado tiene la obligación de no interferir ni entorpecer el desarrollo, ni crear marcos regulatorios que restrinjan la libertad de expresión.

Las fracciones I y III, del mismo artículo, hacen referencia al acceso a la información,

⁵ Ver. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. (...) III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.⁶

En lo referente a la libertad de manifestación y asociación, el Art. 9 de la Constitución expresa que:

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.⁷

La restricción, obstaculización, represión o prohibición de este derecho, por parte de las autoridades, serán impedimentos para que la sociedad reivindique sus derechos y promueva la búsqueda

de una solución. Ya que las autoridades tienen “la obligación de proteger el ejercicio del derecho frente a agresiones de terceros (...)”.⁸

Ahora bien, muchas veces el Estado violará este derecho. ¿Por qué? Pues porque de esta manera mantiene su imagen democrática (al disminuir las protestas), porque, además, muchas de las demandas de derechos humanos que se hacen por medio del derecho humano a la protesta atentan contra los intereses monopólicos y neoliberales del propio Estado. La protesta social es una manera de hacer frente a las políticas de hambre y miseria que favorecen a unos cuantos, es una manera de democratizar y denunciar las acciones ilegales que el Estado mantiene en la impunidad, por lo que, por medio del derecho humano a la protesta, no sólo se afectan intereses económicos, sino también intereses de imagen y credibilidad del Estado, por ello suele usar muchos recursos para impedir que haya un pleno disfrute del derecho humano a la protesta.

Existen muchas maneras en las que el Estado atenta contra el derecho humano a la protesta, algunas de ellas son evidentes y descaradas como el uso excesivo de la fuerza por parte de dictadores y presidentes para arrestar, golpear y asesinar a los manifestantes. A veces despliega una estrategia de represión (conocida como guerra sucia) que implica el uso de la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial, las amenazas y otros tratos crueles en contra de las personas que ejercen su derecho humano a la protesta. Pero también cuenta con una de las estrategias más silenciosas, invisibles y peligrosas para frenar la protesta social: la criminalización de la protesta.

Criminalización del derecho humano a la protesta

Con criminalización del derecho humano a la protesta nos referimos al hecho de que en un país el código penal ha sido diseñado o se ha

modificado para que las acciones que abarcan el pleno ejercicio del derecho humano a la protesta sean contempladas y puedan ser configura-

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

⁸ Carbonell Miguel. *Los derechos fundamentales en México*. México, Porrúa-CNDH, 2006, p. 827.

radas como delitos o penas graves. De hecho la criminalización del derecho humano a la protesta es una estrategia que dirige el Estado en contra de toda la población, ya que atenta sistemáticamente contra los derechos humanos debido a que los restringe y los criminaliza, al mismo tiempo que avala ciertas violaciones graves de derechos humanos en contra de los grupos sociales y organizaciones a los que frena o reprime haciendo uso de este instrumento legal, pero no legítimo.

La criminalización del derecho humano a la protesta se utiliza con mayor intensidad en los momentos en los que la sistemática violación y negación de los derechos humanos comienza a generar organización y protesta en grupos sociales. Los Estados entonces comienzan a promover una serie de reformas que les traen varias ventajas:

1. Poder encarcelar a los manifestantes por medio de delitos graves en los que no se percibe el tinte político de tal encarcelamiento
2. Crear leyes y modificar códigos que permitan que el ejercicio de un derecho pueda configurarse como delito (judicia-

lización del ejercicio de los derechos humanos)

3. Poder exhibir a luchadores sociales o personas defensoras de derechos humanos como criminales (lo que no sólo violenta sus derechos humanos, sino que vuelve mucho más factible un ataque en su contra)
4. Eliminar el apoyo que la sociedad pueda mostrar con los grupos organizados
5. Disminuir el costo político de la grave violación del derecho humano a la protesta al presentarlo tan sólo como la ejecución de lo que dictamina la ley
6. Evitar que otras personas ejerzan su derecho a la protesta a través de los diferentes tipos de manifestación

Es muy importante entender que el proceso de criminalización del derecho humano a la protesta no es más que un círculo vicioso por medio del cual el Estado evita resolver los problemas que enfrenta la población debido a las múltiples violaciones a los derechos humanos que el mismo Estado genera. Así pues protestar es un derecho, reprimir es un delito y una grave violación a los derechos humanos.

Las dos caras de la criminalización

La criminalización del derecho humano a la protesta en México es un proceso en el que el Estado ha invertido diferentes modelos y estrategias: volver delito el ejercicio de los derechos humanos y volver legal las violaciones a los derechos humanos; lo que implica mostrar como criminales a las personas defensoras de derechos humanos y juzgarlos, y garantizar la impunidad

de aquellos que violen los derechos humanos y ataquen a las personas defensoras. Ambas acciones van acompañadas de otras artimañas como el linchamiento mediático, la desinformación tendenciosa, el uso del terror y la polarización social como herramientas “extras” que aumentan el aislamiento de las personas defensoras de derechos humanos.

Criminalizar los derechos humanos

En este sentido es muy importante entender que en nuestro país existen acciones que son consideradas como delitos, pero son legítimas,

en tanto implican el ejercicio de un derecho humano. También hay muchas personas defensoras que son presentadas y juzgadas como

delincuentes, cuando los verdaderos delincuentes y violadores de derechos humanos son las autoridades del Estado que los han criminalizado. Para ello, una serie de delitos han sido

definidos de una manera tan laxa que se puede aplicar a las acciones de aquellos que ejercen su derecho humano a la protesta. A este proceso también se le conoce como judicialización.

Hacer legal las violaciones a los derechos humanos

También aparecen una serie de reformas y modificaciones penales que buscan hacer legal, jurídicamente hablando, una serie de acciones cometidas por las autoridades y que en realidad implican violaciones a los derechos humanos.

En México tales acciones han comenzado a avallarse por medio de una serie de reformas que permiten que policías y autoridades lleven a cabo acciones que evidentemente atentan contra los derechos humanos y lesionan la dignidad.

Mitos del ejercicio del derecho humano a la protesta

En vista del claro ataque que el Estado mexicano emprende en contra del ejercicio del derecho humano a la protesta, es evidente que emprenda esfuerzos constantes para esparcir mitos en detrimento de la validez y legitimidad de este derecho. La mayoría de estos mitos afirman que quien ejerce el derecho humano a la protesta es violento y que, por lo tanto provoca que se le reprima o ataque; también suelen afirmar que la protesta no es sino un cúmulo de crímenes y delitos.

Puesto que el derecho humano a la protesta aplica para quienes se reúnen o manifiestan de manera pacífica, es importante saber que un movimiento, grupo o manifestación se mantiene en los rangos del pacifismo mientras no le declare la guerra al Estado y no utilice como política y medio de lucha las armas. Eso es lo que hace diferente a los movimientos pacíficos: que exigen al Estado (no le declaran la guerra) y que sus formas de lucha se apegan a los principios del derecho humano a la protesta (marchas, mítines, concentraciones, pintas, bloqueo de calles, tomas de oficinas, etc., etc., etc...)

Es muy importante entender que “de manera pacífica” no implica que no se moleste o agravie a terceros ni que no se cometan delitos. ¿Por qué? Bueno pues la misma ONU afirma que:

[...] el Estado debe abstenerse de interferir en el derecho de reunión, que es aplicable también a las manifestaciones que puedan molestar u ofender a personas opuestas a las ideas o demandas que se pretenden promover en esas manifestaciones. Si toda probabilidad de que se produjeran tensiones o intercambios acalorados entre grupos opositores se utilizara como justificación para prohibir las manifestaciones, se estaría privando a la sociedad de la oportunidad de escuchar opiniones diferentes.⁹

Además, el ejercicio del derecho humano a la protesta no implica que no se cometan delitos debido a que en muchos países el ejercicio del derecho humano a la protesta está claramente criminalizado, como en México donde el derecho a la manifestación social está reconocido, pero de una manera criminalizante, pues se afirma: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público”.¹⁰ Lo que evidentemente contraviene las estipulacio-

⁹ ONU, *Comentario a La Declaración...*, ob. cit., p. 102.

¹⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., Art. 6.

nes de la ONU. Así pues en México, quienes ejercen su derecho humano a la protesta al manifestarse pueden ser judicializados por ello; ¿es un delito lo que han hecho?... pues en el marco criminalizante e ilegal de este país, sí, pero eso no quiere decir que su actuar no sea legítimo, es más, son las autoridades que atacan, judicializan y criminalizan, quienes ejercen la violencia sistemática, cometen delitos y graves violaciones a los derechos humanos.

No importa si los movimientos son pacíficos, el Estado violará este derecho. ¿Por qué? Pues porque de esta manera mantiene su imagen democrática (al disminuir las protestas), porque, además, muchas de las demandas de derechos humanos que se hacen por medio del derecho humano a la protesta atacan contra los intereses monopólicos y neoliberales del propio Estado.

Por otro lado, con respecto a la afirmación de que ejercer el derecho humano a la protesta

es provocar la represión, es importante tener claro que quien afirma esto comete dos errores gravísimos: el primero consiste en considerar que uno le puede dar pretexto a los violentos (como si uno fuera el responsable); ningún ciudadano, ningún grupo organizado, da pretextos para que se le ataque o reprima (la represión es ilegítima por sí misma), con esta idea regresamos a la errada concepción de que la represión es culpa nuestra porque la hemos provocado.¹¹ En segundo lugar los violentos (entiéndase el Estado mexicano que ejerce una violencia sistemática, selectiva y masiva en contra de la población) siempre van a acusar de violentos a aquellos que ponemos en riesgo sus intereses, esa es la lógica del Estado; justificar el ilegal ataque en contra de la población bajo el argumento de que somos “un peligro”. No importa si nos quedamos en casa, aventamos palomas blancas al cielo o marchamos y bloqueamos una calle, igual seremos acusados de violentos.

¿Qué hacer ante la criminalización del derecho humano a la protesta?

Es sumamente importante que ante el grave proceso de criminalización del derecho humano a la protesta que enfrentamos ejerzamos nuestro derecho de manera legítima, ya que un derecho que deja de ejercerse es un derecho que se pierde. No obstante, como es evidente que el Estado lanzará contra nosotros sus estrategias criminalizantes, es importante que nos preparemos para hacerles frente, y esto incluye:

1. Documentar las agresiones y ataques que el Estado lance en nuestra contra mientras ejercemos nuestro derecho. Tal documentación servirá para difundir estos actos del Estado y luchar contra ellos.
2. Documentar el ejercicio de nuestro derecho a la petición a las autoridades. Muchos piensan que petitionar ante las autoridades es mendigar o suplicar; esto es falso, petitionar implica ejercer un dere-

cho y obligar a las autoridades a cumplir con su trabajo. Otros afirman que petitionar es una pérdida de tiempo, ya que las autoridades nunca responden, pero no debemos olvidar que petitionar es tan sólo una parte del ejercicio del derecho humano a la protesta (no suple las manifestaciones, los mítines o las pintas) que acompaña otras acciones. Además si logramos documentar este proceso podremos demostrar que las autoridades no responden a sus obligaciones. Por eso recomendamos que todo movimiento de protesta, a la par de sus demás acciones, destine un tiempo para petitionar ante las autoridades, cosa que es muy sencilla.

¹¹ Nótese que este es el mismo argumento falso que se esgrime para culpar a la mujer de la violación de la que ha sido víctima al afirmar que por su forma de vestir “provocó” al violador.

3. Solidarizarnos mandando peticiones ante las autoridades en apoyo a otros movimientos. Si nosotros somos la organización que peticona, podemos pedir a personas solidarias que manden la petición.
4. Hacer campañas que denuncien los delitos, reformas y cambios legales que criminalizan la protesta social y hacen legal las violaciones a los derechos humanos.
5. Hacer campañas para difundir todo lo que implica el derecho a la protesta.
6. Denunciar y exigir castigo a los delincuentes y violadores de derechos humanos que criminalizan la protesta social.
7. Trabajar, con equipos jurídicos, resúmenes que muestren todas las leyes que criminalizan nuestro derecho humano a la protesta.

La herramienta jurídica

Ante los injustos hechos que se derivan de la criminalización del derecho humano a la protesta, las organizaciones sociales y de defensa de los derechos humanos continuamente enfrentan un mismo problema: la necesidad de abogados, ya no digamos para seguir todo el proceso (que eso también es necesario), sino, de entrada, para que les explique el proceso que van a vivir y los orienten en cuanto a las fases de dicho proceso. Esto en general refleja dos problemáticas serias: la falta de abogados solidarios que lleven los casos de las personas que

han sido criminalizadas por defender los derechos humanos y el desconocimiento general que tenemos de los procesos jurídicos que podemos experimentar.

Antes de decidir denunciar, poner una queja o denunciar mediáticamente debes de verificar que los integrantes de tu organización tengan garantías de seguridad para realizar estas acciones. Si no es así, la denuncia se puede retrasar un poco en lo que construyes acciones que les den mayor seguridad.

La documentación qué es y cuál es su relación con la herramienta jurídica

Cuando hablamos de documentación nos referimos a una de las principales acciones que debemos de cumplir las personas defensoras de derechos humanos y luchadores sociales. Frente al contexto de criminalización que ya hemos visto y descrito, es muy común que el Estado niegue, oculte el hecho de que comete violaciones a los derechos humanos e injusticias, aunque nosotros lo sabemos y nos consta, no podemos negar que vivimos en medio de una campaña en la que el Estado intenta limpiar su imagen al tiempo que ensucia la nuestra para quitar legitimidad a nuestras demandas. De tal manera que las violaciones a los derechos humanos quedan invisibilizadas por la política estatal. Nosotros, como luchadores o personas defensoras de derechos humanos, nos enfren-

tamos a un ambiente en el que se nos ha estigmatizado y por eso tenemos, ante la opinión pública, menos credibilidad, de ahí nace la utilidad de la documentación, porque documentar una violación a los derechos humanos implica juntar toda la información de esos hechos y algunas evidencias que muestran que realmente ha pasado, la documentación permite que podamos demostrar, si el Estado niega haber cometido esas acciones, que miente. Además permite contar con los insumos necesarios para que, por medio de esos elementos que demuestran la verdad de las violaciones a los derechos humanos, podamos luchar y exigir justicia, contar la verdad y luchar para que se reconozca y, lo más importante, luchar para que haya ganancias de no repetición, es decir

que el Estado se vea obligado a desmontar las instancias y estructuras que permitieron esas violaciones para evitar que vuelvan a suceder.

La documentación está muy ligada con la herramienta jurídica por varias razones:

- La documentación nos permite mostrar que estamos siendo castigados o juzgados por razones políticas, lo que ayuda a denunciar que se nos está acusando de delitos que no cometimos o de delitos que criminalizan el ejercicio de los derechos humanos.
- Si juntamos los datos que muestren que vivimos un proceso de criminalización o judicialización será mucho más fácil mostrar que hubo irregularidades en el proceso jurídico y eso ayuda a favor de nuestros procesos.
- Podemos denunciar de manera mucho más fundamentada y creíble todos los hechos para frenar el golpe represivo. Además podemos contar con elementos que demuestran fehacientemente que lo que afirmamos ha ocurrido de ese modo.
- Si juntamos y sistematizamos la información será mucho más fácil que, ya con todos los datos a la mano, podamos levantar denuncias y quejas con lo que mostraremos que se recurrió a las instancias pertinentes y ni siquiera en esos casos las autoridades nos dieron acceso a la justicia. Además podemos demostrar que en nuestro juicio o proceso ha habido irregularidades y violaciones a los derechos humanos lo que facilita la construcción de la estrategia defensa jurídica.

En definitiva, seguir los procesos jurídicos será mucho más fácil si tenemos una buena documentación de nuestros casos, porque la documentación nutrirá a los abogados y dará rigor y veracidad a lo que exigimos.

Para que puedas hacer bien una documen-

tación es necesario que juntes todos los datos en una relatoría. Una relatoría es un relato completo y detallado de lo que ha sucedido, pudiera parecer que es muy fácil hacerlo, pero generalmente se nos olvida poner datos muy importantes. Una relatoría debe llevar los siguientes datos:

- Hora, lugar y fecha (usa los datos exactos o los más aproximados posible)
- Quién le hizo qué a quién (relata detalladamente qué pasó, a quién le pasó y quién le hizo eso, no necesitas tener el nombre del victimario, puedes hacer una descripción de él)

Además es importante saber que recién hayamos vivido un hecho de represión o violación a los derechos humanos cada una de las víctimas así como cada uno de los testigos debe hacer su relatoría de los hechos. En caso de que las víctimas no estén presentes o no puedan hacerla, hay que obtener las relatorías de los testigos.

Ahora que ya tenemos las relatorías hay que agregar todas las evidencias que pudimos recabar: fotos, videos, documentos oficiales, etc. Lo importante es que las evidencias sean agregadas como anexos a la relatoría o pongas el link en donde puedes encontrarlas. Muchas veces las evidencias están mal realizadas o no son tan buenas, por eso, a la hora de tomar evidencias cuida los siguientes detalles:

Cuando tomes fotos trata de que la imagen se vea bien y clara. Es mejor si usas una cámara que marca las fechas en las fotos.

Cuando grabes, el video nunca debe hacerse de manera vertical, sino horizontal, así se ve mejor y el campo de visión es más amplio. Cuando comiences a grabar di el día que es, la hora y el lugar, porque muchas veces eso no se ve en el video.

Si tomas fotos de lesiones pon junto a la lesión un papel que diga la parte del cuerpo

dónde está esa lesión y pon al lado un regla o una pluma para que se pueda ver claramente la medida de la lesión.

Siempre pide copia de los documentos oficiales relacionados con la situación (queja, averiguación previa, informe).

Cuando entregues un documento a una autoridad, no importa su índole, pide que te sellen o firmen de recibido y guarda esa copia.

Si hay noticias o artículos que hablen sobre los hechos, guárdalos, recupera en link en el que se pueden consultar y la fecha en que lo revisaste.

Es muy importante que ya que tengas la relatoría y las evidencias adjuntas, nunca cargues el original, ese guárdalo bien y usa copias. Es recomendable que si no has tomado un taller de documentación, tu organización se capacite en este tema, ya que es indispensable para el uso de los derechos humanos y de la herramienta jurídica, así como para la denuncia mediática.

Al final puedes vaciar la información en la siguiente ficha que puedes tener siempre a mano con la información actualizada y resumida.





¿Qué es la herramienta jurídica y qué implica?: Diferencia entre legalidad y legitimidad

Es muy importante entender que en nuestro país existen acciones que son consideradas como delitos, pero son legítimas, en tanto implican el ejercicio de un derecho humano. También hay muchas personas defensoras de los derechos humanos que son presentados y juzgados como delincuentes, cuando los verdaderos delincuentes y violadores de derechos humanos son las autoridades del Estado que los han criminalizado. Para ello, una serie de delitos han sido definidos de una manera tan laxa que permite que se aplique a las acciones de aquellos que ejercen su derecho humano a la protesta. Esta contradicción se explica si entendemos que lo legal y lo legítimo no es lo mismo.

Por eso es importante que entendamos que cuando hablamos de legal hablamos de la característica que tiene un acto por el hecho de apegarse a lo que está escrito en las leyes que rigen el territorio en el que ocurre en ese acto. En el caso de la legitimidad es distinto; la legitimidad no está otorgada por el apego a leyes sino que la legitimidad la otorga el pueblo, de acuerdo con los principios y valores que se juzgan adecuados para la vida digna aunque no estén reconocidos en las leyes.

Por lo tanto podemos encontrar los siguientes tipos de actos:

1. Acto legal y legítimo.
2. Acto legal e ilegítimo.
3. Un acto legítimo e ilegal
4. Un acto ilegal e ilegítimo.

Esto nos sirve para entender que puede haber acciones que cometen las personas defensoras de derechos humanos que sean ilegales; es decir, impliquen un delito, en tanto que el ejercicio de los derechos humanos está judicializado, pero eso no quiere decir que sean ilegítimos. Por el contrario las autoridades pueden cometer actos

que sea legales, pero que son ilegítimos en tanto que atentan contra los principios de vida digna que nos rigen a todos. Esto implica que aunque no sea legítimo, podemos enfrentar la cárcel por ejercer nuestros derechos humanos.

En la medida en que entendamos que por el trabajo que hacemos podemos enfrentar la estrategia represiva del Estado entenderemos que pueden atacarnos de diversas formas y una de ellas es el uso de las leyes y códigos en nuestra contra, por lo que debemos estar conscientes de la necesidad de fortalecer la herramienta jurídica en nuestras organizaciones para poder responder ante estos ataques.

Tabla 2

Actores	Fines de la herramienta jurídica
Estado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Castigar por medio de la cárcel y los juicios a los luchadores sociales a las personas defensoras de derechos humanos al criminalizarlos. 2. Garantizar la ineficacia de sus mecanismos jurídicos para que la gente no denuncie ni luche jurídicamente en los casos de derechos humanos para mantener la impunidad
Organizaciones sociales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Enfrentar acusaciones jurídicas, detenciones y procesos legales del Estado en contra nuestra. 2. Poder acompañar los proceso de lucha y denuncia de violaciones a los derechos humanos por medio de la herramienta jurídica

No hay que olvidar que la herramienta jurídica es sólo eso, una herramienta más, no puede ser el fin en sí mismo sino una herramienta más que sumaremos a la gama de herramientas con las que enfrentamos nuestras luchas y los problemas que se nos presentan para llegar a nuestro objetivo. Por eso lo jurídico debe establecerse de acuerdo con la estrategia general de las diferentes herramientas, ya que no soluciona todo.

Conocimientos básicos de la herramienta jurídica

El derecho a la petición de parte

Muchos piensan que peticionar ante las autoridades es mendigar o suplicar; esto es falso, peticionar implica ejercer un derecho y obligar a las autoridades a cumplir con su trabajo. Otros afirman que peticionar es una pérdida de tiempo, ya que las autoridades nunca responden, pero no debemos olvidar que peticionar es tan sólo una parte del ejercicio del derecho humano a la protesta (no suple las manifestaciones, los mítines o las pintas) que acompaña otras acciones. Además si logramos documentar este proceso podremos demostrar que las autoridades no responden a sus obligaciones. Es importante entender que el derecho a la petición fundamentalmente lo usaremos para pedir información a la autoridad, información que nos ayude en la documentación de las violaciones a los derechos humanos que estamos sufriendo. Por eso recomendamos que todo movimiento de protesta, a la par de sus demás acciones, destine un tiempo para peticionar ante las autoridades, cosa que es muy sencilla. Sólo hay que utilizar el siguiente machote:

Es importante que cuando redactemos este machote estemos seguros de dirigirlo a la autoridad competente para el caso, que en la petición usemos un lenguaje de derechos humanos y jurídico, que seamos claros y precisos al mencionar lo que pedimos y que al entregarlo pidamos que nos sellen y firmen copia de que recibieron el documento (es nuestra evidencia de que hemos hecho la petición). Si una autoridad no te responde después de una petición escrita, luego de tres meses, de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia se está violando el artículo octavo constitucional y puedes recurrir a un juicio de amparo indirecto en materia administrativa en contra del silencio de la autoridad (ver el tema de amparos).

Fecha

Autoridad a quien va dirigido

Yo (**Fulano de tal**) de nacionalidad mexicana y con dirección para recibir respuestas ante mi petición (**poner la dirección**), con base en el artículo octavo de la constitución mexicana solicito a (nombre de la autoridad competente para resolver el problema) que atienda la siguiente petición (exponer la petición de información que solicitamos). Espero una respuesta pronta, expedita y adecuada ante la anterior solicitud.

Atentamente (firma)

Cómo levantar una denuncia ante Ministerio Público (estatal o federal)

Levantar una denuncia es una acción jurídica en la que damos aviso a las autoridades acerca de una situación que nos ha afectado y en la que podrían estar involucrados delitos que perseguir por los que queremos que se castigue a los culpables. Muchas veces solemos pensar que esto es inútil, en tanto estamos convencidos de que la autoridad no cumplirá con su trabajo, pero es importante entender que nosotros tenemos que demostrar justamente eso,

que la autoridad no cumple con su trabajo, o cumple pero de manera lenta, poco eficiente, con irregularidades etc. Por eso es importante levantar las denuncias.

Dependiendo de las autoridades o policías que estén involucradas, sabrás en qué lugar debes de levantar la denuncia: si los involucrados son autoridades federales o los hechos han ocurrido en territorio federal, debe ser en el ministerio público federal (PGR), mientras que si

las autoridades son locales debes acudir a un ministerio público estatal. Es muy importante que sepas que el Ministerio Público federal o local están obligados a:

- Tratar a los denunciantes con atención y respeto.
- Por ningún motivo puede pedir dinero u otros favores por la prestación de su servicio.
- Iniciar la averiguación previa, sin importar que los hechos hayan ocurrido en una agencia distinta a donde presentes tu denuncia.
- Proporcionar en forma gratuita copia simple de tu denuncia.
- Ofrecer atención médica de urgencia, si se requiere.
- Otorgar auxilio psicológico, en caso necesario.
- Recibir las declaraciones de los testigos que presentes para apoyar tu declaración.
- Manejar en forma confidencial tu domicilio y número telefónico, así como el de tus testigos, si así lo deseas.
- Elaborar retratos hablados de los probables responsables, de acuerdo con tu descripción.
- Permitir el acceso al expediente, a lo largo de la investigación del delito.
- Dar en todo momento asesoría jurídica sobre el trámite que se dará a tu denuncia.

No importa si acudes a una instancia federal o estatal, en general el procedimiento es más o menos el siguiente:

- Debes presentarte ante la instancia adecuada con una identificación oficial con fotografía.
- Debes explicar al Ministerio Público cómo, dónde y cuándo ocurrieron los hechos y quién es el probable responsable (para ello puedes llevar tu relatoría ya hecha y llevar

tu ficha de registro, así será más fácil). En caso de que no sepas el nombre del responsable, la denuncia debe levantarse contra quien resulte responsable.

- El agente del MP te entregará el Formato Único de Denuncia y te dirá qué datos debes incluir (puedes pedir que se anexe tu relatoría a ese formato).
- La Policía Judicial te hará una entrevista para que aportes datos sobre el delito (de ninguna manera está implicado el hecho de que te molesten u hostiguen durante este proceso, si eso ocurre debes denunciarlo por medio de una queja de violación a los derechos humanos, tampoco pueden amenazarte u obligarte a nada, si eso ocurre puedes retirarte, anotar los nombres de los responsables y levantar la queja de violación a los derechos humanos).
- Una vez que termine el trámite debes solicitar una copia simple y gratuita de tu declaración.

Cuando se levanta una denuncia, es necesario que días después te presentes de nuevo a ratificar, es decir, a decir que sigues interesado en el proceso de Averiguación que has solicitado, ya para esos momentos puedes llegar acompañado de tu abogado y puedes hacer que la ratificación sea la relatoría que tienes de tus hechos. Es muy importante que en la relatoría que entregues en la ratificación hagas saber con qué evidencias cuentas y entregues una copia de ellas.

Si durante el levantamiento de la denuncia ocurre cualquier anomalía en el proceso, no te atienden bien o no hacen su trabajo, puedes avisar en la comisión de derechos humanos, debes hacer la relatoría de estos hechos, apuntar los nombres de las personas a cargo del ministerio (que suelen estar pegados en un lugar visible) y comunicar todo eso en la comisión de derechos humanos. También puedes, si consideras que estás lo suficientemente coberturado y seguro, buscar un teléfono rojo que hay

en todos los ministerios públicos, al levantarlo te contestan en la contraloría y ahí puedes reportar las anomalías que se están presentando.

Recuerda que en caso de que no esté la víctima, sus familiares pueden levantar la denuncia.

Después de que ratifiques la denuncia, el Ministerio Público debe determinar si no hay ejercicio de la acción penal (es decir que ellos juzgan que no hay delito que perseguir o que no hay pruebas suficientes para configurar un delito) o se puede determinar que sí hay ejercicio de la acción penal (que sí hay que averiguar). En la mayoría de los casos las personas defensoras de derechos humanos y luchadores sociales se enfrentan a que se determina el no ejercicio de la acción penal, para lo que las autoridades suelen argumentar que no se presentaron pruebas, es muy importante que sepas que hasta tres veces puedes apelar esa decisión y argumentar que tú sí has entregado evidencias y que la labor de investigar es de ellos, para ello debes apoyarte en tu abogado y mantener

informada a la comisión de derechos humanos, ya que ellos pueden pedir que se reabra un caso que el ministerio había cerrado. Al final si tu caso queda en no ejercicio de la acción penal tendrás documentos en los que el Estado afirma que no hizo la investigación, aunque tú aportaste evidencias.

Es importante que, si decides levantar una denuncia como una de las estrategias ante los hechos que estás viviendo, sepas que no importa si cometes un error en el tipo de fuero, ya que la autoridad tendría la obligación de turnarlo a la autoridad competente.

Por último es importante que sepas que si vives en el DF y vas a levantar una denuncia por hechos relacionados con tu trabajo de defensa de los derechos humanos, puedes decir en el ministerio público que eres defensor de derechos humanos, que los hechos están relacionados con tu actividad y que pides que se turne a la fiscalía especializada en esos casos por acuerdo A 10-10.

Cómo levantar una queja ante las comisiones de derechos humanos

Cuando sufrimos una violación a los derechos humanos es muy importante hacer la denuncia de estos hechos, si bien es probable que no se le dé un seguimiento adecuado, el simple hecho de haber cumplido con el procedimiento necesario es útil para poder seguir denunciando el caso e incluso comprobar que aunque se recurrió a las instancias pertinentes éstas no fueron efectivas. Las comisiones de derechos humanos no son vinculantes, es decir no pueden castigar a los culpables ni obligar al Estado a hacerlo, pero sí pueden iniciar una serie de solicitudes y trámites que son útiles para mostrar que en nuestros casos hemos recurrido a instancias pertinentes y la autoridad no ha cumplido con sus obligaciones (y tendremos documentos que lo prueben).

Por eso es muy importante que todos nosotros sepamos cómo se levanta una queja de violación a los derechos humanos. El lugar al que

debemos dirigirnos para tal procedimiento va a depender del actor que ha cometido la violación a los derechos humanos.

Si la violación a los derechos humanos ha sido cometida por funcionarios Federales (militares, marina, Policía Federal), debemos de levantar la queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta instancia se encuentra en el DF, pero tiene oficinas en los distintos estados de la República, por lo que, si vamos a levantar la denuncia lo primero es averiguar la dirección y teléfono de una instancia que pertenezca a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Si las autoridades son estatales la queja se levanta en la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La queja se puede levantar vía telefónica si el caso es muy grave, es decir cuando el quejoso se encuentra viviendo la violación a los dere-

chos humanos o está en un inminente riesgo de sufrirla y no puede trasladarse a las oficinas. Tales casos son, por ejemplo: ejecución extrajudicial, represión en una manifestación o acto político, ataque o abuso policiaco. Por eso es im-

portante que con anticipación tengamos a mano el teléfono de las Comisiones de Derechos Humanos, aunque será necesario, que, después pasado lo más grave, se haga presencia en la Comisión para darle seguimiento a los hechos.

Levantar la queja de manera presencial

Si el tipo de violación que se ha vivido, ya ha pasado y la víctima o víctimas se encuentran bien, después de haber documentado la información de la violación que han vivido, deben trasladarse de inmediato a la oficina de la Comisión de Derechos Humanos. Para ello es importante que lleven:

- Un escrito en el que se encuentren los datos generales de la víctima, la descripción detallada de los hechos, la ficha de resumen de los hechos y anexadas las evidencias que tengan de la violación.
- Una identificación oficial.

Con esos elementos deben presentarse ante la Comisión de Derechos Humanos, solicitar el procedimiento de levantamiento de queja. Levantar una queja implica los siguientes pasos:

1. Que el funcionario revise los documentos que llevan y los ayude a llenar los formatos para levantar la queja (en el que solicitarán los mismos datos que tú ya llevas preparados), al formato de queja se puede adjuntar el material que llevabas preparado.
2. En caso de que haya lesiones como resultado de los hechos te pasarán con un médico que tomará fotos y testimonio de los hechos y los asentará en un acta que se adjuntará a la queja.
3. Una vez que quede levantada la queja te darán copia de ella y te darán el número de tu expediente.

Es importante que sepas que puedes levantar una queja por hechos ocurridos con un año de anterioridad y que si las víctimas no se encuentran disponibles (están presas, desaparecidas o algo parecido), la queja puede ser levantada por un familiar o representante.

Después del procedimiento descrito, la queja se turna a la Dirección General de Quejas y Orientación, quien puede determinar lo siguiente:

1. No competencia de la Comisión para conocer la queja. Esto quiere decir que los hechos que has relatado no se configuran como violación a los derechos humanos, por lo que la instancia no tiene jurisdicción para actuar.
2. No competencia de la Comisión con la necesidad de realizar orientación jurídica. Esto quiere decir que los hechos relatados no se configuran como violación a los derechos humanos, por lo que la instancia no tiene jurisdicción para actuar, pero ante la gravedad de lo descrito ofrece una orientación jurídica. Esto quiere decir que citarán a la víctima para explicarle que no pueden tomar su caso e incluso le explicarán qué puede hacer en materia jurídica ante otras instancias.

Si se dictaminó no competencia debes guardar el documento oficial por medio del cual te lo han hecho saber ya que en caso de que hayan determinado eso aunque el caso fuera una violación a los derechos humanos, será un material probatorio muy importante.

3. Acuerdo de calificación pendiente. Esto se puede determinar si los datos que contiene la queja son confusos o no alcanzan para dar seguimiento al proceso. En estos casos puedes ser citado para ampliar y aclarar la información.
4. Presunta violación a los derechos humanos. En este caso tu queja ha sido admitida, por lo que será turnada a un visitador que es una persona que será responsable de darle seguimiento a ese proceso. Esto implica que en varias ocasiones serás citado para que te expliquen el seguimiento, ya que la comisión pedirá que la autoridad explique los acontecimientos para poder determinar si hubo o no violación. Es muy importante que sigas asistiendo a estas citas y que sigas aportando información, pero en este proceso te pue-

de asesorar o acompañar al abogado u organización que haya tomado tu caso.

Es muy importante que no olvides que el objetivo de que levantes la queja es demostrar que acudiste a las instancias convenientes y tener elementos suficientes para demostrar que la autoridad tenía conocimiento de los hechos y no hizo nada. Recuerda que con lo que hemos visto puedes levantar la queja por ti mismo, pero es conveniente que para el seguimiento ya cuentes con una organización o abogado. Si no te hacen caso en la comisión de derechos humanos a la que has acudido o minimizan la gravedad de los hechos o se presente cualquier anomalía, puedes buscar el teléfono del director de quejas de la comisión y ponerte en contacto directo con él.

Cómo se puede averiguar si tenemos órdenes de aprehensión o estamos siendo investigados por algún proceso jurídico

- a. La primera manera que hay es hacer uso del derecho de petición del artículo octavo. Alguien más que no sea el probable indiciado debe presentarse ante las oficinas centrales tanto de MPJDF y MPPGR con un documento en el que, apelando al artículo octavo constitucional, se peticione a la autoridad informar sobre si x persona tiene una averiguación previa levantada y cuál es su estado. En caso de que no obtengamos respuesta, a los tres meses podemos interponer un juicio de amparo indirecto en materia administrativa en contra del silencio de la autoridad (que se puede poner ante cualquier petición) para que las autoridades se vean obligadas a respondernos.
- b. Presentar una queja ante la Comisión de Derechos Humanos ya sea local o nacional, expresando al responsable de atender el caso que estamos siendo indiciados en una Averiguación Previa por lo cual le pedimos que solicite a las autoridades informen sobre nuestro caso, derivado de esto la autoridad tendrá que informar si existe o no tal Averiguación informando los detalles del caso.
- c. Interponer un juicio de amparo indirecto por privación de la libertad. Dentro del procedimiento es obligación de la autoridad señalar si existe o no dicha Averiguación, informando los detalles de este, delito, número de expediente y autoridad competente.

Cómo interponer un amparo

El amparo es un juicio que el Estado Mexicano creó para proteger a los mexicanos de los actos de autoridad (actos o leyes) que violenten los Derechos Humanos de los gobernados. De tal manera que el amparo es un instrumento que permite atacar sentencias judiciales o actos de autoridad que atacan nuestros derechos humanos.

Es importante que sepamos que hay dos tipos de amparos, el directo y el indirecto:

Amparo Directo: Es un instrumento al que podemos recurrir para que un magistrado haga una interpretación directa de algún asunto ambiguo en las leyes. El amparo directo sólo se puede utilizar en casos de sentencia dictada por un juez, un laudo expedido por un árbitro o un auto que haya puesto final a un proceso jurídico sin resolver el asunto de fondo. Si no estamos en ninguna de estas situaciones, lo que podemos usar es el amparo indirecto.

Amparo Indirecto: El amparo indirecto se puede utilizar en todas las situaciones que no están contempladas en el amparo directo y hay tantos tipos de amparos indirectos como garantías estipula la constitución para los procesos de los habitantes mexicanos y derechos humanos reconocidos.

Los actos de autoridad que privan de la libertad o ponen en peligro la integridad corporal tienen que ver con la materia penal como lo son amparo contra órdenes de aprehensión, detenciones ilegales, tortura, órdenes de cateo, desapariciones forzadas, entre otros más, por lo que hay que acudir ante una autoridad competente en la materia penal. De la misma forma contra estas violaciones es procedente el amparo indirecto y la autoridad que es competente para resolver los amparos indirectos son los Juzgados de Distrito, por lo que nuestro am-

paro deberá ser ingresado ante un Juzgado de Distrito en materia Penal.

La República Mexicana está dividida en Distritos Judiciales, cada Estado representa un Distrito y cada uno de ellos cuenta con Juzgados de Distrito en materia Penal, en caso de que no existiera esa división, existen Juzgados de Distrito en Materia Mixta, donde se conoce de todas las materias por lo que este será competente en materia penal también. **En el Distrito Federal los Juzgados de Distrito en materia Penal se encuentran en las instalaciones del poder judicial federal que se encuentran en San Lázaro.**

Para ingresar un amparo se tienen que seguir los siguientes pasos:

1. Localizar el Juzgado de Distrito Penal o de Materia Mixta, perteneciente al Distrito Judicial del Estado de la República en que nos encontremos.
2. Dirigirse a oficialía de parte común del Juzgado de Distrito Penal o de Materia Mixta.
3. Ingresar en oficialía de partes el escrito inicial de juicio de amparo anexando las copias necesarias del mismo (se requieren 4 copias mínima más una por cada una de las autoridades a las que va expedido el amparo).
4. En ese mismo momento se asignará un número de juzgado y un número de expediente, con el cual podrá ser consultado el amparo posteriormente.

El amparo podrá ser presentado únicamente a nombre de la persona afectada en sus derechos humanos, pero es importante tener en cuenta que existe una excepción para casos específicos como son: el peligro de privación de la vida, los ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el

artículo 22 de la Constitución Federal (actos de tortura), y el agraviado se encuentre imposibilidad o para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad¹².

Existen muy diversos juicios de amparo, tantos como arbitrariedades o actos de autoridad puedan existir. Para los casos que nosotros llevamos, al menos debemos saber que existen las siguientes posibilidades de juicio de amparo:

- Juicio de amparo indirecto en materia administrativa en contra del silencio de la autoridad
- Juicio de amparo indirecto por privación de la libertad
- Juicio de amparo indirecto ante Desaparición forzada

De todos estos los que más nos pueden servir

son los dos primeros que podemos usar para saber si estamos siendo indiciados, para evitar una detención e incluso en casos de hostigamiento. En el caso del juicio de amparo indirecto en materia administrativa en contra del silencio de la autoridad estamos ante un recurso que podemos usar para saber si estamos siendo indiciados, pero también lo podemos usar ante la no respuesta a la petición de parte de las autoridades. Por otro lado, el juicio de amparo indirecto por privación de la libertad, lo podemos usar ante una situación de detención o muy probable detención.

A continuación revisaremos los ejemplos de los machotes de estos amparos, es recomendable que para interponerlo se busque un abogado, pero ante una situación de urgencia cualquier persona lo puede llenar e interponer por alguien más.

¹² *Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Art. 17.

Machote de amparo administrativo por silencio de la autoridad

QUEJOSO _____

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN TURNO EN EL DISTRITO FEDERAL. P R E S E N T E

NOMBRE DEL QUEJOSO, por mi propio derecho o (promoviendo como representante legal, o en representación de _____), y autorizando en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo al C. Licenciado en Derecho _____ y a los CC. _____; señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el inmueble ubicado _____, ante Usted con el respeto que le es debido, comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso, vengo a solicitar el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, en contra del acto que en su capítulo correspondiente señalare.

Dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 108 de la Ley de Amparo, expongo lo siguiente:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: Ya han quedado debidamente señalados.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO: No existe tercero interesado que deba ser llamado al presente Juicio Constitucional.

III.- AUTORIDAD RESPONSABLE: La que haya dejado de contestar en un breve tiempo que marca la constitución. _____

IV.- LEY O ACTO QUE SE RECLAMA:

De la autoridad (mencionar nombre de la autoridad) señalada como responsable le reclamo la falta de contestación a la petición que de manera pacífica y en forma respetuosa se le hizo mediante escrito de fecha _____. De conformidad y cumpliendo los requisitos del numeral octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- PROTESTA DE LEY: Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que constituyen antecedentes del acto reclamado y que fundamentan los conceptos de violación los siguientes:

HECHOS

I.- Que con fecha _____ (se entregó a la autoridad competente escrito mediante el cual se ejerce el derecho de petición) tal como se puede apreciar en el anexo 1 que acompaña este recurso.

II.- Es el caso que la autoridad hoy señalada como responsable, ha sido omisa en dar contestación a la petición realizada de manera escrita, pacífica y respetuosa le fue formulado por el hoy quejoso. Siendo que han pasado más de cuatro meses sin que le hayan dado contestación a la petición que realice conforme al artículo 8 de nuestra carta magna, en consecuencia esta omisión violenta mi derecho humano que es consagrado en el mismo numeral constitucional.

III.- PRECEPTO CONSTITUCIONAL VIOLADO: Es el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

ÚNICO: El primer párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Al respecto se hacen aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales, que a su letra establecen lo siguiente:
Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Tercera Parte, LXXVII

Página: 25

PETICION, DERECHO DE. Es inexacto el argumento de que el derecho de petición que consagra el artículo 8o. constitucional esté supeditado a que el peticionario compruebe el interés jurídico que le asiste en relación con el objeto de su petición, ya que la garantía que entraña el mencionado precepto sólo está condicionada a que se ejercite por escrito y de manera pacífica y respetuosa.

Amparo en revisión 6176/63. José Guadalupe Arontes Blancas. 28 de noviembre de 1963. Cinco votos. Ponente: Franco Carreño.

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen XXI, página 68. Amparo en revisión 5919/58. Paulino Alonso Suárez. 11 de marzo de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXX

Página: 767

PETICION, DERECHO DE. La circunstancia de que el quejoso tenga o no derecho a lo que pide, no exime a las autoridades de cumplir con lo establecido en el artículo 8o. de la Constitución, que no señala más condiciones que las de que la petición se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, así como la de que sean ciudadanos de la República quienes ejerciten ese derecho en materia política.

Amparo administrativo en revisión 389/54. Caballero Vargas Eduardo. 10 de mayo de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Nicéforo Guerrero. Ponente: Octavio Mendoza González.

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XXXI

Página: 1921

DERECHO DE PETICION. Ningún precepto legal impone al peticionario la obligación de citar la ley en que se apoya, antes bien, es de explorado derecho que para la procedencia de una promoción, basta que sea clara y que se citen los hechos concretos.

Amparo penal en revisión 1756/30. Lozada Fernando. 25 de marzo de 1931. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIII, Abril de 2001

Tesis: P./J. 42/2001

Página: 126

PETICIÓN. LA EXISTENCIA DE ESTE DERECHO COMO GARANTÍA INDIVIDUAL PARA SU SALVAGUARDA A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO REQUIERE QUE SE FORMULE AL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD. El derecho de petición es consagrado por el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como uno de los derechos públicos subjetivos del gobernado frente a la autoridad dotada de facultades y atribuciones por las normas legales en su calidad de

ente del Gobierno del Estado, obligado como tal, a dar contestación por escrito y en breve término al gobernado, por lo que la existencia de este derecho como garantía individual y la procedencia del juicio de amparo para su salvaguarda requieren que la petición se eleve al funcionario o servidor público en su calidad de autoridad, es decir en una relación jurídica entre gobernante y gobernado, y no en una relación de coordinación regulada por el derecho privado en que el ente público actúe como particular.

Contradicción de tesis 14/2000-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de febrero de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Piosot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de marzo en curso, aprobó, con el número 42/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil uno.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIII, Febrero de 1994

Página: 390

PETICION. DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TERMINO. La expresión “breve término”, a que se refiere el artículo 8o. constitucional, que ordena que a cada petición debe recaer el acuerdo correspondiente, es aquel en que individualizado al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1244/93. Isidro Landa Mendoza. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretaria: Mayra Villafuerte Coello.

Por lo anteriormente expuesto

A USTED C. JUEZ RESPETUOSAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.- Tenerme por presentado mediante el presente ocurso demandando el Amparo y Protección de la Justicia Federal.

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones así como por autorizadas a las personas señaladas con antelación

TERCERO.- Admitir y dar trámite a la presente demanda de amparo que se hace valer en contra del acto de la autoridad señalada como responsable, así como tener por recibidas las documentales que se acompañan anexas al presente escrito, señalando día y hora para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

CUARTO.- Señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia constitucional;

QUINTO.- En su oportunidad y previos los tramites de ley, emitir sentencia, en la que sea amparado por la Justicia de la Unión, al peticionario de garantías.

PROTESTO LO NECESARIO

México Distrito Federal a días _____ del mes de _____ del año 201 .

NOMBRE Y FIRMA DEL QUEJOSO,
O FIRMA DEL REPRESENTANTE



Machote de amparo por privación de la libertad u orden de aprehensión dictada por un juez

QUEJOSO: _____

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN TURNO EN EL DISTRITO FEDERAL.

P R E S E N T E

(quejoso) _____, por mi propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en _____ y autorizando para oírlas en mi nombre en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo a _____ (poner el abogado, en caso de abogado poner la cédula, o persona de confianza que llevara el amparo) y al propio suscrito. Ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo a demandar el amparo y protección de la justicia Federal en contra de la orden de aprehensión que se ha ejecutado en mi perjuicio (o la privación de la libertad sin motivo aparente) y en contra de la ejecución de dicha orden de aprehensión, actos éstos por los que se pretende privar de mi libertad personal (y en contra de los actos por los que se me ha privado de la libertad personal).

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Amparo, manifiesto:

I. Nombre y domicilio del quejoso: Ya ha quedado expuesto

II. Nombre y domicilio del tercero interesado: No existe tercero interesado que deba ser llamado al presente juicio constitucional.

III. Autoridades responsables:

- a) C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL _____, con domicilio público y conocido en la ciudad de _____.
- b) C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE _____, con domicilio público y conocido en la ciudad de Oaxaca.
- c) C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, con domicilio público y conocido en la ciudad de México, Distrito Federal.
- d) C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, con domicilio público y conocido en la ciudad de México.
- e) _____ (AUTORIDAD) _____ con domicilio público y conocido en la ciudad de _____.
- f) _____ (AUTORIDAD) _____ con domicilio público y conocido en la ciudad de _____. (poner al menos de las que tenemos conocimiento)

(En caso de que el amparo se interponga por una orden de aprehensión ejecutada deben dividirse las autoridades entre ordenadora en donde pondremos al juez penal que ha girado la orden y ejecutoras en donde pondremos a los directores de la policía judicial federal, la judicial del DF y la policía general de Tránsito)

IV. Actos reclamados:

1. Orden decretada para privarme de la libertad fuera de todo procedimiento legal (sólo si sí ocurrieron los hechos)
2. Tratos crueles, inhumanos y degradantes (sólo si ocurrieron los hechos)
3. Peligro de privación de la vida.(en caso de que los dos anteriores no hayan ocurrido dejar este)

V. Bajo protesta de decir la verdad expongo los siguientes

HECHOS

(RELATORIA detallada de los hechos ante los que queremos interponer el amparo. Es importante saber que cada uno de los aspectos de la relatoría debe ser numerado para mayor claridad)

VI. Preceptos constitucionales que contienen garantías individuales violadas: Artículos 1, 14, 16 y 22 constitucionales.

VII. Conceptos de violación:

Primero. En el segundo párrafo del artículo 14 constitucional se establece que nadie puede ser privado de la libertad, sino mediante juicio ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales de procedimiento.

En mi caso concreto (sólo dejar si es el caso), al suscrito se le pretende privar de su libertad personal sin que haya sido oído y sin que haya tenido oportunidad de aportar prueba alguna para demostrar lo injustificado de la imputación que se me hace al (___ poner la razón de la detención___). Por ende se viola en mi perjuicio la garantía de audiencia prevista en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional pues no se me ha dado la oportunidad de declarar ni de aportar documentos.

Segundo. El artículo 16 constitucional determina que no podrá librarse ninguna orden de aprehensión sin que ésta exista (en el caso de detención arbitraria) sin que esté apoyada (en caso de que sí haya orden de aprehensión) en datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado

Tercero: HAGO NOTAR A SU SEÑORÍA PARA EL EFECTO DE QUE QUIERA PREVENIR PARA QUE SE SEÑALE MINUCIOSAMENTE QUE SE RECLAMA DE CADA AUTORIDAD QUE EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE AMPARO NO LO REQUIERE ASÍ.

Cuarto: Se viola en perjuicio del quejoso el artículo 1 Constitucional el cual establece que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es al caso de que se me trate de privar de mis derechos humanos sin que las responsables señalen cuales son las razones y condiciones que justifican tal accionar.

Quinto. Se viola el artículo 22 Constitucional al existir peligro de sufrir tratos crueles e inhumanos los cuales son inaceptables bajo cualquier consideración o circunstancia, esto derivado de las diversas circunstancias antes narradas en el capítulo de hechos.

A todas y cada una de las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 122, 124 y 130 relativos a la Ley de Amparo vengo a solicitar la suspensión provisional y definitiva de los actos reclamados y todos aquellos que constituyan vicios propios ejecutados al margen de sus facultades y que constituyan violación a las garantías de los quejosos.

Por lo expuesto

A usted C. Juez, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: La SUSPENSIÓN DE PLANO DE LOS ACTOS RECLAMADOS en términos del artículo 126 de la ley de Amparo.

SEGUNDO: Suplir la deficiencia de la queja y, previos tramites de ley, conceder al quejoso el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión.

Atentamente

México, Distrito Federal, a _____

La herramienta jurídica en los casos más comunes

De igual manera si no estás seguro de poder valorar que el caso que has vivido amerite las acciones generales que recomendamos, es necesario que recurras con una organización de derechos humanos que te acompañe en el caso y te ayude a decidir cuáles de las recomendaciones que planteamos son o no adecuadas para la situación específica.

La detención legal o arbitraria

Para poder conocer los mecanismos jurídicos que podemos accionar cuando ocurre una detención, primero debemos tener claro cómo es que debe ocurrir una detención. A continuación planteamos, de acuerdo con las leyes, cómo es que debe ocurrir una detención.

¿En qué casos pueden detenerte?

Luego de llevarse a cabo una investigación, denominada averiguación previa, donde se comprobó la existencia de un delito y la presunta responsabilidad del inculpado, el Ministerio Público puede solicitar la emisión de una orden de aprehensión, sólo si comprobó la existencia de un delito y la presunta responsabilidad del inculpado

Así, las detenciones pueden llevarse a cabo si son realizadas a través de una orden de aprehensión de un juez, tras la aceptación de la solicitud del Ministerio Público.

También existen casos donde no se necesita orden de aprehensión para detenerte:

Flagrancia. Los policías atrapan a una persona o a un grupo de personas en el momento en el que se está cometiendo el delito o inmediatamente después de cometerlo, el delincuente es perseguido por los elementos de la secretaría de seguridad pública. Lo que se conoce coloquialmente como “con las manos

en la masa”. Es importante saber que la autoridad puede utilizar, en algunas ocasiones, la cuasi flagrancia; es decir que un policía te ve cometer el delito, te da seguimiento y te detiene horas después de cometido éste, pero la cuasi flagrancia no puede exceder las 24 horas.

Notoria urgencia. Cuando se trata de la realización de delitos graves y en ese lugar no haya ningún juez, el Ministerio Público puede ordenar la detención, y debe llevar al detenido inmediatamente ante un juez.

Cuando se comete una falta administrativa. Es decir, se realiza una conducta que no está sancionada por las leyes penales, no es un delito, sino que se trata de una acción que altera el orden público, “la moral y las buenas costumbres”. En el caso de la Ciudad de México, dichas conductas están descritas en la *Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal*.

¿Quién puede detenerte?

Los funcionarios públicos que pueden privarte de tu libertad son los llamados *judiciales* o “judas” cuya denominación correcta es policía ministerial, ya que apoyan al agente del Ministerio Público en las investigaciones sobre algún

delito. También pueden detenerte los policías de la Secretaría de Seguridad Pública Federal o local por cometer un delito en flagrancia (que te agarren cometiendo una conducta ilegal en el acto o inmediatamente después de reali-

zarlo). Es necesario que los elementos de seguridad pública se identifiquen plenamente y que su intervención esté justificada y no vaya más allá de sus atribuciones legales.

También cualquier persona podrá poner a disposición de las autoridades por la comisión de un delito en flagrancia.¹³

¿Cuánto tiempo puedes estar detenido?

Las autoridades deben acatar un plazo máximo determinado para definir tu condición. Cuando seas llevado ante el Ministerio Público por la supuesta comisión de un delito y que no exista orden de aprehensión, te enviarán a la agencia del Ministerio Público, autoridad que tendrá máximo 48 horas para resolver tu situación jurídica, este término sólo es duplicable a 96 horas si te acusan de haber cometido un delito bajo la figura de delincuencia organizada.

Cuando el MP concluyó la investigación y determina que existen elementos que acreditan la comisión del delito por parte del probable responsable, entonces consignará a la persona indiciada (investigada por el MP) ante un Juez, para que éste determine en un plazo de 72 horas (o de 144 de las cuales las primeras 48 horas son usadas para la declaración preparatoria) si efectivamente existen los elementos probatorios del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad, esto es, si existen pruebas suficientes para demostrar que se cometió un delito, y que el autor fue el detenido.

Finalmente transcurrido este plazo de 72 o de 144 horas, el juez puede dictar lo siguiente, según lo que resuelva:

Auto de formal prisión. Procede cuando se acredita los elementos del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad, cuando el delito tenga una pena privativa de la libertad.

Auto de sujeción a proceso. Cuando se acredita los elementos del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad. Cuando el delito prevea una pena pecuniaria (multa) o alternativa.

Auto de libertad por falta de elementos para procesar o dar auto de libertad por falta de medios.

Libertad con reservas: No hay pruebas pero puedes seguir siendo investigado.

Ahora es necesario que entendamos qué implica el proceso completo de una detención y qué instrumentos o hechos pasan en cada etapa. Antes que nada debes saber que en México hay dos tipos de procesos penales: el sumario (que es un proceso rápido) en el que te vas directamente a la sentencia, quienes prefieren este tipo de proceso son beneficiados con la reducción de un tercio de la pena. El otro tipo de proceso es el ordinario y es el que casi todo preso debe enfrentar y se compone de tres fases:

Una vez que el MP ha turnado al preso a un Penal, en el MP de ese penal se abre un periodo de pruebas, en el que ambas partes (acusadora y defensora) deben presentar las pruebas pertinentes y relacionadas, luego se abre la fase de alegatos en la que tanto la parte acusadora como la defensa presentan sus conclusiones, luego viene la fase de la sentencia en la que un juez natural (primera instancia) dicta la sentencia. Con eso acaba el proceso ordinario.

Si cualquiera de las dos partes no está satisfecha con la sentencia pueden acudir a un segundo juez (superior o de salas penales) por medio de la apelación, pero ésta debe ser solicitada en los primeros nueve días hábiles luego de la sentencia del juez natural.

Si la sentencia del juez superior no es satisfactoria se puede recurrir, como última instancia, al amparo directo que será evaluado por un juzgado colegiado.

¹³ El Tribuno popular. *Manual del estudiante movilizado*, versión electrónica disponible en <http://eltribunopopular.blogspot.mx/2012/11/manual-del-estudiante-movilizado.html> pp. 5 y 6.

Durante todo este proceso se debe de respetar y garantizar el derecho humano al debido proceso. Tal derecho se materializa en aquellas garantías mínimas e ineludibles que permiten el resultado justo, equitativo e imparcial en un proceso, lo que se conoce como la tutela jurisdiccional efectiva. Por ejemplo, ser escuchado,

tener un abogado, ofrecer pruebas, tener un juez predeterminado, una sentencia motivada y derecho a la doble instancia. No caben los procesos indebidos o procesos no debidos, estos son descalificados por la ley. El derecho al debido proceso incluye:

Derechos de los detenidos

- a. Ser llevado inmediatamente ante el Ministerio Público o el Juez Cívico, no ante cualquier otra autoridad.
- b. A no declarar, no puedes ser obligado a ello.
- c. Nombrar a un abogado, o persona de confianza para que te defienda, en caso de no existir la posibilidad de lo anterior, tienes derecho a que se te asigne un defensor de oficio.
- d. Presunción de inocencia. Tienes derecho a ser considerado inocente hasta que no haya resolución judicial que indique lo contrario.
- e. A no ser incomunicado de tu defensor y familiares en tanto se te prive de la libertad y no se determine tu situación jurídica.
- f. El detenido no puede ser víctima de tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- g. Declarar sólo en presencia de tu abogado o persona de confianza.
- h. Ser informado de los cargos que se te imputan y las personas que te acusan.
- i. Salir libre bajo fianza cuando ésta proceda. En el caso de la Ciudad de México es posible la libertad bajo caución si el término medio aritmético de la pena no es mayor a 5 años.
- j. A negarte a firmar cualquier declaración o acto que consideres no contiene datos que corresponden a lo realmente ocurrido.
- k. Ofrecer pruebas y testigos para una defensa adecuada.

¿Qué hacer ante una detención arbitraria con o sin tortura?

Cuando las personas son detenidas arbitrariamente e ilegalmente es cuando la detención ocurre sin apego a los derechos y los procedimientos que ya hemos revisado. Vale la pena decir que es común que a las personas que son detenidas de manera arbitraria se les aplique distintas técnicas de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes para que se declaren culpables de hechos que no cometieron. En estos casos la tortura y los tratos crueles se suman al uso de la cárcel, como una manera para castigar políticamente el trabajo de defensa de los derechos humanos o el ejercicio del derecho

humano a la protesta. En este tipo de casos la estrategia girará en mostrar que el Estado recurre a prácticas ilegales e ilegítimas contra las personas que ejercen su derecho humano a la protesta. Si en tu organización se vive un caso de este tipo, te recomendamos:

1. Tanto el detenido como los testigos (en caso de que los haya) deben hacer una relatoría detallada de la manera en la que ocurrió la detención haciendo énfasis en el hecho de que no se mostró orden de aprehensión. En caso de que no haya tes-

tigos, el detenido debe de ir poniendo mucha atención y memorizando datos que le ayuden a construir una relatoría detallada de todas las violaciones a sus derechos, tratos crueles y torturas que se presenten desde que lo detienen, cuando lo presentan al ministerio y hasta que lo trasladan a un penal o lo dejan salir.

2. En caso de ser el detenido: Si fue torturado en un lugar distinto de aquel en el que se realizó la detención o durante el camino, solicite, al ingresar al MP, su derecho a la llamada para comunicar a sus familiares, compañeros de trabajo o amigos, donde está detenido y bajo qué condiciones físicas se encuentra, para que ellos puedan coordinar la contratación o el apoyo solidario de un abogado o la ayuda de la organización de derechos humanos. O en todo caso deben comunicarse con un abogado de su confianza para que vaya al lugar donde se encuentra y lo asesore a la hora de declarar, intente comunicarse con alguna organización de derechos humanos para que le brinde apoyo jurídico, e inicie el proceso de documentación sobre el caso de tortura. Si se le es negado el derecho a su llamada, pedir apoyo a los demás reclusos para que le ayuden a comunicarse con el exterior, avisando donde está. Es importante tratar de recordar todos los acontecimientos, hasta que llegue una persona de confianza que pueda levantar una relatoría de los hechos y empezar una defensa jurídica y de derechos humanos. Al ingresar al MP, debe solicitar la realización de un examen médico, ya sea por el médico legista o uno de confianza que certifique la condición en la cual se encuentra el detenido, verificando los golpes y las lesiones. Los resultados del examen médico deben ser presentados ante el juez para que las tome en cuenta como

evidencias de los hechos. Reservarse su derecho a declarar, no firmar sin la presencia de su abogado o una persona de confianza. En caso de declarar ante el juez, no declararse ni culpable ni inocente, sino narrar los hechos y las condiciones en las cuales fue detenido, es decir, narrar los hechos de tortura a los que fue sometido ya sea en el lugar de la detención o durante el transcurso, para que quede un registro legal de los hechos. Si se encuentra su abogado de confianza, levantar una denuncia contra quien resulte responsable por los hechos de tortura, o si se tiene los datos de las personas, dirigir la denuncia contra ellos. La víctima tendrá que valorar si es prudente realizar la denuncia en ese momento o posteriormente, para no sufrir más represalias y poner en riesgo su vida. Si fue torturado después de ingresar al Ministerio Público y se le levantó declaración, también solicitar que se le levante su declaración por los actos de tortura recibidos, la realización del examen médico y avisar a su abogado de lo sucedido, comunicárselo a las organizaciones de derechos humanos, levantando otra relatoría con el fin de visibilizar la tortura como una práctica sistemática por parte del Estado. Si el detenido es liberado, solicitar una copia de su declaración para interponer una queja ante derechos humanos para que quede un precedente sobre lo sucedido. Si percibe una afectación (traumas) psicológica por los actos de tortura solicitar el apoyo de especialistas en la materia que lo pueden apoyar.

3. En caso de ser de la organización del compañero detenido: En cuanto sepan que el compañero ha sido detenido de manera arbitraria hay que ubicarlo, si no lo han presentado en ningún lado, hay que hablar con una organización de dere-

chos humanos para ver si se puede sacar una acción urgente para que lo presenten lo más pronto posible. Deben levantar una queja ante derechos humanos por la detención arbitraria y solicitar que un visitador se entreviste con el detenido para conocer el estado físico y emocional en el que se encuentra. Hay que levantar una denuncia en contra de quien resulte responsable por la detención arbitraria. In-

terponer un amparo indirecto para el compañero preso. Hay que trasladarse con un abogado que vaya a llevar el caso al lugar en donde haya sido presentado.

4. Una vez que se sepa cómo y dónde está el compañero y de qué se le acusa deberán establecer la estrategia con la que llevarán el caso y deberán de ver de qué manera usarán la herramienta jurídica.

Cateo de casas u oficinas

Una de las formas más comunes por medio de las cuales se ataca a las organizaciones sociales y a las personas defensoras de derechos humanos es por medio de un allanamiento (lo que coloquialmente conocemos como un cateo). Un allanamiento ocurre cuando alguien de la policía, del Ejército o Marina irrumpe en una propiedad privada que no le pertenece, en el entendido de que nuestro domicilio es privado y nadie tiene derecho a entrar a él sin permiso. No obstante las casas y oficinas de luchadores sociales o personas defensoras de derechos humanos constantemente son el blanco de un allanamiento por medio del cual el Estado busca:

- Intimidar a la organización
- Robar información de los casos que documentamos o acompañamos
- Robar información personal de los integrantes de la organización
- Detener a un compañero
- Sembrar droga, armas o cualquier cosa con la que puedan judicializarnos como castigo político por nuestras actividades
- Criminalizar a la organización

Por eso es importante que sepamos qué es un allanamiento, en qué consiste, bajo qué condiciones es “legal” (aunque sea ilegítimo) y cuando es ilegal. De esta forma podemos estar más preparados para hacerle frente. Es imposi-

ble que evitemos que allanen la casa si el Estado lo ha decidido, pero podemos estar preparados para ello, lo que hará que el allanamiento nos vulnere menos de lo que normalmente lo hace y que podamos responder de manera más organizada y contundente ante estos hechos.

Ahora bien, en apego a la ley, un allanamiento se realiza cuando el sistema judicial presume que en un domicilio residen personas o hay cosas que están relacionadas con un delito, de tal suerte que, en teoría, el allanamiento es parte de una investigación jurídica.

No obstante es bien sabido que el allanamiento ha sido utilizado para atacar directamente a personas defensoras de derechos humanos y a luchadores sociales y que en estos casos el allanamiento ocurre sin que haya motivos jurídicos que le den sustento.

Hay algunas excepciones que permiten que se haga un allanamiento sin orden, pero sólo en los siguientes casos:

- Si alguien ha denunciado que vio que se ha cometido un delito en el domicilio
- Si entra alguien que es perseguido para detenerlo por un delito
- Si se escuchan gritos o ruidos que indican que dentro se comete un delito

Es decir, el allanamiento sin orden tan sólo se justifica si ocurre motivado por flagrancia; es

decir, que los policías detengan a los criminales mientras se comete un delito, lo que nosotros llamamos con las “manos en la masa”.

Cuando el Estado emprende allanamientos contra luchadores sociales, suele hacerlo de dos modos distintos: puede ser que lo haga por medio de un allanamiento legal (apegándose a la norma jurídica del país, para lo cual construye artimañas jurídicas) o ilegal (violando estas normas).

Un allanamiento legal ocurre cuando los cuerpos policíacos del Estado ingresan al domicilio luego de presentar una orden de allanamiento. Tal orden es un papel que ha sido firmado por un juez en el que se debe indicar claramente el domicilio a allanar, el nombre completo de la persona a la que están buscando (en caso de que el allanamiento se haga buscando detener a alguien) y la especificación clara, detallada y concreta de los objetos que buscan, y que deben recoger en el allanamiento (en caso de que el allanamiento se realice buscando cosas). Es muy importante que comprendamos que el hecho de que nos realicen un allanamiento legal no quiere decir que no se pueda hacer nada contra este hecho, ya que si el Estado usa el allanamiento para atacar a luchadores sociales y personas defensoras de dere-

chos humanos en realidad está legalizando una violación a los derechos humanos, aunque intente disfrazarla de legalidad.

Es igual de importante que sepamos que una orden de allanamiento no justifica que la policía haga destrozos en la casa, que se lleve cosas que no han sido especificadas en la orden de allanamiento, que detenga (si no lo indica la orden) o torture a las personas ni que ejerza tortura psicológica sobre quienes se encuentran en el domicilio. Si cualquiera de estas cosas ocurre en medio de un allanamiento se están violando otros derechos y además se están presentando anomalías en el proceso jurídico.

Si la policía se presenta en el domicilio y dice que va a entrar para realizar un allanamiento, debemos solicitar la orden judicial. Si no la presentan, nos podemos negar a que realicen el allanamiento, pero en esos casos, aunque nos neguemos es probable que entren y realicen el allanamiento por medio de la fuerza. No obstante, es recomendable que si no presentan la orden, nos neguemos debido a que si deciden hacer el allanamiento por la fuerza es más fácil demostrar que hubo anomalías en el proceso y violaciones a los derechos humanos. Además es nuestro derecho negarnos si no hay orden.

¿Qué hacer en caso de allanamiento legal?

1. Conserve la calma. Si la policía ha tocado a su puerta, diga que en un momento abrirá y comuníquese con un amigo, familiar o compañero (en caso de estar solo). Si hay más personas en la casa concéntrense en que, antes de abrirle a la policía, alguien avise por teléfono que es posible que la policía entre a la casa a realizar un allanamiento. Fíjese bien en la hora y la fecha.
2. Abra a la policía y solicite la orden de allanamiento así como el nombre del responsable a cargo. Verifique las especificaciones de la orden. Fíjese muy bien en qué tipo de policía está realizando el acto y el número de elementos que se han presentado. Si tan sólo abre la puerta la policía se mete, los golpean o algo así, el allanamiento es ilegal por no haber seguido el procedimiento que dicta la ley (vea allanamiento ilegal). Ponga mucha atención para identificar si la propia policía está grabando el allanamiento.
3. Si hay varias personas en la casa durante el allanamiento, no permitan que la policía esté sola en ningún momento, acom-

páñenlos a realizar el allanamiento. De ser posible, pidan que haya vecinos que miren los hechos, entre más testigos haya será mejor. En caso de que usted se encuentre solo indique al policía que le ha presentado la orden de allanamiento que le permitirá hacer su trabajo, pero que, como se encuentra solo, irá por un vecino. Usted tiene derecho a ir por otra persona antes de que la policía entre, siempre y cuando no dilate y no salga de la unidad o calle en donde se encuentra su domicilio. Si no, también puedes llamar a algún integrante de una organización de derechos humanos para pedirle que esté presente en el allanamiento.

4. Ya sea que haya compañeros o vecinos, conserven la calma durante la realización del allanamiento. En caso de que la policía haga más de lo indicado en la orden hágalo notar al responsable (en caso de que usted sienta que es seguro hacerlo). Si la policía se lleva a alguien detenido siga las recomendaciones de detención legal o ilegal.
5. Cuando el allanamiento ha terminado la policía debe entregar copia de la orden de allanamiento y copia del acta que levantan del allanamiento realizado. En caso de que se lleven cosas o hayan actuado de manera inadecuada, debemos fijarnos que todas estén descritas en el acta de manera minuciosa, por ejemplo si hubo destrozos esto debe constar en el acta. No obstante es muy probable que la policía no haga constar esos hechos, pero es imprescindible que usted solicite que los agreguen, para que, en caso de que se lo nieguen, podamos denunciarlo.
6. Una vez que se haya retirado la policía, pida a cada uno de los testigos que escriba en un papel los hechos que han vivido. Anoten la hora en la que terminó el allanamiento. Saquen fotos de cómo

quedó el lugar después del allanamiento. Si durante el allanamiento la policía se llevó algo o a alguien es urgente que consigan un abogado y una organización de derechos humanos.

7. Si hubo abusos o no se siguió el procedimiento de manera adecuada debe coordinarse de inmediato con su organización y abogado para evaluar la prudencia de hacer una denuncia ante el MP o interponer una queja ante derechos humanos.

Como usted puede ver lo más importante en un allanamiento legal es que contemos con la organización y con la distribución de tareas previas, ya que eso permitirá que se avise a otra persona que el allanamiento está a punto de ocurrir. Como no sabemos cómo ocurrirán los hechos, es fundamental que alguien más monitoree el allanamiento desde un lugar alejado. Por eso la llamada telefónica es fundamental, de ella depende la seguridad de las personas que se encuentran viviendo los hechos.

Si durante el allanamiento hay irregularidades es posible que exigir que se apeguen a la ley nos ponga en riesgo, por eso hay que hacer una evaluación de la situación. No importa si no hemos podido solicitar la copia y el acta o si no hemos podido exigir nuestros derechos durante el allanamiento, igual es un acto ilegal y puede denunciarse. Si hubo anomalías hay que evaluar la pertinencia de denunciar jurídica o mediáticamente los hechos y advertir que tememos que el allanamiento derive en un ataque en contra de los integrantes de la organización.

Ahora bien, muchas veces la policía no presenta orden, ni siquiera toca a la puerta, sino que entra en la casa sin avisar, con lujo de fuerza, en esos casos hablamos de un allanamiento ilegal. Lo mismo ocurre si, a pesar de que han tocado, una vez que abrimos irrumpen en la casa sin seguir el procedimiento. En estos casos recomendamos lo siguiente:

1. Conserve la calma y trate de mantenerse a salvo.
2. No firme nada, pueden estar intentando que se auto inculpe.
3. Cuando el allanamiento es ilegal no hay muchas cosas que podamos hacer, debido a que nuestra vida se encuentra en riesgo y estamos a disposición de la policía. Sin embargo le recomendamos que trate de hacer lo siguiente:
 - a. Trata de indicar de alguna forma a un compañero o vecino que algo anda mal. Si nadie sabe lo que nos está pasando las cosas empeoran. Trate de hacer una llamada o de hacer notar a los vecinos que dentro ocurre algo malo.
 - b. Pon mucha atención en la hora, en el tipo de policía que realiza los hechos, cuántos son, cómo son físicamente, cómo se llaman o refieren entre ellos mismos. Pon mucha atención en cada una de las cosas que hagan o digan. Todo eso servirá para denunciar el hecho.
 - c. Una vez que ha terminado el allanamiento, si alguien de los que se encontraba en la casa no ha sido llevado es urgente que se comunique con la organización, que tome fotos de la casa y que redacte en un papel la narración de los hechos. Es muy importante que esa narración enfatice quiénes cometieron los actos, qué o a quiénes se llevaron y qué dijeron e hicieron los policías, qué rompieron o robaron, si los golpearon, amenazaron o torturaron. En estos casos la denuncia mediática debe ser inmediata (más si se han llevado a alguien), y se debe evaluar si se pone una queja de derechos humanos y una denuncia en el MP.

Ahora bien, generalmente cuando ocurre un allanamiento y hemos conseguido avisarle a alguien más que no se encuentra en ese lugar, la labor de esta persona resulta indispensable para la seguridad de quienes están en el domicilio allanado, por eso, si tú recibes la llamada de aviso de allanamiento sigue estos pasos:

1. Verifica los hechos; es decir, si te hablaron y te dijeron que la policía estaba tocando a la puerta y que era posible que allanaran la casa, deja pasar unos minutos y marca a la casa para ver si el allanamiento ocurrió o no. También puedes hablarle a un vecino del domicilio allanado para que te diga qué está pasando ahí o al celular de uno de los compañeros que se encuentran en el lugar allanado.
2. Una vez que hayas verificado los datos, comunícate con los demás miembros de la organización. Divídanse las tareas: hablen con un abogado, si sospechan que el allanamiento es ilegal o está presentando irregularidades pongan una queja telefónica en derechos humanos, pidan a un testigo de calidad que se traslade al lugar de los hechos y denuncien mediáticamente los hechos. Mientras el allanamiento ocurre, no puedes hacer nada más que narrar a qué hora recibiste la llamada en la que te avisaban que era posible que la policía hiciera un allanamiento, quién te llamó, qué día, qué averiguaste, qué te dijeron los vecinos. Esa relatoría se agregará a las que hagan las personas que estuvieron en los hechos.

Como hemos visto, los primeros auxilios jurídicos en los casos de allanamiento son:

1. En caso de allanamiento legal interponer un amparo indirecto para averiguar por qué estamos siendo indiciados.

2. En caso de allanamiento ilegal interpongan una denuncia ante el MP, una queja

ante una CDH y un amparo indirecto para averiguar si están indiciados.

Desaparición forzada

Si nos enfrentamos a un caso de desaparición forzada es sumamente importante considerar las siguientes acciones:

1. Recabar datos de testigos y evidencias que muestren que la persona fue detenida por elementos del Estado o particulares con la aquiescencia del Estado.
2. Levantar la denuncia ante el MP (no en todos lados está tipificado el delito de desaparición forzada, en estos casos que la autoridad lo tipifique como quiera y en el amparo indirecto se peleará la reclasificación del delito).
3. Interponer un juicio de amparo por desaparición forzada que puede presentar cualquier otra persona, incluso un menor de edad y ante el que deben responder en 24 horas, lo que aporta un documento en el que las autoridades niegan tener a la persona detenida.
4. Levantar una queja por violación a los derechos humanos
5. Documentar todo el caso y usar la acción urgente.

Ejecución extrajudicial

Si tu organización o las personas cercanas con las que desarrollas un trabajo político social o de defensa de los derechos humanos enfrentan un caso de ejecución extrajudicial, es decir, si la policía, el Estado o grupos vinculados o pagados por éstos asesinan a un compañero es necesario reaccionar de inmediato, no sólo para exigir el derecho a la justicia ante estos graves hechos, sino también para detener el ataque que pueden recibir otros compañeros de esa misma organización. Por lo tanto, ante un caso de ejecución extrajudicial, de inmediato deben:

1. Salvaguardar la integridad de las personas cercanas a la víctima de la ejecución extrajudicial. Esto quiere decir que las personas cercanas y/o testigos de los hechos se reúnan y trasladen a un lugar seguro. Una vez que la organización y las personas cercanas se hayan reunido deben repartirse las acciones y poner atención en cubrir las siguientes actividades
 - a. Reunir las relatorías, testimonios, evidencias y datos de los hechos: hay que reunir toda la información que tengamos de la ejecución extrajudicial y ordenarla y sistematizarla con el objetivo de que quede clara, resumida y entendible. Es muy importante que nos concentremos no sólo en describir los hechos, sino en destacar aquella información que permite hacer notar que la ejecución fue extrajudicial (cometida por elementos del Estado) y que fue ocasionada por las actividades políticas y de defensa de derechos humanos de la víctima (que quede claro qué se encontraba realizando).
 - b. Mientras algunos compañeros reúnen y sistematizan la información, debemos contactar de inmediato a una organización de derechos humanos que acompañe el caso; es decir debemos solicitar que alguien asuma el acompañamiento de la denuncia de los hechos. Junto con

esa organización, debemos levantar la queja ante derechos humanos y la averiguación previa. Si la organización de derechos humanos cuenta con abogados hay que pedir su respaldo, de lo contrario hay que tratar de localizar a un abogado solidario. En caso de que no dispongan de una organización de derechos humanos deben de hacer una evaluación de si es prudente en ese mismo instante levantar la queja y la denuncia, tal vez, si hay mucho riesgo, sea prudente esperar a que el caso haya sido denunciado mediáticamente, a que una organización nos esté acompañando y a que tengamos condiciones de seguridad para las personas cercanas.

- c. Otros compañeros pueden comenzar a difundir la información de los hechos (denuncia mediática), para ello les será de mucha utilidad la sistematización de la información. La denuncia mediática implica que periodistas, medios de comunicación (oficiales y alternativos), organizaciones solidarias y la mayor cantidad de gente posible se entere de lo que ha ocurrido y de que la seguridad de los otros compañeros se encuentra en riesgo. Ante la gravedad de este tipo de situación, la queja ante derechos humanos puede ser levantada por medio telefónico

2. Deberemos de dar seguimiento a las denuncias jurídicas y de derechos humanos que hemos comenzado, pero esto podrá hacerse de una manera más organizada cuando ya sepamos quiénes nos van a acompañar en el proceso (abogados y organización de defensa de derechos humanos).

Una ejecución extrajudicial es un acontecimiento muy grave, que requiere de una respuesta inmediata, pero también requiere de un acompañamiento especializado que oriente a la familia, compañeros o personas cercanas para que puedan seguir ese proceso bajo medidas de seguridad adecuadas. Si tu organización ha conseguido construir esas medidas adecuadas, a la par que dan seguimiento al proceso jurídico y de defensa de los derechos humanos, pueden dedicarse a recuperar y recopilar información que permita dar a conocer a los demás quién era la persona ejecutada extrajudicialmente, eso implica que recuperemos qué actividades realizaba, por qué luchaba, a qué otras cosas se dedicaba, qué proyectos tenía. Si bien esta información no servirá del todo para la defensa jurídica, sí será muy útil para difundir mediáticamente el proceso de búsqueda de la justicia y de castigo a los culpables que implica una ejecución extrajudicial.

Encapsulamiento

Es una táctica policial utilizada en manifestaciones la cual consiste en cercar a un grupo de personas y reducirles su espacio. Al verse en una zona estrecha, la gente trata de romper con el cerco, pero los policías pueden reducir cada vez más el área.

La dinámica de los policías por reducir el espacio y de la gente por querer romper el cerco, se presta para interpretar que los manifestantes

son un grupo violento, que se están peleando o son provocadores y por lo tanto deben de ser retirados o rodeados. En otros casos el cerco puede ser grande pero pueden ser rodeados por cuestiones de “seguridad”.

Es importante considerar que el clima dentro de un encapsulamiento es hostil, sofocante, violento, más aun cuando es reducido y en esos momentos todos quieren salir de dicho lugar,

una vez dentro la gente puede caerse, ser golpeada, pateada, pisada en la desesperación por querer salir o romper con el círculo de policías.

El encapsulamiento puede romperse ya sea porque los policías deciden disuadirse o comienzan a sacar a la gente una por una o en grupos, de la misma forma es importante generar acciones o medidas de seguridad para cuando se dan estos casos.

Las personas que se encuentran fuera del encapsulamiento deben evidenciar los hechos video grabándolos, pero al mismo tiempo deben ir narrando lo que sucede, el nombre de la calle, la hora, si es un acto de intimidación, si están sacando a la gente una por una o si se la llevan y en qué calidad, si los policías están agrediendo, si les ordenan sus superiores que levanten los escudos para evitar la videogra-

bación o la toma de fotografías, con todo este material se puede documentar los actos represivos dentro de las manifestaciones.

Los encapsulados o alguien que sepa de esta situación pueden levantar la queja de violación a los derechos humanos vía telefónica.

Es importante tratar de comunicarse con una persona para que haya alguien que sepa que están encapsulados, dicha persona, de ser posible, hará el seguimiento de monitoreo para saber que las personas encapsuladas permanezcan bien.

En caso de que haya heridos o lastimados por la actuación policiaca se puede levantar la denuncia ante Ministerio Público.

Si como resultado del encapsulamiento hay detenciones se pueden seguir los pasos ya descritos para las situaciones de detención.

Espionaje u hostigamientos

El espionaje es una actividad cuya finalidad es obtener información sobre algo o alguien, en muchos casos de manera ilegal, ya sea violando correspondencia; interfiriendo llamadas telefónicas, correos electrónicos, fotografiando, grabando e incluso dando un seguimiento a la persona a espiar, usualmente sin que ésta se dé cuenta. El hostigamiento es un acto cuyo objetivo es inquietar, acosar, molestar de manera constante y abierta, esto se puede dar de manera física o por mensajes, las personas al ser hostigadas pueden sentirse vulnerables ante quienes las están hostigando.

Aunque las comunicaciones privadas son inviolables según el artículo 16 de la *Constitución Mexicana*, esto tiene sus excepciones, es decir, su violabilidad no castigada cuando una de las personas que participan en dicha comunicación la aporta de manera voluntaria o ante el hecho de que sólo “la autoridad judicial a petición de la autoridad federal, que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa

correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.”

Básicamente estos actos violan el derecho a la privacidad ya que se es objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, lo cual viola el artículo 12 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Si tú o tu organización sufren de vigilancia u hostigamientos es importante que consideres los siguientes pasos:

1. Documentar los hechos.
2. Recurrir a la herramienta jurídica para determinar si están siendo averiguados o indiciados.
3. Levantar una denuncia contra quien resulte responsable por los hechos vividos. Es importante que hagan una evaluación de riesgo, porque no es obligatorio que se denuncien de manera jurídica, pueden tan sólo denunciarlos mediáticamente.
4. Capacitarse de manera colectiva en ma-

teria de seguridad y análisis de riesgo para que puedan evaluar la situación que están experimentando.

5. Si el análisis lo determina, pueden levantar la queja de violación a los derechos humanos.

Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC. (ACUDDEH)

Tiene por eje estratégico la generación de una cultura de la prevención del riesgo y el fomento de la seguridad en las personas defensoras de los derechos humanos.

Entre sus objetivos destacan: a) Brindar las herramientas necesarias para la sensibilización y prevención del riesgo dentro de las organizaciones sociales y de derechos humanos; b) Generar conciencia de la importancia de la seguridad en el trabajo, del defensor de derechos humanos que permita potencializar su trabajo, desde un enfoque integral; c) Construir una base de datos especializada en agresiones a personas defensoras de derechos humanos; d) Aportar elementos para el desarrollo de mecanismos y herramientas que permitan la defensa, protección y seguridad de los defensores de derechos humanos; e) Contribuir a la construcción de un mecanismo de protección no gubernamental para las personas defensoras de derechos humanos.

www.acuddeh.org acuddeh@riseup.net

Comité Cerezo México

Es una organización de trabajo, solidario y voluntario, dedicado a la defensa y promoción de los Derechos Humanos de víctimas de la represión por motivos políticos en México, con un carácter civil, autónomo, laico e independiente. Contribuye, en el ámbito nacional, al conocimiento y uso de la herramienta de los Derechos Humanos; a la defensa de los DH y acompaña a los diferentes actores de la sociedad en su perseverancia legítima por obtener el pleno derecho a la autodeterminación y la justicia.

Capacitamos a personas y organizaciones sociales con los siguientes talleres:

Taller los derechos humanos como herramienta (4 horas)

Taller de documentación de violaciones a los derechos humanos (monitores y personas defensoras de derechos humanos) (4 horas cada uno)

Taller de derechos humanos de personas en injusta reclusión (4 horas)

Taller de diagnóstico de la realidad (4 horas)

Taller de Educación Popular (4 horas)

Escuelas

Escuela de derechos humanos “Por la memoria, la verdad la justicia” (de marzo a junio; la convocatoria sale en febrero)

Escuela de educadores populares en derechos humanos (de septiembre a diciembre, la convocatoria sale en agosto)

www.comitecerezo.org

www.vientodelibertad.org

comitecerezo@nodo50.org

Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada

Es una iniciativa de familiares de víctimas de desaparición forzada, organizaciones de derechos humanos, sociales y personas solidarias que, ante el incremento de casos de desapariciones forzadas en México, ha impulsado actividades conjuntas durante los tres últimos años. Esta iniciativa tiene como objetivo común el lograr la presentación con vida de todos los detenidos-desaparecidos del país, así como el castigo a los responsables intelectuales y materiales de esta grave violación a los derechos humanos.

La Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada surge el 30 de agosto del 2010 y está conformada por 42 organizaciones nacionales y 13 organizaciones internacionales. Entre sus actividades está la elaboración del Manual: *¿Qué hacer en caso de desaparición forzada?* Los informes anuales de 2011 y 2012 sobre la desaparición forzada de personas defensoras de derechos humanos en México; la participación en el Eje de Guerra Sucia del Tribunal Permanente de los Pueblos, Capítulo México; Encuentros Nacionales de familiares y organizaciones víctimas de desaparición forzada; talleres, foros, eventos culturales y movilizaciones simultáneas en 11 estados de la República Mexicana.

desaparecidos.presentacion@gmail.com